PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-001/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: DAVID MONREAL ÁVILA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, RICARDO MONREAL ÁVILA Y PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIOS: HUMBERTO MAYEN OLVERA, CLAUDIA LETICIA LUGO RIVERA Y CARLOS RODRÍGUEZ DE LA TORRE

VERSIÓN PÚBLICA

Guadalupe, Zacatecas, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Sentencia definitiva que declara la **existencia** de la violación objeto de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de David Monreal Ávila, Ricardo Monreal Ávila, Andrés Manuel López Obrador y del partido político Morena, respecto de los actos anticipados de campaña; así como la **inexistencia** de actos anticipados de precampaña, indebida utilización de expresiones religiosas y utilización de recursos públicos.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Instituto	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Ley de Medios Local:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral para el Estado de Zacatecas
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Unidad Técnica	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES

I. Sustanciación en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1.1. Denuncia. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, el PRI presentó denuncia en contra de David Monreal Ávila, Ricardo Monreal Ávila, Andrés Manuel López Obrador y Morena, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos y de expresiones de carácter religioso en la difusión de propaganda electoral.

1.2. Acuerdo de radicación y reserva de admisión del procedimiento. Mediante acuerdo del primero de febrero del año en curso, la Unidad Técnica tuvo por recibido el escrito de denuncia, ordenó tramitar, registrar el asunto como Procedimiento Especial Sancionador con la clave PES/IEEZ/UTCE/001/2016 y acordó reservar la admisión y emplazamiento; asimismo, ordenó la realización de diversas diligencias preliminares de investigación.

1.3. Admisión de la denuncia. Mediante proveído del diez de febrero del año en curso, la Unidad Técnica admitió la denuncia y ordenó emplazar a los denunciados.

1.4. Audiencia de pruebas y alegatos. El diecisiete siguiente se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 420, numeral 1, de la Ley Electoral.[1]

VERSIÓN PÚBLICA

[1] Del acta circunstanciada levantada se advierte la comparecencia del ciudadano Ricardo Humberto Hernández León, en representación de los denunciados David Monreal Ávila, Ricardo Monreal Ávila y Morena, no así la del denunciado Andrés Manuel López Obrador, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.
Durante el desarrollo de la audiencia se tuvo por ratificada en todas y cada una de sus partes la denuncia que da origen al presente procedimiento; por ratificados los escritos de contestación realizados por sus representados; asimismo, se tuvieron por ofrecidas,

1.5. Remisión del expediente al Tribunal. El primero de marzo del año en curso, el titular de la Unidad Técnica remitió a este Tribunal el expediente del procedimiento especial sancionador con clave PES/IEEZ/UTCE/001/2016.

1.6. Turno. Mediante acuerdo de cinco de marzo, el expediente fue turnado a la ponencia del Magistrado Instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

2. Competencia.

Este Tribunal ejerce jurisdicción y el Pleno tiene competencia para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador, al tratarse de un procedimiento relacionado con la elección de gobernador de la entidad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Local, 423 de la Ley Electoral, 1, 6, fracción VIII, y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal.

3. Planteamiento del caso.

En la denuncia que dio origen al presente procedimiento, el PRI considera que los ciudadanos David Monreal Ávila, en su calidad de *"promotor de la soberanía nacional"*, Ricardo Monreal Ávila, Jefe de la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de dirigente nacional de Morena, así como dicho instituto político, de manera conjunta y/o separada, infringieron diversas disposiciones electorales, mediante la celebración de distintos hechos o actos celebrados desde el mes de septiembre de dos mil quince hasta el mes de enero de la presente anualidad,[2] lo que en concepto del denunciante constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña, indebida utilización de recursos públicos y la realización de expresiones de carácter religioso.

VERSIÓN PÚBLICA

---

admitidas y desahogadas las pruebas de las partes, y por presentados los alegatos respectivos en los que manifestaron lo que a sus intereses convinieron.

[2] Tales actos son, a saber, los siguientes: 1) Giras por el territorio del estado de Zacatecas en que se llevaron a cabo eventos con la asistencia de militantes de Morena y de la ciudadanía en general; 2) La pinta de bardas y la colocación de anuncios espectaculares en distintos puntos de algunos municipios del estado de Zacatecas; y 3) La difusión de un comunicado y rueda de prensa, así como una entrevista en radio.

Al efecto señala el PRI que en dichos actos y eventos, los sujetos denunciados tenían como objetivo posicionar de forma anticipada a David Monreal Ávila como precandidato y/o candidato a la gubernatura del estado, postulado por Morena, porque se difundió su nombre e imagen bajo la figura de "*promotor de la soberanía nacional"*, realizando además manifestaciones que difundieron el contenido de la plataforma electoral, con la intención de realizar actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral.

El partido denunciante considera que aun y cuando David Monreal Ávila hubiese llevado a cabo eventos como precandidato dentro del periodo oficial de precampañas, al haber obtenido el carácter de precandidato único y definitivo dentro de Morena, le estaba legalmente impedido realizar actos de precampaña, por lo que su eventual ejecución actualizaría actos anticipados de campaña.

Asimismo, aduce que en algunos de los actos denunciados, además de buscar un posicionamiento anticipado de David Monreal Ávila ante el electorado, se utilizaron indebidamente recursos públicos para favorecer a dicho ciudadano, además que se emplearon expresiones de carácter religioso durante los actos proselitistas.

3.1. Precisión del problema jurídico.

De las aseveraciones vertidas por el denunciante es factible advertir que este Tribunal debe dilucidar si se actualizan o no las conductas que se reprochan a los denunciados, los que hace consistir en: **a)** actos anticipados de precampaña y/o campaña; **b)** la utilización indebida de recursos públicos; y **c)** uso de expresiones de carácter religioso. Dichas conductas, a juicio del PRI, contravienen los artículos 52, fracción XXIV, 131, numeral 6, 136, numeral 1, y 158, numeral 2, de la Ley Electoral, así como los diversos 36 de la Constitución Local, y 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal.

En primer término, se analizará sí con los medios de pruebas aportados por las partes, así como las diligencias para mejor proveer que efectuó la Unidad

VERSIÓN PÚBLICA

Técnica, se demuestra la existencia de los hechos denunciados, es decir, determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.

En segundo lugar, de considerar la existencia de los hechos en que se sustenta la denuncia, se procederá a verificar si los mismos constituyen infracción o infracciones a la normatividad electoral, para proceder al análisis a efecto de determinar la responsabilidad de los denunciados.

Finalmente, de acreditarse esa responsabilidad, se procederá a realizar la calificación de la falta o faltas y la individualización de la respectiva sanción para el o los responsables.

4. Estudio de fondo.

4.1. Consideraciones preliminares.

Este Tribunal considera pertinente precisar que en los procedimientos especiales sancionadores al instituto le corresponde el trámite e instrucción, en tanto que a este órgano jurisdiccional le compete emitir la resolución que en derecho proceda, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, a efecto de poder determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que, dada su naturaleza, este tipo de procedimientos, por los momentos y supuestos en que son procedentes se caracterizan por la brevedad de sus plazos, atendiendo a los principios y valores que buscan salvaguardar dentro de los procesos electorales.[3]

Por su parte, en materia probatoria, los procedimientos sancionadores tienen una naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquéllas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de

[3] Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación número SUP-RAP-17/2006.

VERSIÓN PÚBLICA

que estos procedimientos se limitan a la admisión de pruebas documentales y técnicas, según se advierte en la *ratio essendi* de la jurisprudencia 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".[4]

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en la jurisprudencia 19/2008, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL",[5] en la valoración de los medios de prueba se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria, que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que, en su momento, el análisis de las pruebas se realizará tomando en cuenta que las mismas forman parte del expediente, con independencia de la parte que las haya ofrecido.

De igual forma, se tendrá presente que en términos del artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Medios Local, solo son objeto de prueba los hechos controvertidos, por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

VERSIÓN PÚBLICA

4.2. Acreditación de los hechos.

4.2.1. Presunta existencia de comunicados de prensa.

El PRI aduce que a partir de un comunicado de prensa dirigido a distintos medios de comunicación impresos, el ciudadano David Monreal Ávila intentó posicionar su nombre e imagen como aspirante a la gubernatura estatal. Para tal efecto, ofreció cuatro notas periodísticas, cuyos datos son los siguientes:

Periódico	Fecha de publicación	Título de la nota
La Jornada Zacatecas	17 de diciembre de 2015	"Admite David, que giras de AMLO en Zacatecas le favorece para ser candidato" y "Aplaude David Monreal a diputados de

[4] Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.
[5] *Ibídem*, páginas 119 a 120.

		oposición por no aprobar empréstito”
El Sol de Zacatecas	18 de noviembre de 2015	“Alcaldes deben ser incluidos en el paquete económico: David Monreal”
	17 de diciembre de 2015	“Listo y decidido para ir a la gubernatura: David Monreal”
NTR Zacatecas	18 de noviembre de 2015	“La alianza se está dando”
	1 de diciembre de 2015	“Llama David Monreal a formar bloque opositor”
Imagen	18 de noviembre de 2015	“David Monreal no descarta alianza política”
	1 de diciembre de 2015	“Líderes deberán acordar una alianza: Monreal”

Si bien en tales notas periodísticas existen afirmaciones de quienes la redactaron, en el sentido de que David Monreal Ávila señaló que: *i)* las giras que Andrés Manuel López Obrador ha realizado por Zacatecas le favorecen en su intención de gobernar Zacatecas; *ii)* que fue AMLO quien le pidió encabezara la figura de promotor de la soberanía nacional en la entidad; *iii)* que David Monreal anunció que va a participar como candidato a gobernador por Morena, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos; iv) que dicho ciudadano señaló estar convencido de poder avanzar en Zacatecas, bajo la premisa de un solo Zacatecas; *v*) que agradeció la generosidad de Morena y sus dirigentes para ir en unidad en torno al proceso electoral local; y vi) que podría darse una alianza con otros institutos políticos y que se debe buscar el bien social para que se dé el gran bloque opositor,[6] dichas circunstancias no permiten determinar que las indicadas notas periodísticas fueron publicadas en razón de la emisión de comunicados o boletines de prensa por parte de David Monreal Ávila.

En efecto, con los escritos impresos tan sólo se acredita que la información fue publicada en los medios informativos señalados, que en las notas se precisa que David Monreal Ávila hizo diversas manifestaciones en distintas fechas y en torno a varias temáticas, sin que se tenga elementos, así sea indiciariamente, que las manifestaciones en ellas vertidas hayan sido presentadas a los medios de comunicación impresos mediante uno o más comunicados de prensa.

No es óbice a ello la pluralidad de medios de comunicación en que se contienen las notas, como tampoco la diversidad de autores o reporteros que

[6] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numerales 1, 10, 11, 17, 19, 23 y 24.

VERSIÓN PÚBLICA

las suscriben, puesto que basta con advertir que los encabezados de las mismas se refieren a aspectos diversos, desde el supuesto beneficio de la giras de "*AMLO"* a favor de David Monreal para ser candidato, el reconocimiento expresado a diputados de oposición al gobierno de Zacatecas por no aprobar un empréstito, la inclusión de alcaldes en el paquete económico, como el llamado de David Monreal Ávila a formar un bloque opositor.

Además, debe resaltarse que las referidas notas fueron publicadas en diversas fechas del mes de noviembre y diciembre de dos mil quince, de ahí que no sea posible dar por sentados ni los hechos o actos reseñados en cada una de ellas, como tampoco que hayan sido derivadas de la existencia de comunicados o boletines de prensa elaborados por el denunciado David Monreal Ávila, por lo que, al no existir elementos probatorios que permitan que se tenga la certeza en cuanto a las afirmaciones del denunciante, es evidente que no se acredita la existencia de la conducta indebida señalada por el PRI, consistente en la presunta emisión de un comunicado de prensa.

Así, este Tribunal considera que tales documentales privadas sólo representan indicios de lo que en ellas se contiene, pero de ninguna manera son suficientes para acreditar que el ciudadano David Monreal Ávila haya vertido esas afirmaciones, o bien, haya existido una comunicación escrita dirigida a los medios de comunicación para que, estos a su vez, tuvieran el propósito de anunciar algo del interés del denunciado o de carácter periodístico, es decir, que las notas hayan derivado de un comunicado de prensa, como lo pretende el denunciante.

4.2.2. Presunta realización de una entrevista en radio.

El partido denunciante afirma que el denunciado David Monreal Ávila organizó una rueda de prensa y tuvo una entrevista en radio, mediante las cuales realizó diversas manifestaciones con la finalidad de promoverse ante el electorado.

VERSIÓN PÚBLICA

Al efecto señala la existencia de tres videograbaciones, presuntamente extraídas de la página personal de David Monreal Ávila en la red social *Facebook*, y publicadas el catorce de octubre, así como el nueve y diez de noviembre de dos mil quince.

Tales videograbaciones son identificadas con los datos siguientes:

Videos Facebook	
Fecha de publicación	**Título**
1 de octubre de 2015	*"ENTREVISTA RADIO"*
9 de noviembre de 2015	*"Ninguno de los funcionarios que están en este momento ni repetirán, ni estarán"*
10 de noviembre de 2015	*"A esta lucha, debemos hacerlo acompañados de la conciencia social"*

Las anteriores videograbaciones constituyen pruebas técnicas con valor probatorio indiciario, en conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios Local, las que, dada su naturaleza tienen carácter imperfecto, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, esto es, que el denunciado haya efectuado la conferencia de prensa y realizado una entrevista de radio.

Ciertamente, su alcance y valor probatorio puede variar con la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el que puedan ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar en conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".[7]

En el primero de los videos se aprecia a una persona (David Monreal Ávila) al interior de una cabina de radio, presuntamente concediendo una entrevista. En la segunda y tercera prueba técnica, que tienen el mismo contenido, se observa al mismo personaje, en un lugar cerrado frente a varios micrófonos respondiendo cuestionamientos.[8]

VERSIÓN PÚBLICA

---

[7] Consultable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 14, 2014, páginas 23 y 24.
[8] Véase ANEXO 03 VIDEOS FACEBOOK, numerales 2, 4 y 5.

Ahora bien, obra en autos la certificación de las citadas técnicas, realizada por la Oficialía Electoral el seis de febrero de dos mil dieciséis, misma que, al ser una documental pública, tiene valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ella se hacen constar, en conformidad con el artículo 18 de la Ley de Medios Local.

Sin embargo, con esta certificación en nada se abona a los indicios producidos por las pruebas técnicas en estudio, en razón que en la citada diligencia sólo se constató el contenido de los videos incluidos en el medio magnético aportado por el denunciante, pero nunca se constató que las videograbaciones estuviesen alojadas en la página personal del denunciado en la red social Facebook, como lo señala el PRI, lo que impide corroborar la difusión de las mismas a través de ese medio.

Por tanto, si se está en presencia de un procedimiento especial sancionador, es al denunciante a quien en materia de prueba le corresponde, desde la presentación de la denuncia, presentar las pruebas que respaldaran el motivo de su denuncia (difusión de esas videograbaciones en una red social), o bien, identificar las que el órgano administrativo habría de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, puesto que en este tipo de procedimientos rige predominantemente el principio dispositivo.

Así, las videograbaciones, por sí mismas, resultan insuficientes para acreditar la difusión a que se alude en la denuncia, pues no existe otro medio probatorio que los soporte.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que el denunciado David Monreal Ávila haya aceptado que efectivamente la dirección electrónica https://www.facebook.com/DavidMonrealAvila era de su propiedad, toda vez que ese reconocimiento no lleva aparejada la aceptación de la difusión de los videos, máxime que, como se apuntó, en la certificación de hechos levantada por la Oficialía Electoral, no se constató que en esa dirección estuvieran alojados los videos en análisis.

VERSIÓN PÚBLICA

4.2.2.1. Inexistencia de comunicados de prensa y entrevista en radio.

En términos de lo razonado en los puntos que anteceden, no se encuentra acreditada la emisión de comunicados de prensa por parte de David Monreal Ávila para que en los medios de comunicación social se difundieran noticias con la finalidad de posicionar su imagen y realizar manifestaciones hacia el electorado con el propósito de obtener su apoyo para el logro de una candidatura.

Tampoco se acredita fehacientemente la realización de una entrevista de radio al mencionado ciudadano, como se afirma en la denuncia presentada por el PRI.

4.2.3. Realización de eventos en distintos municipios de Zacatecas.

Es importante señalar que aún y cuando David Monreal Ávila, Ricardo Monreal Ávila y Fernando Ortega Gaytán, este último en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, al dar contestación a los hechos que se les atribuyen, aceptaron la realización de "*asambleas informativas*" en el territorio de Zacatecas, lo que en un momento dado podría ser suficiente para tener por acreditados los eventos denunciados, debe tenerse en cuenta que precisaron que no fueron giras, como lo señala el PRI, y que esas asambleas se llevaron a cabo dentro del marco de las atribuciones estatutarias que les permite la normatividad interna del partido político Morena.

En ese contexto, esos reconocimientos por sí mismos resultan insuficientes para demostrar los hechos imputados, puesto que debe determinarse, en un primer momento, la existencia de esos eventos y, posteriormente, determinar el carácter de los mismos y, con base en la concurrencia de los elementos de convicción allegados al sumario, determinar si tales eventos acontecieron en los términos denunciados, para lo cual debe atenderse a las afirmaciones de las partes, a la verdad conocida y al recto raciocinio que guarden entre sí, lo

VERSIÓN PÚBLICA

que en su conjunción pueda generar convicción sobre la veracidad de los hechos aceptados.

Por tanto, se procederá al estudio individual y conjunto del caudal probatorio, que permita arribar a la conclusión en torno a la demostración precisa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de los eventos y cada una de las conductas atribuibles a los sujetos denunciados.

En otras palabras, dado que los hechos alegados en el procedimiento, constituyen la materia que debe ser probada, las circunstancias de modo, tiempo y lugar se vuelven elementos imprescindibles para la decisión de la controversia, ya que a través de éstas se detallan de forma precisa cómo sucedieron los hechos, quiénes intervinieron, qué medios se utilizaron para su comisión, el lugar o lugares donde se llevaron a cabo, las características de éstos, así como la hora, día, mes, año y cualquier otra circunstancia de tiempo que ubican los hechos en un lugar determinado y sus condiciones de ejecución por quienes los realizaron.

En concordancia con lo anterior, la falta de estos elementos o la acreditación de hechos en forma genérica, impedirían a este Tribunal tener por acreditadas las infracciones denunciadas.

4.2.3.1. Evento presuntamente celebrado en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, el veinticinco de octubre de dos mil quince.

Respecto de la realización de un evento en Concepción del Oro, dentro del sumario únicamente obra una prueba técnica, consistente en una videograbación que, en dicho del denunciante, fue publicada el veinticinco de octubre de dos mil quince en la página personal que en la red social Facebook tiene David Monreal Ávila, cuyo contenido permite advertir que, en un lugar cerrado y ante un número indeterminado de personas, tanto David Monreal Ávila como Andrés Manuel López Obrador pronunciaron un discurso en torno al desarrollo económico del referido municipio y sobre la corrupción, sin que de esos pronunciamientos se advierta manifestación alguna de invitación para apoyar a determinada persona.

VERSIÓN PÚBLICA

Ahora bien, en términos del artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas sólo harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así, la referida probanza tan sólo genera un indicio levísimo respecto de la existencia del evento a que alude el PRI, sin que exista algún otro medio de prueba que permita establecer, de manera plena la realización de ese evento, que efectivamente se realizó en el municipio de Concepción del Oro en la fecha señalada por el denunciante, en atención a que, se insiste, no hay otro medio de convicción que apunte en la misma dirección de los indicios producidos por la técnica en estudio, es decir, otro medio que los robustezca.

Por tanto, ante tal insuficiencia probatoria, con la referida prueba técnica no se acredita el evento denunciado.

4.2.3.2. De los eventos presuntamente celebrados el doce de noviembre de dos mil quince, en los municipios de Luis Moya, Ciudad Cuauhtémoc, Genaro Codina y Vetagrande, Zacatecas.

Para acreditar la realización de diversos eventos en los referidos municipios, el PRI aportó dos notas periodísticas y señala la existencia de un boletín informativo en una dirección electrónica en internet y de videos publicados en la red social Facebook. Tales probanzas son:

Notas periodísticas y boletín informativo		
Periódico	**Fecha de publicación**	**Título de la nota**
La Jornada Zacatecas	13 de Noviembre de 2015	*"AMLO reitera que MORENA no tendrá acuerdo electorales con el PRD u otros"*
NTR Zacatecas	13 de noviembre de 2015	*"De nuevo AMLO en Zacatecas"*
Boletín informativo, contenido en:*http://lopezobrador.org.mx/2015/11/12/inicia-amlo-gira-de-4-dias-por-zacatecas/.*	Sin especificar	*"Exhibe AMLO que gobierno de Peña a 2 años de promulgar la reforma energética no registra beneficios para mexicanos"*

VERSIÓN PÚBLICA

Videos Facebook	
Fecha de publicación	**Título**
Sin especificar	Sin especificar

Del contenido de las notas periodísticas publicadas en los periódicos *La Jornada y NTR,* cuyos títulos han quedado precisados, es posible advertir lo siguiente:

- *"En una gira por Zacatecas, Andrés Manuel López Obrador reiteró que Morena no llegará a acuerdos electorales con el Partido de la Revolución Democrática u otros institutos políticos, pidió a los militantes elijan a los representantes de la soberanía nacional en cada uno de los cincuenta y ocho municipios".*

- *"Andrés Manuel López Obrador y David Monreal Ávila realizarán una gira en dieciséis municipios para impartir conferencia sobre la situación socioeconómica y política de México. Andrés Manuel López Obrador estuvo en Luis Moya, Genaro Codina, Ciudad Cuauhtémoc y Vetagrande, Zacatecas".*

- *"En Luis Moya Andrés Manuel López Obrador solicitó a militantes y simpatizantes de Morena, que elijan a los representantes municipales de la soberanía nacional".*

- *"Andrés Manuel López Obrador insistió ya querer saber quiénes son los representantes de la soberanía nacional en los municipios de Zacatecas, señaló que afortunadamente ya se tiene al estatal que es David Monreal, durante su discurso habló del tema de la corrupción y de impunidad en México".*

- *"Andrés Manuel López Obrador tras pedir el respaldo a Morena pidió a los ciudadanos no perder la esperanza porque va a triunfar la justicia y la democracia".*

- *"En una segunda gira por la entidad Andrés Manuel López Obrador refrendó su respaldo a David Monreal Ávila como promotor de la soberanía nacional y su compromiso con los Zacatecanos a cumplir los doce acuerdos una vez que se gane la gubernatura".*

- *"Andrés Manuel López Obrador declaró que Morena ganará la próxima gubernatura del Estado de Zacatecas en 2016, al referiste a los asistentes señaló buscar la humildad del pueblo que quieran luchar por un cambio verdadero".*

- *"David Monreal Ávila expuso la falta de la mano del gobierno y de oportunidades que existe en cada municipio, pero que hay gente progresista con la ilusión de que el estado cambie, señaló la injusticia sobre el precio del frijol y el maíz, así como el empobrecimiento de la clase trabajadora".*

VERSIÓN PÚBLICA

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Medios Local, dichas pruebas generan indicios en el sentido de que los ciudadanos David Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador asistieron a eventos en los municipios de Luis Moya, Genaro Codina, Ciudad

Cuauhtémoc y Vetagrande, Zacatecas, además de que hicieron diversos pronunciamientos.

Particularmente, solo una de las notas consigna un lugar específico acerca de la realización de un evento en el municipio de Luis Moya. En la nota se puede advertir que su redactor señala que Andrés Manuel López Obrador solicitó a militantes y simpatizantes de Morena que eligieran a los representantes municipales de la soberanía nacional; el autor reseña la inquietud del citado ciudadano de querer saber quiénes son los representantes de la soberanía nacional en los municipios de Zacatecas y que dicho dirigente partidista precisó que David Monreal lo es a nivel estatal, además de que habló del tema de la corrupción e impunidad en México, que solicitó el respaldo hacia el partido Morena y expresó a los ciudadanos no perder la esperanza para que triunfe la justicia y la democracia.

Por su parte, del contenido del boletín informativo titulado "*Exhibe AMLO que gobierno de Peña a 2 años de promulgar la reforma energética no registra beneficios para mexicanos*",[9] se advierte la información siguiente:

- *"En ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas Andrés Manuel López Obrador, visita los habitantes de Luis Moya, Ciudad Cuauhtémoc, Genaro Codina y Vetagrande, Zacatecas".*

- *"Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas, 12 de noviembre de 2015. Andrés Manuel López Obrador exhibió que el gobierno de Enrique Peña Nieto lleva 2 años de haber promulgado la reforma energética con la cual se engañó que iba a haber mucha inversión, trabajos y bajarían los precios de los energéticos— no hay registro de algún beneficio para el pueblo de México".*

- *"En México, comentó, hay mucha corrupción y una banda de malhechores que es gente sin escrúpulos morales que entregan los bienes nacionales de la nación a particulares nacionales y extranjeros, como fue el caso de la entrega de la industria eléctrica y del petróleo".*

- *"Andrés Manuel López Obrador, advirtió que los senadores de la República le dieron, este jueves, la medalla "Belisario Domínguez" al empresario Alberto Bailléres González quien tiene concesiones de más de 2 millones de hectáreas para la explotación del oro y plata en México, así como tiene un yate de lujo de 2 mil millones de pesos".*

- *"Andrés Manuel López Obrador señaló en Luis Moya que la propuesta de Morena para transformar al país es acabar la corrupción".*

- *"Andrés Manuel López Obrador comentó que Morena tiene planteado también terminar con los privilegios de los altos funcionarios públicos, porque el*

[9] Boletín alojado en la dirección electrónica *http://lopezobrador.org.mx/2015/11/12/inicia-amlo-gira-de-4-dias-por-zacatecas/*.

VERSIÓN PÚBLICA

gobierno no es del pueblo ni para el pueblo, es un comité al servicio de una minoría rapaz y la mafia del poder necesita que estén a su servicio los jueces, los magistrados y ministros del Poder Judicial; diputados y senadores del Poder Legislativo y los funcionarios del Poder Ejecutivo".

- *"Andrés Manuel López Obrador señaló que Morena va en primer lugar en las preferencias electorales en las encuestas a nivel nacional, afirmó que Morena va a ganar la gubernatura de Zacatecas en las elecciones de 2016 e invitó a los ciudadanos a elegir, de manera democrática y en su momento, a los próximos promotores de la soberanía nacional en los municipios de entidad".*

- *"López Obrador aclaró que no habrá acuerdos como era en el PRD u otros partidos, no habrá imposición de promotores, que se dejen de hacer tontos, no den largas y elijan a representantes de Morena a partir de dos métodos: a partir de una asamblea o por encuesta".*

- *"En Genaro Codina, Zacatecas, el presidente del Consejo Nacional de Morena estuvo acompañado por el promotor de la soberanía nacional en Zacatecas, David Monreal y el dirigente estatal, Fernando Arteaga, diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Néstor Núñez".*

- *"Por su parte, David Monreal Ávila, manifestó que el gobierno federal lleva a cabo tropelías como cometer y criminalizar a los maestros por manifestarse o desaparece a los estudiantes, cuando debería defender al pueblo de México, sostuvo que a los ciudadanos los une causas como: recuperar la paz social del país, recuperar los derechos perdidos de la gente; dignificar la vida de los ciudadanos, y por eso no se puede desaprovechar el momento histórico y el llamado de la historia para poder luchar por la familia y la gente, indicó que es necesario seguir con la organización, visitar a las personas para decirles que se tiene que luchar por México y por los mexicanos. "Hay la oportunidad de dar origen a un cambio verdadero, profundo e instalar en Zacatecas un nuevo orden social, un nuevo orden político, un nuevo orden económico".*

- *"David Monreal Ávila, señaló que el movimiento tiene una causa que es recuperar Zacatecas".*

- *"Planteó a los zacatecanos a valorar que es mejor tener un empleo, salud, educación que una despensa o una lámina, y por eso entregó una carta que tiene 10 compromisos que se cumplirán cuando morena triunfe en Zacatecas, añadió que se aumentará la pensión para adultos mayores de 580 pesos a mil 100 pesos mensuales como sucede en el Distrito Federal, se otorgará pensión a discapacitados y becas mensuales para estudiantes de preparatoria".*

- *"Asimismo, López Obrador estuvo en Vetagrande y para mañana visitará los municipios de Villa García, Villa González Ortega, General Pánfilo Natera y Troncoso, Zacatecas".*

VERSIÓN PÚBLICA

La anterior documental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Medios Local,[10] tiene valor probatorio indiciario por tratarse de una documental privada, a pesar de que la Oficialía Electoral haya dado cuenta de su difusión, a través del acta circunstancia de dos de febrero de la presente anualidad.

Esto es así, porque si bien la documental pública de referencia, por su naturaleza hace prueba plena de la existencia y difusión del boletín en la

[10] Artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios Local

fecha señalada, no permite generar convicción plena que los acontecimientos relatados por el boletín hayan sucedido en los términos ahí expuestos.

Ahora, si bien las dos notas periodísticas y el boletín informativo reseñan que tanto Andrés Manuel López Obrador como David Monreal Ávila asistieron a diversos eventos a los municipios de Luis Moya, Ciudad Cuauhtémoc, Genaro Codina y Vetagrande, Zacatecas, lo cierto es que, en primer lugar, no hay una coincidencia entre las manifestaciones reveladas en uno y otro de los medios noticiosos, es decir, la información en todo caso se encuentra aislada en cada medio.

En efecto, la crónica de cada uno de los autores y/o editores de las notas carece de las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar en que se dieron las intervenciones de los denunciados. Lo mismo sucede con la relatoría de los hechos del denunciante, pues éste únicamente se limitó a exponer el contenido de las notas periodísticas, pero fue omiso en indicar las circunstancias y el lugar preciso en que se dieron las supuestas manifestaciones de los ahora denunciados.

Finalmente, pese a que el denunciante también aportó como medios de prueba los videos que afirma fueron publicados en la red social Facebook, en concreto en la página personal de David Monreal Ávila, el oferente omite señalar cuál o cuáles son los videos relativos a los eventos que se analizan ni precisa sus contenidos. Aun cuando obran en autos diversos videos, después de un minucioso análisis de tales probanzas técnicas que obran en autos, esta autoridad no advierte la existencia de algún video que tenga relación con los eventos señalados.

Por tanto, ante la imprecisión de las circunstancias relatadas en las notas periodísticas y el boletín a que alude el PRI, no es factible tener por acreditada la realización de los eventos en los municipios señalados, aun cuando en una de las notas se precise que en Luis Moya se realizaron una serie de manifestaciones, y que en el boletín informativo se reseña la realización de un evento en Ciudad Cuauhtémoc, puesto que, ante esa

VERSIÓN PÚBLICA

vaguedad en la información, no existen elementos suficientes que permitan determinar con plena certeza las circunstancias de lugar de esos presuntos eventos.

4.2.3.3. De los eventos celebrados, el trece de noviembre de dos mil quince, en los municipios de Villa García, Villa González Ortega, General Pánfilo Natera y Trancoso, Zacatecas.

En el escrito de denuncia, para acreditar la existencia de una gira efectuada en los municipios de Villa García, Villa González Ortega, General Pánfilo Natera y Trancoso, Zacatecas, en los que se afirma participaron los denunciados, el promovente aportó como medios de prueba las documentales privadas y técnica siguientes:

Notas periodísticas		
Periódico	**Publicación**	**Título de la nota**
La Jornada Zacatecas	14 de Noviembre de 2015	*"Para comicios de 2016 en MORENA no habrá negociaciones de grupo para elegir candidatos"*
Boletín informativo en: *http://lopezobrador.org.mx/2015/11/13/inicia-lópez-obrador-tercer-día-de-gira-en-el-municipio-de-villa-garcía-zacatecas/.*	Sin especificar	*"Expresa López Obrador que la mafia del poder tiene en la mira a 8 personas para que uno sea su candidato en el 2018"*

Video Facebook	
Fecha de publicación	**Título**
14 de noviembre de 2015.	*"En Zacatecas va a ganar la dignidad del pueblo, al dinero y seremos un ejemplo de lucha para el país"*

La nota periodística publicada en el diario *La Jornada Zacatecas,* que constituye una prueba de naturaleza privada, se le otorga valor indiciario respecto de las circunstancias que en ella de relatan, esto es, que Andrés Manuel López Obrador, acompañado de David Monreal Ávila y del dirigente estatal de Morena en Zacatecas, durante un evento en Villa García señaló, ante decenas de personas, que Morena participaría con candidatos en todos los municipios, las diputaciones y para Gobernador, y que añadió que se estaría por elegir a los representantes de la soberanía nacional en cada uno de los cincuenta y ocho municipios, y agregó que el mejor método de

VERSIÓN PÚBLICA

selección sería un sorteo en el que participarían veintinueve hombres y veintinueve mujeres.[11]

Por su parte, del boletín informativo se advierten indicios respecto a que Andrés Manuel López Obrador visitó el municipio de Villa García, acompañado de David Monreal Ávila y el presidente estatal de Morena. Asimismo, se advierte que en dicho lugar, el primero de los mencionados señaló que los integrantes de la mafia del poder ven con bueno ojos a ocho personas para que uno de ellos sea su candidato a la Presidencia de la República el año dos mil dieciocho y que la mafia del poder anda preocupada porque no saben cómo enfrentar a Morena; que comentó que para elegir a los representantes de Morena se haría un sorteo, en el que se presentarán a veintinueve hombres y veintinueve mujeres para cumplir con la ley sobre la equidad de género en los cincuenta y ocho municipios, sin que haya negociaciones de grupos en la elección de candidatos.

Por otro lado, de la misma probanza se advierte que, en el mismo evento, David Monreal Ávila aseguró que Morena gobernaría a México y a Zacatecas, y pidió unión para lograr el cambio a partir del principio de honestidad y combate a la corrupción en la administración pública. Por último, se señala que más tarde visitarían los municipios de Villa González Ortega, Pánfilo Natera y Trancoso, Zacatecas.[12]

Por su parte, de la videograbación, señalada como "*Villa García, Zac.*", misma que tiene valor indiciario, se advierte que durante un evento en un lugar cerrado aparece David Monreal Ávila en un podio expresando que Morena gobernaría el país y estado, que advirtió que ese sería el destino de ese instituto político. Además, de tal probanza se desprende el indicio relativo a que durante un evento en un lugar abierto, señalado como "*Villa González, Zac.*" se encuentran presentes David Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador. Asimismo, se genera el indicio que durante un evento se aprecia que en un lugar abierto, señalado como "*Trancoso, Zac.*" se encuentran presentes Andrés Manuel López Obrador y David Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador, y que este último señala que habría

VERSIÓN PÚBLICA

[11] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numeral 3.
[12] Véase ANEXO 01 BOLETINES INFORMATIVOS, numeral 1.

que ponerle altas miras porque lo que está de por medio es el futuro de sus hijos, familias y de Zacatecas.[13]

Con las anteriores probanzas, que en términos de la Ley de Medios Local tienen valor indiciario,[14] se alcanza convicción plena acerca de la realización del evento celebrado en el municipio de Villa García, Zacatecas, en el que estuvieron presentes los ciudadanos Andrés Manuel López Obrador y David Monreal Ávila e hicieron pronunciamiento sobre los tópicos que refieren esos medios convictivos; lo anterior, porque los medios de prueba valorados son coincidentes en señalar, tiempo, lugar y modo en que ocurrieron las circunstancias referidas en ellos, así como las manifestaciones vertidas por las dos personas indicadas.

No obstante, tales probanzas resultan insuficientes para acreditar, así sea de manera indiciaria, los eventos presuntamente celebrados en los municipios de Villa González Ortega, Pánfilo Natera y Trancoso, ya que los indicios derivados de las probanzas descritas resultan insuficientes para tenerlos por acreditados, en razón de que lo que describen no son circunstancias precisas respecto a la realización de tales eventos, por lo que no permiten que se cree convicción respecto a que hayan acontecido.

4.2.3.4. De los eventos celebrados, el catorce de noviembre de dos mil quince, en los municipios de Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán y Pánuco, Zacatecas.

El PRI señala en la denuncia que otras de las giras realizadas por los denunciados acontecieron en Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán y Pánuco, lo que pretende acreditar con los siguientes medios de prueba:

Notas periodísticas		
Periódico	**Publicación**	**Título**
El Sol de Zacatecas	15 de noviembre de 2015	*"Líderes de MORENA visitaron Jerez"*
Página 24	15 de noviembre de 2015	*"El objetivo de MORENA es combatir la corrupción mediante un gobierno del pueblo y para el pueblo: López Obrador"*

[13] Véase ANEXO 03 VIDEOS FACEBOOK, numeral 6.
[14] Artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios.

VERSIÓN PÚBLICA

NTR Zacatecas	17 de noviembre de 2015	*"AMLO: combate a corrupción con gobierno del pueblo"*
Video Facebook		
Fecha de publicación		**Título**
16 de noviembre de 2015.		*"Gira de trabajo por Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán y Pánuco"*

Tales notas, que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios Local, tienen valor probatorio indiciario, permiten advertir los indicios siguientes:

En la nota contenida en *El Sol de Zacatecas*, se desprende el indicio que en una gira por los municipios de Zacatecas -sin precisar cuáles-, el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en compañía de David Monreal Ávila, Ricardo Monreal Ávila y Fernando Arteaga, presidente estatal de Morena, en una reunión con líderes de izquierda dialogaron sobre el escenario político de la entidad, así como de la renovación de los titulares de la administración de los municipios y del estado.[15]

Por su parte, de las notas contenidas en los diarios *Página 24* y *NTR Zacatecas,* se advierte que, sin precisar en todos los casos los lugares en que se dieron las manifestaciones, coinciden que en los municipios de Monte Escobedo, Susticacán, Tepetongo y Pánuco, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena pronunció un discurso en torno a problemáticas de maestros, campesinos, amas de casa y madres solteras y que, por su parte, Andrés Manuel López Obrador expresó su sentir acerca de la corrupción en México, y que David Monreal Ávila realizó expresiones sobre el trabajo comunitario para construir un solo Zacatecas, y que Ricardo Monreal, Delegado electo en Cuauhtémoc, Distrito Federal, lamentó el estado en que se encuentran las carreteras de Zacatecas, señalando que merece un buen gobierno.[16]

De tal manera, los indicios producidos por las notas periodísticas en estudio no son suficientes para acreditar fehacientemente la realización de tales eventos en los lugares precisados, pues aunque existe una pluralidad de notas, que éstas provienen de distintos órganos de información y son

[15] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numeral 16.
[16] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numeral 9 y 21.

VERSIÓN PÚBLICA

atribuidas a diferentes autores, no contienen elementos que permitan establecer circunstancias específicas del lugar en que se realizaron las manifestaciones atribuidas a los denunciados, que hagan creíble el acontecer de los hechos descritos por los autores de las notas.

Aunado a ello, los autores describen los hechos de manera genérica, sin precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues tan sólo señalan que durante una gira los líderes más representativos de la izquierda dialogaron sobre el escenario político que vive la entidad de cara a la elección del próximo año, ni precisan quiénes eran esos líderes.

Por su parte, en las notas publicadas en los periódicos *NTR Zacatecas* y *Página 24*, se relata que los ciudadanos denunciados hicieron distintos pronunciamientos en una gira de cuatro días por los municipios de Monte Escobedo, Susticacán, Tepetongo y Pánuco, Zacatecas, pero en la redacción de las notas, sus autores no son categóricos en especificar el lugar preciso en que los denunciados hicieron las manifestaciones que reseñan, sin señalar a quién o quiénes se les adjudican tales expresiones. Así, con dichas probanzas no es posible determinar con certeza las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hicieron las expresiones de cada uno de los denunciados.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que respecta a la prueba técnica, consistente en una videograbación presuntamente publicada el dieciséis de noviembre de dos mil quince en la página personal de David Monreal Ávila en la red social Facebook, la misma tiene también valor indiciario, como se detalla enseguida.

Del contenido de dicha probanza se aprecia que, al inicio del video aparece sobre un fondo negro la leyenda *"*DAVID MONREAL.mx, SENADOR*"*, y durante su reproducción se aprecian cuatro momentos:

1. En primer lugar, se ve un cintillo con la leyenda "Monte Escobedo, Zac*.",* y luego se aprecia que una persona del sexo masculino pronuncia un discurso frente a una concurrencia en un lugar cerrado, en el que señala*; "nuestro estado está atravesando por una terrible crisis de valores, de principios, ya*

vean como está la carretera, vean cómo están los caminos, por eso tenemos una necesidad de reunirnos para defender nuestra familia, nuestros pueblos, nuestro estado".

2. Luego, se ve un cintillo con la leyenda "Susticacán, Zac*.,* y se observa que una persona del sexo masculino realiza expresiones, sin apreciarse ante quiénes, ni si es un lugar abierto o cerrado, en las que señala*: "de que podamos incorporar a Zacatecas al desarrollo nacional, de que hagamos que llegue por fin la justicia al campo zacatecano".*

3. Luego, se aprecia otra imagen en que se lee un cintillo con la leyenda "Tepetongo, Zac*.",* y se aprecia una persona del sexo masculino pronunciando un discurso frente a una concurrencia, en un lugar abierto, y señala: *"El rumbo, encontrar el camino con David, que es nuestro promotor de la soberanía nacional".*

4. Finalmente, se aprecia una imagen de un cintillo con la leyenda "Pánuco, Zac*.",* y se ve la participación de dos personas del sexo masculino pronunciando un discurso frente a una concurrencia, en un lugar cerrado. Una de las personas señala: "tengo un sueño, que el próximo junio, Morena gane en Zacatecas, Morena gane el gobierno del estado, Morena gane en Pánuco y Morena gane en la mayoría de los municipios de Zacatecas, por eso yo les pido tengan confianza, sí se puede, sí se puede, claro que se puede, David Monreal no les va a fallar, David Monreal no los va a traicionar". Luego la otra persona dice: "Es un hombre con cabeza, con corazón y con carácter, las tres "C" que se necesitan para estos menesteres*".*

La anterior prueba técnica, dada su naturaleza, tiene valor probatorio indiciario, en términos de lo ahí reproducido. No obstante que en ella se advierten indicios que pudieran permitir establecer la existencia de esos eventos y que, con tal medio de prueba adminiculado con las notas periodísticas descritas, pudiera alcanzarse un grado convictivo mayor respecto de la existencia de los eventos realizados, persiste la insuficiencia probatoria para tener por acreditados los eventos denunciados, presuntamente celebrados el catorce de noviembre de dos mil quince en los

VERSIÓN PÚBLICA

municipios de Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán y Pánuco, ante la ausencia de señalamiento de los lugares precisos en que se realizaron las expresiones denunciadas como la falta de circunstancias que permitan esclarecer si efectivamente los lugares señalados son los municipios de referencia, impiden que se tenga plenamente acreditada la existencia de tales eventos, al no encontrarse robustecidos los indicios generados con esos medios de prueba con otros que puedan corroborar la realización.

No es obstáculo para llegar a la anterior conclusión, la certificación de hechos realizada por la Oficialía Electoral al medio magnético (CD) que contiene la videograbación, porque aun y cuando goza de valor probatorio pleno por ser una documental pública, su valor está dado en el sentido de que el funcionario que efectuó la diligencia certificó que en ese medio magnético efectivamente contenía la técnica descrita, pero no de que las circunstancias que reproduce hayan acaecido en tal sentido, máxime si en la diligencia no se constató que dicho video estuviera alojado en la página personal de David Monreal Ávila en la red social Facebook.

4.2.3.5. Del evento celebrado, el cuatro de enero de dos mil dieciséis, en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Para acreditar la existencia de dicho evento, el denunciante ofreció como medios de prueba cuatro notas periodísticas y una certificación elaborada por la Oficialía Electoral. Los datos de identificación de tales probanzas se muestran a continuación:

Notas periodísticas		
Periódico	**Fecha de publicación**	**Título**
NTR Zacatecas	5 de enero 2016	*"David Monreal arranca precampaña"*
El Sol de Zacatecas	5 de enero de 2016	*"Busca David Monreal escribir una nueva historia"*
Imagen	5 de enero de 2016	*"David Monreal aun no concreta su candidatura a la gubernatura"*
Página 24	5 de enero de 2016	*"¡Mejor solo que mal acompañado!"*
Acta circunstanciada de Oficialía Electoral		
Fecha de su realización	**Contenido certificado**	
23 de diciembre de 2015	*Páginas electrónicas https://www.facebook.com/DavidMonrealAvila/?fre*	

VERSIÓN PÚBLICA

	f=ts,.https://twiter.com/davidmonreala?lang=es y http://www.davidmonreal.mx

En primer lugar, debe señalarse que del análisis íntegro de la certificación indicada en el anterior cuadro, se advierte que en la página personal de David Monreal Ávila en la red social Facebook, como en Twitter, no se encuentran elementos probatorios tendentes a evidenciar la celebración de la marcha o mítin llevado a cabo en las principales calles y Centro Histórico de la capital del estado, dado que con la certificación realizada por la Oficialía Electoral sólo pudo constatarse que en las referidas redes sociales y en la página personal de Facebook de David Monreal Ávila únicamente se encontraron imágenes de dicha persona, datos acerca de su semblanza, así como dos pistas de audio, cuyo contenido no tiene relación con los hechos aquí analizados, por lo que tal medio de prueba no permite corroborar la realización del evento relativo a la marcha referida por el PRI.

Por su parte, del contenido de las notas periodísticas publicadas en los periódicos *NTR Zacatecas, El Sol de Zacatecas, Imagen* y *Página 24*, cuyos títulos han quedado señalados en el cuadro precedente, es posible advertir lo siguiente:[17]

- En una marcha y recorrido por las principales calles del Centro Histórico de la capital (Zacatecas), con alrededor de mil seiscientos simpatizantes de Morena, el ciudadano David Monreal Ávila anunció que dicho partido no contenderá en alianza en el proceso electoral 2015-2016.

- En Zacatecas, en una multitudinaria marcha que inició en la “Maquina 30-30” y que concluyó en la plazuela Miguel Auza, el referido ciudadano indicó que va por el rescate de Zacatecas, tras advertir que de resultar electo realizará auditoría al Gobierno del estado.

- En su discurso, David Monreal Ávila se comprometió para recuperar el campo, empleos, derechos de los maestros y salario digno de los trabajadores zacatecanos.

[17] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numerales 15, 20, 22 y 25.

VERSIÓN PÚBLICA

➢ El indicado ciudadano expresó que en dos mil dieciséis se pone a prueba ganar la gubernatura y el mayor número de presidencias municipales, bajo cuatro puntos que integrarán la agenda del desarrollo humano, incluyente y democrático.

➢ Que David Monreal Ávila aseguró que, a pesar de que no se registró como precandidato porque la Secretaria General y el Secretario de Organización de su partido no pudieron llegar para presenciar el acto, él continúa con la intención de contender por la gubernatura.

➢ Que ante un contingente de aproximadamente mil personas que lo acompañó en una marcha convocada con el fin de tener un acto proselitista, David Monreal Ávila dio el anuncio del inicio formal de su precandidatura por el partido Morena a la gubernatura del estado y expresó que existen condiciones para ser el próximo mandatario, ya que todas las encuestas lo colocan a la delantera.

Con las cuatro notas periodísticas, que provienen de diferentes publicaciones periodísticas, la información en ellas contenida es atribuida a diferentes autores, son coincidentes en lo sustancial, y fueron publicadas el mismo día, se acredita la realización del evento señalado, al adquirir valor suficiente para así determinarlo, acorde con el criterio sostenido en la jurisprudencia 38/2002, de rubro: "*NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICARÍA*".

En efecto, los referidos medios de prueba en su conjunto generan convicción plena a este Tribunal en el sentido de que el ciudadano David Monreal Ávila realizó un acto público (marcha) con la asistencia, en su mayoría, de simpatizantes de Morena, con la finalidad de realizar su registro como aspirante a la gubernatura del estado en el proceso interno de ese partido, así como que hizo diversas manifestaciones en las que se refirió a propuestas de gobierno una vez que logre ganar la gubernatura estatal.

Por tanto, queda acreditada la realización del evento celebrado el cuatro de enero de dos mil dieciséis en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

VERSIÓN PÚBLICA

4.2.3.6. De los eventos celebrados, el quince de noviembre de dos mil quince, en los municipios de Valparaíso, Cañitas de Felipe Pescador, General Enrique Estrada y Saín Alto, Zacatecas.

En términos del caudal probatorio que obra en autos, se tiene por acreditada la celebración del evento que refiere el denunciante en el municipio de Saín Alto; por el contrario, no se acredita la existencia de las asambleas públicas que el denunciante aduce se realizaron en los municipios de Valparaíso, Cañitas de Felipe Pescador y General Enrique Estrada. Lo anterior, en términos de las siguientes consideraciones.

Con la finalidad de evidenciar la realización de estos eventos, el denunciante aportó como medios de convicción los siguientes:

Notas periodísticas		
Periódico	**Publicación**	**Título**
Página 24	15 de noviembre de 2015	*"El objetivo de MORENA es combatir la corrupción mediante un gobierno del pueblo y para el pueblo: López Obrador"*
La Jornada Zacatecas	15 de noviembre de 2015	*"AMLO cuestiona entrega de medalla Belisario Domínguez a Alberto Bailléres"*
Boletín informativo *en:* http://lopezobrador.org.mx/2015/11/15/asamblea-informativa-en-valparaiso-zacatecas/		*"Critica López Obrador de que Peña se dé a la fuga cada vez que puede a costillas del erario"*

Acta notarial número 17,362	
Fecha de su realización	**Hechos certificados**
15 de noviembre de 2015	Fe de hechos practicada en el jardín principal del municipio de Saín Alto, Zacatecas.

Del análisis de la nota publicada en el diario *Página 24* se advierte que el redactor da cuenta que Andrés Manuel López Obrador, David Monreal Ávila y Ricardo Monreal Ávila estuvieron en los municipios de Monte Escobedo, Susticacán, Tepetongo y Pánuco, durante una gira de trabajo por el estado de Zacatecas, donde hicieron diversas manifestaciones en torno a la corrupción en México, a la construcción de un solo Zacatecas y el lamentable estado en que se encuentran las carreteras; asimismo, se advierte el señalamiento respecto a que el día siguiente Andrés Manuel

VERSIÓN PÚBLICA

López Obrador encabezaría asambleas informativas en los municipios de Valparaíso, Saín Alto, Cañitas de Felipe Pescador y General Enrique Estrada, Zacatecas.[18]

De la nota publicada en *La Jornada Zacatecas* es posible advertir indicios en el sentido que el autor de la misma refiere que (el día de la publicación) Andrés Manuel López Obrador estaría en Valparaíso, Saín Alto, Cañitas de Felipe Pescador y General Enrique Estrada: Por otro lado, que en Monte Escobedo dicho ciudadano realizó comentarios para cuestionar la entrega de la medalla Belisario Domínguez a un empresario, y que realizó manifestaciones acerca de la corrupción que existe en México y que pidió a los asistentes apoyar a David Monreal Ávila para la gubernatura de Zacatecas.

Por otra parte, en el boletín se consigna información respecto a que en el municipio de Valparaíso, Zacatecas, Andrés Manuel López Obrador, acompañado de David Monreal Ávila, Ricardo Monreal Ávila y el presidente municipal del lugar, el mencionado dirigente partidista realizó críticas al Presidente de la Republica.

Se resalta que Andrés Manuel López Obrador aseguró que Morena podrá sacar al país de la pobreza, a través de un verdadero cambio y resolver la inseguridad, además de que presentó a David Monreal Ávila como promotor de la soberanía nacional de su partido en el estado, señalando que Morena tiene el primer lugar de las preferencias electorales a nivel nacional, y llamó a los zacatecanos a estar unidos.

Por su parte, en la nota se destaca que David Monreal Ávila dijo que los zacatecanos están llamados a organizarse bajo una sola causa, que en los ciudadanos recae la responsabilidad de cuidar el proceso electoral, como que aseguró que visitará a las comunidades para organizar e informar cómo resolverá los problemas de la entidad, dando a conocer que tiene once compromisos que cumplirá una vez que gane Morena.

VERSIÓN PÚBLICA

[18] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numeral 22.

Además, la nota destaca que Ricardo Monreal Ávila convocó a los zacatecanos a sumarse al cambio que representa Morena, señalando que se sentía triste porque en vez de avanzar se retrocede en Valparaíso, como que los ciudadanos de ahí merecen más respaldo del gobierno del estado y expresó sentirse a gusto que David Monreal Ávila sea el promotor de la soberanía nacional en Zacatecas, quien cumplirá con honestidad.[19]

Del análisis de las notas referidas así como del boletín, este órgano jurisdiccional advierte que existen indicios acerca de la realización de una gira de Andrés Manuel López Obrador por los municipios de General Enrique Estrada, Saín Alto, Cañitas de Felipe Pescador y Valparaíso y que en este último municipio cada uno de dichos ciudadanos hicieron diversas manifestaciones que se precisan en las publicaciones.

No obstante, aun cuando existen indicios para presumir que así acontecieron los hechos, los medios probatorios no resultan suficientes para acreditar las circunstancias que ahí se detallan y, por otro lado, las conductas que imputa el quejoso a los sujetos denunciados.

VERSIÓN PÚBLICA

En primer término, porque en el caso de las notas publicitadas en los rotativos *Página 24* y *La Jornada Zacatecas,* se advierten datos imprecisos respecto a los hechos que nos ocupan, pues en la primera nota únicamente se señala: *"Este domingo concluye la gira de cuatro días de López Obrador en Zacatecas. Estará en Valparaíso, Saín Alto, Cañitas de Felipe Pescador y General Enrique Estrada",* mientras que la segunda nota sólo dice: "*Por la tarde, López Obrador visitó los municipios de Cañitas de San Felipe Pescador, así como General Estrada, Zacatecas".* En tal sentido, es claro que de esos enunciados tenemos indicios de que Andrés Manuel López Obrador estuvo en los sitios señalados, pero de la literalidad de ellos, no es posible conocer con exactitud el lugar, la hora, el número de personas que asistieron, el discurso que pronunció y/o su duración.

En segundo término, el boletín informativo sí consigna mayor información respecto a lo sucedido en el municipio de Valparaíso, sin embargo esos indicios no se ven fortalecidos aun con la adminiculación del contenido de las

[19] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numeral 4.

notas periodísticas, al constituir el único medio que da cuenta de esos hechos, de ahí que, no generan convicción plena de la realización del acto, atendiendo al criterio establecido en la jurisprudencia 38/2002, de rubro *"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".*[20]

Sucede lo contrario respecto a los indicios generados acerca de que Andrés Manuel López Obrador y Ricardo Monreal Ávila estuvieron en un evento celebrado en el municipio de Saín Alto, dado que los indicios en relación con la existencia del evento en dicho lugar se encuentran plenamente robustecidos con lo asentado en el instrumento notarial número 17,362, relativo a la fe de hechos levantada por el Notario Público 25 del Estado de Zacatecas, realizada en fecha quince de noviembre del dos mil quince.

Según se asentó en ese documento, el fedatario público que practicó la diligencia dio cuenta que el quince de noviembre de dos mil quince tuvo lugar la celebración de un evento en el centro del municipio de Saín Alto, concretamente en el jardín principal, que inició a las trece horas con treinta minutos, en el que se encontraban aproximadamente entre ciento cincuenta a doscientas sillas para el mismo número de personas, y que en el evento estuvieron presentes los denunciados Ricardo Monreal Ávila, David Monreal Ávila, Andrés Manuel López Obrador, quienes hicieron diversos pronunciamientos.

Asimismo, en la documental pública se asienta que al término del evento se distribuyó un documento entre los asistentes, mismo que tenía como título "*DAVIDMONREAL.Mx PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL, #UNSOLOZACATECAS, morena*", con una inserción de las imágenes de Andrés Manuel López Obrador y David Monreal Ávila, y al reverso el encabezado *"AL TRIUNFO DE MORENA EN ZACATECAS, CUMPLIREMOS CON LOS SIGUIENTES COMPROMISOS BÁSICOS"*.

En conformidad con el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios Local, dicha documental pública tiene valor probatorio pleno y, adminiculada

[20] Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

VERSIÓN PÚBLICA

con las notas previamente analizadas, permiten que se arribe a la convicción plena de la acreditación de la existencia del acto celebrado en Saín Alto, Zacatecas, en los términos reseñados en la referida documental pública.[21]

4.2.3.7. Del evento celebrado, el veinticinco de septiembre de dos mil quince, en el municipio de Loreto, Zacatecas.

A partir de la valoración del caudal probatorio, se cuenta con elementos suficientes para tener por demostrada la existencia de un evento celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil quince en el Auditorio Municipal de Loreto, Zacatecas, mismo que tuvo por objeto la firma de un convenio interinstitucional entre el Titular de la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal y el Presidente Municipal de Loreto.

Lo anterior, se encuentra corroborado con el instrumento notarial número 22,204, relativo a la fe de hechos practicada esa fecha por el Notario Público número 39 del estado de Zacatecas.

Según se advierte del acta notarial referida, la que constituye una documental pública con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios Local, el evento se realizó con la finalidad de suscribirse un convenio de carácter institucional entre Ricardo Monreal Ávila, Jefe de la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y Eduardo Flores Silva, presidente municipal de Loreto, Zacatecas, ante la asistencia de diversos funcionarios públicos, ante un número indeterminado de personas.

En la documental en estudio, el fedatario público asentó, entre otras cuestiones, las siguientes:

a) La intervención del presidente municipal de Loreto, quien agradeció la firma del convenio para beneficio de los loretenses;

VERSIÓN PÚBLICA

[21] Véase fojas 428 a la 437.

b) La intervención de David Monreal Ávila, quien, según señala el fedatario público, asistió en su carácter de testigo de honor, que dirigió unas palabras a los asistentes relativo a las necesidades de los habitantes del lugar; y

c) La participación de Ricardo Monreal Ávila, quien expresó que no olvidaría la firma de ese convenio, pues serviría para el aprovechamiento del intercambio cultural, religioso y económico entre las entidades intervinientes. Asimismo, que dicho ciudadano manifestó que él corresponde al partido político Morena, el cual ayudará a la población donde gobernará, que espera que en Zacatecas gane ese partido y pidió la ayuda para David como integrante de ese mismo instituto político.

Como los hechos que hizo constar el funcionario público en el instrumento de referencia fueron verificados por él, en el ejercicio de sus funciones y, al no existir prueba alguna en contrario respecto a la autenticidad o veracidad del documento público, queda debidamente acreditada la realización del evento celebrado en Loreto, Zacatecas a que alude el PRI en su denuncia.

4.2.3.8. De los eventos celebrados, el tres de diciembre de dos mil quince, en los municipios de Mezquital del Oro, Moyahua, Apozol y Juchipila, Zacatecas.

El denunciante pretende demostrar la realización de cuatro eventos o asambleas públicas en los municipios de Mezquital del Oro, Moyahua, Apozol y Juchipila, en que afirma participaron los sujetos denunciados. Para ello, señala los medios de prueba siguientes:

Notas periodísticas		
Periódico	**Fecha de publicación**	**Título**
La Jornada Zacatecas	4 de diciembre de 2015	*"El pueblo no es flojo sino trabajador, no debería haber decadencia y pobreza: AMLO"*
Boletín informativo en: http://lopezobrador.org.mx/2015/12/03/asamblea-informativa-en-mezquital/		*"México sin mejoría, si continua la mafia política dominando el país, subraya AMLO"*
Video Facebook		

VERSIÓN PÚBLICA

Publicación	Título
3 de diciembre de 2015	*"En #Juchipila# Zacatecas con Andrés Manuel López Obrador por #UNSOLOZACATECAS"*
12 de octubre de 2015	*"Mensaje Amigos de los cañones"*
Acta notarial número 17,362	
Fecha de su realización	**Hechos certificados**
7 de diciembre de 2015	Fe de hechos practicada en la plaza principal del municipio de Juchipila, Zacatecas.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios Local, la nota periodística y el boletín, señalados en el cuadro anterior, tienen valor probatorio de indicio, al constituir documentales de naturaleza privada.

En relación con la nota publicitada en *La Jornada Zacatecas,* los indicios se hacen consistir el señalamiento de que Andrés Manuel López Obrador visitaría los municipios de Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Florencia y García de la cadena, Zacatecas. Asimismo, que en el municipio de Mezquital del Oro dicho ciudadano impartió una conferencia sobre la situación política de México, además de presentar a David Monreal Ávila como el promotor de la soberanía nacional en Zacatecas y que, junto con éste, dio a conocer diez compromisos de Morena para cuando triunfe en el gobierno de la entidad. También se señala que un día antes el referido dirigente partidista visitó los municipios de Moyahua, Apozol y Juchipila.[22]

Por su parte, del boletín de referencia se desprenden indicios acerca de que en Mezquital del Oro, Andrés Manuel López Obrador asistió a un acto en el que hizo diversas manifestaciones en torno a la corrupción que existe en el actual gobierno e hizo énfasis en las alternativas para el mejoramiento del país; además, que anunció que se podría llevar a cabo un triunfo verdadero, por lo que, señaló que eso significa Morena; que en dicho evento presentó a David Monreal Ávila como promotor de la soberanía nacional de Morena en Zacatecas y dio a conocer los diez compromisos que se llevarían a cabo cuando triunfe Morena.

VERSIÓN PÚBLICA

[22] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numeral 6.

Por otro lado, de dicha probanza también se advierte que Andrés Manuel López Obrador hizo un reconocimiento al cuidado y mantenimiento que los ciudadanos les dan a la plaza principal de Moyahua. Finalmente, según la redacción de la nota, dicho ciudadano estaría, por la tarde, en los municipios de Apozol y Juchipila.[23]

En el caso de las videograbaciones presuntamente extraídas de la página personal de David Monreal Ávila, publicadas en la red social Facebook, de su reproducción, se desprenden los indicios siguientes:

Por lo que se refiere a la videograbación publicada el tres de diciembre de dos mil quince, se advierte que David Monreal Ávila colocado en una tarima frente al público en un lugar abierto pronunció un discurso el que destacó la persona de Ricardo Monreal Ávila, de quien manifestó que estaría por recibir a los productores de chile, frijol, maíz y guayaba en una expo, que tiene la intención de abrir una ventana a los productores Zacatecanos desde la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para que tengan una mejor oportunidad en un mercado más grande; asimismo, que señaló que una vez que triunfe su movimiento otorgará precios de garantía a productores del campo, y beneficios al talento y capacidad de los jóvenes, porque donde Morena gobierna lo hace de forma distinta, privilegia la honestidad y el combate a la corrupción; que David Monreal Ávila señaló que se había elaborado un documento que contiene once compromisos para lograr una nación diferente, con oportunidades de empleo y justicia social, sujetándolo al triunfo de su movimiento; también que ese ciudadano pidió el apoyo de los presentes para encausar el desarrollo y la grandeza de Zacatecas.[24]

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo que respecta a la videograbación publicada el doce de diciembre de dos mil quince, se aprecia que David Monreal Ávila aparece ante la cámara emitiendo un mensaje de agradecimiento en los términos siguientes:

> *"Amigos, y amigas de los cañones quiero agradecerte con sinceridad esa pasión y ese corazón que le estas imprimiendo a este deseo de cambio, que bonito es estar por allá con ustedes y contar con tu respaldo, con tu apoyo, sincero, con todo tu corazón, con toda tu pasión, este es el momento del*

[23] Véase ANEXO 01 BOLETINES INFORMATIVOS, numeral 3.
[24] Véase ANEXO 03 VIDEOS FACEBOOK, numeral 2.

cambio, del cambio verdadero y sé que estamos iniciando, organizándonos, pero empezamos bien, no te vamos a fallar."

Partiendo de la valoración de la nota periodística, el boletín informativo, así como de los videos aportados por el denunciante, tan sólo generan indicios leves sobre la celebración de los eventos realizados en los municipios de Mezquital del Oro, Moyahua y Apozol, pero que no lograr el suficiente grado de convicción para tener por acreditadas las circunstancias que en ellas se contienen.

Empero, no sucede lo mismo por lo que respecta a los indicios producidos por la videograbación que contiene hechos relativos a lo acontecido en el municipio de Juchipila, pues a pesar de que tal probanza tiene la naturaleza de una prueba técnica, la cual es susceptible de ser manipulada con cierta facilidad, lo cierto es que, esos indicios se ven fortalecidos con el instrumento notarial número 28,023, en que se contiene la fe de hechos levantada por el Notario Público número 23 del estado de Zacatecas, el tres de diciembre del dos mil quince, en que se da cuenta detallada de la realización del evento celebrado en Juchipila.

En ese sentido, y al existir coincidencias entre las circunstancias desprendidas de la videograbación de referencia y del contenido del instrumento notarial, que goza de valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Medios Local, se tiene por acreditada la realización del evento efectuado en la plaza principal de Juchipila, así como las participaciones atribuidas a los sujetos denunciados, en los términos del contenido del acta notarial.[25]

4.2.3.9. De los eventos celebrados el cuatro de diciembre de dos mil quince, en los municipios de Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Florencia de Benito Juárez y Trinidad de García de la Cadena.

Por lo que se refiere a la realización de los eventos en tales municipalidades, obran en autos los siguientes medios de prueba:

[25] Véase fojas 447 a la 480 del expediente.

VERSIÓN PÚBLICA

Notas Periodísticas		
Periódico	**Fecha de publicación**	**Título de la nota**
El Sol de Zacatecas	5 de diciembre de 2015	*"Termina gira del líder de MORENA por el Cañón de Juchipila"*
NTR Zacatecas	3 de Diciembre de 2015	*"Visita el Teúl López Obrador"*
	4 de diciembre de 2015	*"Sigue gira de AMLO por el cañón de Juchipila"*

Acta circunstanciada de Oficialía Electoral	
Fecha de su realización	**Hechos certificados**
4 de diciembre de 2015	Certificación de hechos practicada por la Oficialía Electoral en los municipios de Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Florencia de Benito Juárez y Trinidad García de la Cadena

Del contenido de la nota publicitada en el periódico *El Sol de Zacatecas* se advierte que la totalidad de la información refiere hechos distintos a los que en este apartado nos ocupan,[26] toda vez que en ella se hace alusión a hechos realizados en el municipio de Juchipila y no hacen referencia a actos celebrados en Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Florencia de Benito Juárez y/o Trinidad de García de la Cadena como lo pretende hacer valer la denunciante, por lo que de la nota periodística no se puede inferir elemento alguno, ni aun de manera indiciaria, en relación con lo que se pretende probar.

Por su parte, la nota titulada *"Visita el Teúl López Obrador"*, publicada en el periódico *NTR Zacatecas* el tres de diciembre de dos mil quince, en síntesis se desprende que Andrés Manuel López Obrador visitó este pueblo mágico como parte de una gira que realiza por el país, que informó a los teulenses reunidos en la plaza principal aspectos del acontecer de la política nacional y sobre diversos temas como corrupción, inseguridad, desempleo y las reformas estructurales del gobierno federal.[27]

La misma nota refiere que Andrés Manuel López Obrador manifestó su respaldo a David Monreal Ávila, quien se encontraba presente en el evento y a quien dijo confiar plenamente en el movimiento que encabeza para dirigir a los destinos de Zacatecas; asimismo, se reseña que el primero de los mencionados señaló que de ganar la Presidencia en el 2018 le devolverá el petróleo a todos los mexicanos, revertirá las reformas que atentan contra la

[26] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numeral 18.
[27] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numeral 13.

VERSIÓN PÚBLICA

economía del pueblo de México; asimismo, la nota refiere que el líder de Morena continúo su gira por Florencia de Benito Juárez y García de la Cadena.

Ahora bien, la nota titulada *"Sigue gira de AMLO por el cañón de Juchipila"*, contiene como información relevante para lo que se pretende probar la siguiente***:*** *"Este jueves Andrés Manuel López Obrador y David Monreal Ávila realizaron sesiones informativas con simpatizantes de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)" […] "este viernes su gira continuará en Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Florencia de Benito Juárez y Trinidad de García de la Cadena".*[28]

Las notas publicitadas en el periódico *NTR Zacatecas*, tienen valor probatorio de indicio de lo que en ellas se consignó, en términos de lo contenido en el artículo 23 de la Ley de Medios Local, de las que se advierten indicios sobre los que en ellas se señala.

Ahora bien, en relación a la certificación de hechos practicada por la Oficialía Electoral respecto la celebración de un acto en los municipios de Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Florencia de Benito Juárez y Trinidad García de la Cadena, en dicha diligencia se hizo constar, en esencia, lo siguiente:

- Que los funcionarios electores habilitados para hacer la función de Oficialía Electoral, habiéndose constituido en los municipios de Santa María de La Paz y Teúl de González Ortega, previo cercioramiento de los lugares, no constataron la celebración de ningún evento en el que participaran los denunciados.

- Que los servidores electorales que hicieron la función de Oficialía Electoral, hicieron constar que en la plaza principal del municipio de Florencia de Benito Juárez se llevó a cabo un evento, en el que estuvieron presentes los denunciados David Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador ante la presencia de aproximadamente doscientas personas.

[28] Véase ANEXO 02 NOTAS PERIODÍSTICAS, numeral 12.

VERSIÓN PÚBLICA

- Que durante el desarrollado del evento de Florencia de Benito Juárez, una persona del sexo masculino en uso de la voz dirigió un mensaje a los presentes, sin precisar ni identificar de quien se trataba, ni el contenido del discurso.

- Que habiéndose constituido los funcionarios electorales en el municipio de Trinidad García de la Cadena, hicieron constar que en la casa de cultura del lugar se llevó a cabo un evento, en el que estuvieron presentes los denunciados David Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador ante la presencia de un número indeterminado de personas.

- Que durante el desarrollo del evento en Trinidad García de la Cadena, hizo uso de la voz David Monreal Ávila, en su carácter de promotor de la soberanía nacional de Zacatecas, quien manifestó, entre otras cosas, que:

> *Que gracias al movimiento de MORENA como instituto político es como a través de la vía pacífica, institucional, democrática darán origen al cambio verdadero, al cambio político, al cambio económico […] déjenme decirles que estamos caminando los 58 municipios de nuestro Estado y en los 58 Municipios, se respira un aire de cambio, se respira la esperanza del zacatecano, de que vamos a volver, a recuperar nuestra paz social, nuestra tranquilidad […] por eso una vez que triunfe nuestro movimiento todas y todos nuestros abuelitos van a tener un apoyo mensual de mil cien pesos cada mes…*

- Que durante el desarrollo del evento en Trinidad García de la Cadena, hizo uso de la voz Andrés Manuel López Obrador, quien manifestó, entre otras cosas, que:

> *[…] no puede haber adultos mayores de primera y de segunda por eso cuando triunfe nuestro movimiento en Zacatecas, la pensión será igual que en la ciudad de México, pensión para madres solteras, escuelas, preparatorias, y muchas acciones para la vivienda. Por eso tenemos que apurarnos a lograr que haya un cambio verdadero a eso venimos a García de la Cadena a decirles vamos adelante, tenemos aquí en Zacatecas como promotor de la soberanía nacional a David Monreal Ávila él es el promotor de la soberanía nacional y se les va a dejar un documento, es un folleto con diez compromisos básico léanlos, lo que va a hacer MORENA cuando triunfe, […] aquí está firmado por David y lo firmo yo…*

Tal documento público que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Medios Local, en razón de que es un documento en que consta una actuación de un funcionario investido de fe

VERSIÓN PÚBLICA

pública, que permite determinar la existencia de los eventos en Florencia de Benito Juárez y Trinidad García de la Cadena.

De la valoración conjunta de las notas periodísticas, boletín informativo, así como de la certificación de hechos practicada por la Oficialía Electoral, este tribunal concluye que tan sólo se advierten indicios acerca de la celebración de los eventos en los municipios de Santa María de la Paz y Teúl de González Ortega, pero tales indicios no logran fortalecerse y alcanzar el suficiente grado de convicción para tenerlos por acreditada la existencia de esos eventos.

Por cuanto se refiere a la celebración de los eventos celebrados en Florencia de Benito Juárez y Trinidad de García de la Cadena se tiene plenamente acreditada su realización, lo que se advierte de la adminiculación de las notas periodísticas con la documental pública a que se ha hecho referencia, con lo que se concluye, con plena la certeza que los eventos se realizaron el día, hora y lugar que se señalan.

VERSIÓN PÚBLICA

4.2.4. Acreditación de la existencia de asambleas informativas y/o giras.

En conclusión, este Tribunal estima que se encuentra debidamente acreditada la realización de los eventos (asambleas informativas y/o giras) realizados por los denunciados David Monreal Ávila, Andrés Manuel López Obrador y Morena en los municipios de Florencia de Benito Juárez, Juchipila, Loreto, Saín Alto, Trinidad García de la Cadena, Villa García y Zacatecas.

4.3. Acreditación de la existencia de bardas y anuncios espectaculares con propaganda electoral indebida.

El PRI afirma en la denuncia que, a partir del veintiuno de noviembre y hasta el diez de diciembre de dos mil quince, se percató de la existencia y difusión de propaganda electoral en cincuenta bardas, así como en siete anuncios espectaculares exhibidos en quince municipios del estado, en cuyo contenido

se contenía propaganda político-electoral de Morena y David Monreal Ávila. Para acreditar sus aseveraciones, aportó cincuenta y siete imágenes fotográficas, así como diversas actas circunstanciadas de certificación de hechos elaboradas por la Oficialía Electoral, probanzas que se detallan a continuación:

Fecha en que el PRI afirma se percató de la existencia	Número y Tipo de medio	Municipio de ubicación	Medios probatorios para acreditarlo
21 noviembre 2015	3 bardas	Fresnillo	• Acta de Oficialía Electoral, del 26 de noviembre de 2015 • Tres imágenes, identificadas en el escrito de denuncia con los números 1, 2 y 3.
23 noviembre 2015	6 bardas	Sombrerete	• Acta de Oficialía Electoral del 26 de noviembre de 2015 • Seis imágenes, marcadas en el escrito de denuncia con los números 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
25 noviembre 2015	10 bardas	Tepetongo, Tlaltenango, Tepechitlán y Atolinga	• Acta de Oficialía Electoral, sin especificar fecha. • Diez imágenes, identificadas en el escrito de denuncia con los números: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
29 noviembre 2015	10 bardas	Vetagrande, Pánuco, Morelos y Enrique Estrada	• Acta de Oficialía Electoral del 2 de diciembre de 2015 • Diez imágenes, marcadas en el escrito de denuncia con los números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29
13 y 16 diciembre 2015	4 espectaculares	Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas	• Acta de Oficialía Electoral del 17 de diciembre de 2015 • Cuatro técnicas, marcadas en el escrito de denuncia con los números 30, 31, 32 y 33.
22 diciembre 2015	1 espectacular	Calera de Víctor Rosales	• Acta de Oficialía Electoral sin especificar fecha. • Una imagen, marcada en el escrito de denuncia con el número 34
22 diciembre 2015	2 espectaculares	Fresnillo	• Acta de Oficialía Electoral del 28 de diciembre de dos mil quince • Dos imágenes, identificadas en el escrito de denuncia con los números 35 y 36
07 diciembre 2015	18 bardas	Fresnillo	Dieciocho imágenes, marcadas en el escrito de denuncia con los números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.
10 diciembre 2015	2 bardas	Villa González Ortega	Dos imágenes, señaladas en el escrito de denuncia con los números 55 y 56.
10 diciembre 2015	1 barda	Pinos	Una imagen, marcada en el escrito de denuncia con el número: 57

Respecto de las cincuenta y siete impresiones fotográficas insertas en el escrito de denuncia, dada su naturaleza de pruebas técnicas, es necesario que el quejoso haya hecho una descripción precisa de los hechos y circunstancias que pretendía demostrar,[29] con la finalidad de que esta autoridad le fije el valor probatorio correspondiente, supuesto que en el caso aconteció, pues el PRI señaló el lugar preciso en que se encontraban los

[29] Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

VERSIÓN PÚBLICA

medios propagandísticos, la fecha en que se percató de su existencia e hizo una descripción puntual del contenido de las bardas y espectaculares en cada caso; en tal sentido, tales medios probatorios, si bien son pruebas técnicas, adquieren valor indiciario fuerte, al cumplir con las exigencias impuestas al oferente de la prueba, lo que permite constatar la existencia de tales medios de difusión de propaganda.

Con base en tales indicios, la existencia, difusión y contenido de los medios propagandísticos denunciados, (cincuenta bardas y siete espectaculares), se encuentran corroborados, aunado a que se ven robustecidos, en cuarenta y uno de los casos respecto a la existencia de ese número de bardas y la totalidad de los espectaculares, según se advierte de las certificaciones de hechos efectuadas por la Oficialía Electoral del Instituto los días veintiséis y veintinueve de noviembre, dos, dieciséis, veintitrés y veintiocho de diciembre de dos mil quince, respectivamente. Tales documentales públicas, que el quejoso ofreció en su escrito de denuncia como medios para acreditar la existencia de las bardas y espectaculares, así como las actas circunstanciadas de fechas tres y cuatro de febrero de dos mil dieciséis, realizadas por la misma Oficialía Electoral, en cumplimiento a las diligencias de investigación ordenadas por la Unidad Técnica, permiten que se tenga certeza plena respecto de la existencia de la propaganda denunciada.

En el siguiente cuadro se expone el tipo de medio y la fecha en que los servidores electorales habilitados para hacer la función de Oficialía Electoral constataron la existencia y contenido de la propaganda denunciada:

Ubicación y tipo de medio denunciado	Contenido	Acta Oficialía Electoral previo a la denuncia	Acta Oficialía Electoral Investigación	Observación
Calle 20 de Noviembre # 374, Centro, Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	26 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Calle Panteón s/n, Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	26 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Calle G. Echeverría, Esq. Suave Patria, Colonia Manuel M. Ponce; Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	26 noviembre 2015	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se encontró la propaganda
Calle Prolongación Bracho, Colonia Las	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*			En ambas diligencias se

VERSIÓN PÚBLICA

Ubicación y tipo de medio de propaganda	Contenido	Acta Oficialía Electoral [illegible]	Acta Oficialía Electoral [illegible]	Observación
Huertas de los Santos Niños, Sombrerete, Zac. **Barda**		26 noviembre 2015	04 febrero 2016	acreditó la existencia de la propaganda.
Calle Prolongación Bracho, Colonia Las Huertas de los Santos Niños, Sombrerete, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	26 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Calle Prolongación Bracho, Colonia Las Huertas de los Santos Niños, Sombrerete, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	26 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Calle Prolongación Bracho, Colonia Las Huertas de los Santos Niños, Sombrerete, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	26 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Carretera Sombrerete-Chalchihuites km. 20, (salida Chalchihuites) **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	26 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Prolongación Bracho, Col. Huerta de los Santos Niños, Sombrerete, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	26 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Carretera a 500 mts de la entrada a Atolinga, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Km. 234 (antes de Asociación Ganadera Municipal) a 500 mts de la entrada a Tepetongo, Zac. **Barda**	*"morena"* y *"D: 16"*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Parte inferior del puente en la vialidad a Tránsito Pesado, aproximadamente a 250 mts del entronque de la entrada principal de Tepetongo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se encontró la propaganda
A 500 mts del puente San Francisco en la entrada norte de Tlaltenango, Zac. **Barda**	*"morena"* y *"D: 16"*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se encontró la propaganda
A 300 mts de la Unidad Deportiva de Tlaltenango, Zac. (frente a pinturas Berel) **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Parte inferior de puente ubicada en la vialidad a Tránsito Pesado, (a 250 mts. del entronque principal) Tlaltenango, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se encontró la propaganda
Vialidad a Tránsito Pesado (frente a Asociación	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se encontró la

Ubicación y tipo de medio de propaganda	Contenido	Acta Oficialía Electoral de la	Acta Oficialía Electoral	Observación
Ganadera Local) en Tlaltenango, Zac. **Barda**				propaganda
Vialidad Tránsito Pesado (frente a taller Euzkadi y forrajes Tesitán) en Tlaltenango, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Vialidad Tránsito Pesado (frente a taller Euzkadi y forrajes Tesitán) en Tlaltenango, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Calle Niños Héroes s/n, (frente a funerales Ávila) en la entrada de Tepechitlán, Zac. **Barda**	*"morena"* y *"D: 16".*	29 noviembre 2015	04 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Calle de Arriba #228; Vetagrande, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En ambas En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Calle de Arriba #17-A; Vetagrande, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se encontró la propaganda
Calle de Arriba #117; Vetagrande, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se halló la propaganda
Calle de Ameca #205; Vetagrande, Zac. (frente al Instituto de Cultura Municipal) **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se halló la propaganda
Calle Iturbide #11 en Pozo de Gamboa; Pánuco, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se halló la propaganda
Finca s/n en Carretera 54 (Zacatecas-Saltillo) en Pozo de Gamboa, Pánuco, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Avenida providencia s/n, entrada norte; Morelos, Zac. **Barda**	*"da", "vida"* y *"a Zacatecas"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Avenida Francisco I Madero s/n; Enrique Estrada Zac. **Barda**	*"#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se halló la propaganda
Avenida Francisco I Madero s/n, Enrique Estrada Zac. **Barda**	*"morena", "#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Avenida Francisco I Madero s/n, Enrique Estrada, Zac. **Barda**	*"morena", "#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	02 diciembre 2015	03 febrero 2016	En ambas diligencias se acreditó la existencia de la propaganda.
Calzada Revolución Mexicana, Guadalupe, Zac. (frente a cableados, a un costado de la tienda de botanas	Imagen de una persona del sexo masculino, "*MONREAL ES MORENA*", *"# UN SOLO ZACATECAS"*, *"PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL",*	16 diciembre 2015	03 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se halló la propaganda

Ubicación y tipo de medio de propaganda	Contenido	Acta Oficialía Electoral [illegible]	Acta Oficialía Electoral [illegible]	Observación
PROVENZAC, a la altura de la auto lata Modelo) **Espectacular**	*"@DavidMonrealA"* e iconos de redes sociales			
Calzada Héroes de Chapultepec Héroes de Chapultepec s/n colonia Zacatlan, Zac., contra esquina con Calle Cadete Vicente Suarez, frente a centro comercial Galerías. **Espectacular**	Imagen de una persona del sexo masculino, "*MONREAL ES MORENA*", *"# UN SOLO ZACATECAS"*, *"PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL", "@DavidMonrealA"* e iconos de redes sociales	16 diciembre 2015	03 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se halló la propaganda
Calzada Héroes de Chapultepec s/n, colonia Zacatlán; Zacatecas, Zac., contra esquina Calle Cadete Vicente Suárez. A un costado de eventos Argentum. A un costado del establecimiento con razón social "Zac¨s" **Espectacular**	Imagen de dos personas del sexo masculino "*MONREAL ES MORENA*", *"# UN SOLO ZACATECAS"*, *"LO HEMOS DICHO SIEMPRE ZACATECAS VA A RESURGIR", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL", "@DavidMonrealA"* e iconos de redes sociales	16 diciembre 2015	03 febrero 2016	En la 2ª diligencia ya no se halló la propaganda
Avenida paseo del mineral #3 norte; Fresnillo, Zac. **Espectacular**	Imagen de dos personas del sexo masculino, "*MONREAL ES MORENA*", *"# UN SOLO ZACATECAS"*, *"LO HEMOS DICHO SIEMPRE ZACATECAS VA A RESURGIR", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL", "@DavidMonrealA"* e iconos de redes sociales	16 diciembre 2015	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se halló la propaganda
Entrada que conduce al Aeropuerto de Calera, a 50 metros de distancia de la entrada hacia el Aeropuerto, a un costado del parque aeroespacial y restaurante la famosa, contra esquina de la carretera Zacatecas-Calera. **Espectacular**	Imagen de dos personas del sexo masculino "*MONREAL ES MORENA*", *"# UN SOLO ZACATECAS"*, *"RESPALDO Y CONFIANZA PARA SALIR ADELANTE", "@DavidMonrealA"* e iconos de redes sociales	23 diciembre 2015	03 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se halló la propaganda
Boulevard Paseo del Mineral s/n, frente a la escuela CECATI #62, Fresnillo, Zac., aproximadamente a 100 metros de la tienda de autoservicio SORIANA y del entronque. **2 Espectaculares**	Imagen de dos personas del sexo masculino "*MONREAL ES MORENA*", *"# UN SOLO ZACATECAS"*, *"RESPALDO Y CONFIANZA PARA SALIR ADELANTE", "@DavidMonrealA"* e iconos de redes sociales	28 diciembre 2015	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia no se halló la propaganda
Boulevard DR.J.J. Varela rico, colonia la fortuna calle Esmeralda #326, Fresnillo Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	No fue posible constatar la existencia propaganda
Calle Mario Mores #33, colonia Miguel Hidalgo, esquina calle Valladolid, Fresnillo, Zac. **Barda**	*"morena", "#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	No aportó	04 febrero 2016	No fue posible constatar la existencia propaganda
Boulevard	*"D: 16", "morena"* y *"# UN*			En la 2ª

Ubicación y tipo de medio de propaganda	Contenido	Acta Oficialía Electoral de propaganda	Acta Oficialía Electoral	Observación
prolongación Enrique Estrada #1008 carretera Fresnillo-Valparaíso, colonia del Valle, Fresnillo, Zac. **Barda**	*SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	diligencia se halló la propaganda
Bulevar prolongación Enrique Estrada #1008 carretera Fresnillo-Valparaíso, colonia el Valle, Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia se encontró la propaganda
Boulevard DR. JJ, Varela Rico #315 esquina Rio Yaqui, colonia del Valle 1; Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia se encontró la propaganda
Calle Rio Yaqui esquina Boulevard DR. JJ Varela Rico, colonia del Valle; Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia se halló la propaganda
Boulevard DR. J.J. Varela rico #106 colonia industrial y calle metalurgias; Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	En la 2ª diligencia se encontró la propaganda
Entrada a la comunidad de San José de Gracia, frente a la antena de teléfonos, comunidad san José de Gracia; Fresnillo, Zac. **Barda**	*"morena", "#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	No aportó	04 febrero 2016	No fue posible constatar la existencia de la propaganda
Pino Suárez #5, colonia centro, comunidad San José de Gracia, Fresnillo, Zac. **Barda**	*"morena", "#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	No aportó	04 febrero 2016	No fue posible constatar la existencia de propaganda
Calle González Ortega s/n esquina Pino Suárez, Fresnillo Zac. **Barda**	*"morena", "#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	No aportó	04 febrero 2016	No fue posible constatar la existencia de propaganda
Carretera Fresnillo-Rio Grande, entrada de la comunidad de San José de Gracia, en vulcanizadora "Chabelo"; Fresnillo Zac. **Barda**	*"morena", "#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	No aportó	04 febrero 2016	No fue posible constatar la propaganda
Carretera Fresnillo-Río Grande, entrada de la comunidad de San José de García, Zac. **Barda**	*"morena", "#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	No aportó	04 febrero 2016	No fue posible constatar la propaganda
Carretera Fresnillo-Rio Grande, entrada a la comunidad de San José de Gracia en la vulcanizadora "Chabelo", Fresnillo, Zac. **Barda**	*"morena", "#UN SOLO ZACATECAS", "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16"*	No aportó	04 febrero 2016	No fue posible constatar la propaganda
Entrada principal a la comunidad de Plateros, calle Hombres Ilustres s/n, Fresnillo,	*"morena"* y *"D: 16"*	No aportó	04 febrero 2016	En la diligencia se constató la existencia de la propaganda

Ubicación y tipo de medio de propaganda	Contenido	Acta Oficialía Electoral [illegible]	Acta Oficialía Electoral [illegible]	Observación
Zac.**Barda**				
Entrada principal a la comunidad de Plateros, calle Hombres Ilustres s/n, Fresnillo, Zac. **Barda**	Inserción del texto: *"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	En la diligencia se constató la existencia de la propaganda
Entrada principal a la comunidad de Plateros, calle Hombres Ilustres s/n, Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	En la diligencia se constató la existencia de la propaganda
Barda ubicada en la calle Lomas de Santa Elena, contra esquina con la calle Lomas de Plateros; Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	En la diligencia se constató la propaganda
Calle Mesoamérica s/n, colonia José Vasconcelos; Fresnillo, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	04 febrero 2016	En la diligencia se constató la propaganda
Calle Cuauhtémoc, a un costado de la mueblería del Centro, Villa González, Zac. **Barda**	*"DAVID MONREAL" y "D:16"*	No aportó	04 febrero 2016	En la diligencia se constató la propaganda
Calle Cuauhtémoc, salida a Pinos a un lado de la tienda "El velador", Villa González Ortega, Zac. **Barda**	"vota" y *"morena"*	No aportó	04 febrero 2016	En la diligencia se constató la propaganda
Calle solidaridad esquina calle Plan de Ayutla, Pinos, Zac. **Barda**	*"D: 16", "morena"* y *"# UN SOLO ZACATECAS"*	No aportó	03 febrero 2016	No fue posible constatar la propaganda

En ese sentido, si las certificaciones de hechos reseñadas constituyen documentales públicas, al haber sido expedidas por funcionarios electorales dentro del ámbito de sus atribuciones,[30] por lo que, tienen valor probatorio pleno respecto de la existencia, difusión y contenido de esa publicidad a partir de las fechas de su verificación.

De esta manera, queda debidamente acreditada la existencia de las bardas que se han indicado en el cuadro que antecede, mismas que incluyen ciertos rasgos característicos, tales como: un fondo en color blanco y los textos en color guinda y negro. Así, atendiendo a su contenido, las podemos clasificar, como sigue:

No. de **bardas**	**Contenido**
32 Bardas	Con la inserción del texto: *"D: 16", "morena"* y *la frase "# UN SOLO ZACATECAS"*.

[30] Artículos 18, numeral 1, fracción I, y 23, párrafo primero, de la Ley de Medios Local.

No. de **bardas**	**Contenido**
1 Barda	Con la inserción del texto: *"da", "vida"* y *"a Zacatecas".*
4 Bardas	Con la inserción del texto: *"morena"* y *"D: 16".*
1 Barda	Con la inserción del texto: *"vota" y "morena*
3 Bardas	Con la inserción del texto: *"morena", la frase "#UNSOLOZACATECAS", el nombre "DAVID MONREAL", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL"* y *"D:16".*
41 Bardas	

Por su parte, en los anuncios espectaculares que ha quedado constatada su existencia, por su contenido, los podemos clasificar, de la siguiente manera:

No. de espectaculares	**Contenido**
2 Espectaculares	Con la imagen de una persona del sexo masculino y la inserción del texto: "*MONREAL ES MORENA*", *"# UNSOLOZACATECAS", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL", "@DavidMonrealA"* e iconos de redes sociales.
2 Espectaculares	Con la imagen de dos personas del sexo masculino y la inserción del texto: "*MONREAL ES MORENA*", *"#UN SOLO ZACATECAS", "LO HEMOS DICHO SIEMPRE ZACATECAS VA A RESURGIR", "PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL", "@DavidMonrealA"* e iconos de redes sociales.
3 Espectaculares	Con la imagen de dos personas del sexo masculino y la inserción del texto: "*MONREAL ES MORENA*", *"#UNSOLOZACATECAS", "RESPALDO Y CONFIANZA PARA SALIR ADELANTE", "@DavidMonrealA"* e iconos de redes sociales.
7 espectaculares	

4.4. Análisis de las infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia de siete eventos o asambleas públicas celebrados en los municipios de Villa García, Zacatecas, Loreto, Saín Alto, Juchipila, Florencia de Benito Juárez y Trinidad García de la Cadena, en los que participaron algunos de los sujetos denunciados, así como la acreditación de la existencia de bardas y espectaculares en que se contiene la publicidad denunciada, lo procedente es determinar si con ello se infringe la normatividad electoral y se acreditan las conductas a que se refiere el PRI, es decir, si tales conductas constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos y empleo de expresiones de carácter religioso.

Para tal efecto, debe tener en cuenta que tanto los precandidatos como los partidos políticos pueden ser objeto de sanción cuando incumplen con los mandatos establecidos en la normativa electoral.

VERSIÓN PÚBLICA

En efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 391, numeral 1, de la Ley Electoral establece como previsión general que los partidos políticos incurren en infracción, cuando dejen de cumplir, por actos u omisiones, aquello a que estén obligados por mandato de la legislación electoral. Por su parte, el numeral 2, V, del mismo precepto dispone que los partidos políticos cometen infracción, entre otras, cuando realizan de manera anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

Por su parte, en el artículo 392, fracciones I y VII, de dicho ordenamiento se dispone que los aspirantes, precandidatos o candidatos cometen infracción, entre otros casos, cuando realizan actos anticipados de precampaña o campaña, así como cuando incumplan cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación estatal.

Finalmente, el numeral 394, numeral 1, fracción IV, de la indicada legislación se precisa que los ciudadanos, dirigentes, afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral incurren en violaciones a la normativa electoral, entre otros casos, cuando incumplen cualquiera de las disposiciones contenidas en la ley electoral.

4.4.1. Actos anticipados de precampaña y campaña.

El artículo 41 Base IV, de la Constitución Federal establece que la ley respectiva dispondrá los requisitos y formas para los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto, la Constitución Local, por cuanto hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales locales, dispone que tienen como marco referencial que los partidos políticos y las organizaciones de ciudadanos y estos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.[31]

VERSIÓN PÚBLICA

[31] Artículo 43 de la Constitución local

Para este fin, los partidos políticos deben realizar una serie de actos que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en las elecciones; no obstante, en estas actividades deben respetar la normas jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

El mismo precepto señala que la participación en los procesos electorales estará sujeta a los plazos específicos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular y establece reglas específicas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Por su parte, la Ley Electoral en sus artículos 5, 131, 132 y 136, dispone en esencia, lo siguiente:

1. Los partidos políticos, en términos de sus estatutos, definirán el procedimiento de selección de sus candidatos, autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas, entre sus simpatizantes y militantes, una vez que se haya autorizado su registro como precandidatos.

2. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

3. Las precampañas son los actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

4. Por actos de precampaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de

VERSIÓN PÚBLICA

obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

5. La propaganda de precampaña, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, así como señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido. Las precampañas iniciarán el dos de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días.

6. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la ley y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

7. Actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Ahora bien, por lo que respecta a las campañas electorales, en los artículos 5, 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley Electoral se establece lo siguiente:

1. Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, que llevan a cabo en términos de la ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

2. Los actos de campaña son la reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, promocionan sus candidaturas.

VERSIÓN PÚBLICA

3. La propaganda electoral consiste en los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones y los candidatos registrados, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

4. Las campañas para gobernador, diputados y ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días, que iniciaran a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

5. La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

6. Actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y desde el inicio del proceso electoral y hasta el inicio de las campañas electorales fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Así, de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones referidas, se advierte la prohibición de realizar actos de precampaña y campaña, en forma previa al período en el que válidamente podrían realizarse, tendentes a la obtención de una candidatura o del voto a favor o en contra de un partido o candidato, antes del período legal para ello.

En ese tenor, tratándose de la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, debe tomarse en cuenta: *i)* la finalidad que persigue la norma, y *ii)* los elementos concurrentes que en todo caso deben considerarse, para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

VERSIÓN PÚBLICA

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que un precandidato o una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de imagen de un candidato o de la plataforma electoral de un partido político.

Por lo que hace al segundo elemento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido numerosas sentencias,[32] en las que ha precisado una serie de elementos que las autoridades jurisdiccionales electorales puedan tener en cuenta para que estén en posibilidad de determinar si una conducta es susceptible de constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña. En específico, ha considerado que para determinar la existencia de tales actos anticipados, debe atenderse a la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo.

El elemento personal se refiere a que los actos de precampaña y/o campaña son susceptibles de ser realizados por los aspirantes a precandidatos, partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

El elemento temporal alude al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas y/o campañas.

Por su parte, el elemento subjetivo está referido a la finalidad de los actos anticipados de precampaña y/o campaña, entendidos los primeros como el posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, y los segundos por su propia

[32] Al efecto, véase, entre otras, las sentencias con claves SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SRE-PSC-20/2015, SRE-PSC-29/2015, SRE-PSD-12/2015, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-63/2011, SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-064/2012, SUP-JRC-274/2010, SUP-JRC-131/2010, SUP-REP-85/2015, SUP-JRC-475/2015 y SRE-PSD-517/2015

VERSIÓN PÚBLICA

definición legal, son aquellos que contienen un llamado al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que esta autoridad jurisdiccional se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña.

En términos de la naturaleza de los hechos planteados por el denunciante, la actualización de tal infracción se puede dar con base en dos tipos de conductas, las cuales son analizadas en los apartados siguientes.

4.4.1.1. Difusión de propaganda, a través de bardas y colocación de anuncios espectaculares.

Se acredita la falta denunciada.

El denunciante refiere que se efectuó un posicionamiento anticipado por parte de David Monreal Ávila, como precandidato a la gubernatura del estado de Zacatecas por Morena, atendiendo a que con la difusión de propaganda electoral en bardas, así como en anuncios espectaculares, en los que se contienen alusiones a David Monreal Ávila como *"promotor de la soberanía nacional"*, con lo que se logró un posicionamiento indebido al interior de la contienda partidista, pero sobre todo un posicionamiento indebido de cara a las campañas, en tanto que su contenido se dirige al electorado en general, en vez de limitarse a una militancia partidista.

Así, en relación al **elemento temporal** se tiene por acreditado que la propaganda denunciada se difundió desde el veintiséis de noviembre de dos mil quince y, en algunos casos, hasta el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, según se desprende de las actas oficiales levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto; tal difusión se realizó en la etapa previa a la precampaña y campaña electoral, es decir, antes de que se permitiera llevar

VERSIÓN PÚBLICA

a cabo un posicionamiento dirigido a la militancia de Morena y previo a la permisibilidad del posicionamiento ante el electorado en general, lo cual, indebidamente ocurrió.

En relación al **elemento personal,** se estima acreditado en virtud de que se trata del partido político Morena, entidad de interés público con registro y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como del ciudadano David Monreal Ávila, quien tuvo el carácter de aspirante a precandidato y, ahora, conforme con el *"Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Zacatecas"*, ostenta la calidad de "candidato único y definitivo" para contender como el candidato de Morena a la gubernatura de Zacatecas.

Previo al estudio del **aspecto subjetivo**, es necesario precisar que si bien, en autos se acreditó la difusión de propaganda en diversas bardas, lo cierto es que a juicio de este tribunal no a toda la publicidad le asiste el carácter de propaganda electoral cuyo propósito esté dirigido a presentar ante la ciudadanía la imagen y nombre de David Monreal Ávila, con excepción de cuatro pintas de bardas y los siete anuncios espectaculares que tuvieron por objeto un posicionamiento indebido del ahora precandidato a la gubernatura de Zacatecas por el partido político Morena, como se muestra a continuación:

Para mayor ilustración respecto de la propaganda que se considera como electoral, a la que se hace alusión líneas arriba, se insertan imágenes del contenido.

Tres bardas con las características:

Una barda con las características:

Siete anuncios espectaculares con las carectaristicas siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA

Del análisis a frases o elementos visuales contenidos en la publicidad señalada, se advierte que no tiene inserta alguna leyenda que haga referencia a que los mensajes estén dirigidos a militantes o simpatizantes de Morena, menos que se haga referencia a David Monreal Ávila como precandidato, esto es, los mensajes de dicha propaganda no son de un contenido que permita concluir que se limita a la elección interna de Morena, sino que, en todo caso, constituyen propaganda política cuya difusión está permitida a los partidos políticos.

Por el contrario, los elementos en que se contienen las frases *"#UNSOLOZACATECAS", "LO HEMOS DICHO SIEMPRE ZACATECAS VA A RESURGIR" y "RESPALDO Y CONFIANZA PARA SALIR ADELANTE",* contienen frases que hacen una referencia implícita o indirecta al proceso electoral en general; a saber, la oración "*#UNSOLOZACATECAS*", alude al estado de Zacatecas, es decir, a la población en general, lo que lleva inmerso el mensaje de que con Morena habrá un solo Zacatecas; por su parte, las frases *"LO HEMOS DICHO SIEMPRE ZACATECAS VA A RESURGIR" y "RESPALDO Y CONFIANZA PARA SALIR ADELANTE"*, no se ciñen al sector interno del partido político, pues aluden de manera expresa a la búsqueda de precisar al electorado que con esa opción política se dará el resurgimiento de la entidad federativa con el respaldo y confianza de la población en general, puesto que de ningún modo hace una referencia limitada a la militancia de Morena.

Además, por lo que hace a los medios en que se difunde el nombre e imagen de David Monreal Ávila, contenido en las bardas y anuncios espectaculares, es factible considerar que tienen implícito un posicionamiento frente a la

VERSIÓN PÚBLICA

ciudadanía para el proceso electoral local en curso, ello porque el contenido contiene elementos que permiten advertir, sin que se requiera la existencia de una invitación expresa para que su militancia o la ciudadanía lo apoye ni que se solicite el voto, pues basta la difusión de su nombre e imagen, o se haga referencia a un precandidato o candidato para que, por sí solos esos contenidos vulneren la norma electoral.

Ahora bien, si en autos está acreditado que David Monreal Ávila, acorde con el "*Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Zacatecas"*, emitido el pasado veinticinco de enero de dos mil quince, es "candidato único y definitivo a la gubernatura del Estado de Zacatecas por Morena", permite colegir que las bardas y espectaculares denunciados que contienen alusión a su nombre e imagen son elementos que buscan su posicionamiento ante el electorado antes de los plazos permitidos, sobre todo si se advierte que contiene elementos gráficos y frases que se utilizan en los folletos en que se plasman una serie de compromisos que cumplirá el referido ciudadano y su partido de ganar la elección de gobernador, y algunas de ellas, como la difusión del carácter de promotor de la soberanía nacional y la frase un solo Zacatecas también son expresadas en los eventos que han quedado acreditados.

Por otra parte, si bien en alguna de la propaganda denunciada no se advierte expresamente la presentación de una plataforma electoral o solicitud del voto en favor de Morena o precandidato o candidato a un cargo de elección popular (a excepción de una barda que contiene expresamente *"vota" y "morena"*), lo cierto es que las características contenidas en esos elementos con propaganda, permiten advertir que la misma tuvo la clara intención de posicionar la imagen y nombre de David Monreal Ávila, aun con la circunstancia de que se le identifique con el carácter de "*promotor de la soberanía nacional*", puesto que dicho posicionamiento se dio frente a la ciudadanía de diversos municipios del estado de Zacatecas.

Con base en lo expuesto, el contenido de las cuatro bardas y siete anuncios espectaculares en análisis implican la exposición de un mensaje dirigido al electorado en general y no a la militancia, lo que conlleva una promoción

VERSIÓN PÚBLICA

indebida en períodos prohibidos por la ley, que actualiza el elemento subjetivo al implicar un posicionamiento de David Monreal Ávila, de quien se sabe ahora es precandidato único y definitivo a la gubernatura del Estado de Zacatecas.

Cabe destacar que, con independencia de que las partes involucradas negaron la contratación de persona física o moral para la difusión de la publicidad y señalaron que la figura de *"promotor de la soberanía nacional"* se encuentra amparada por las disposiciones estatutarias de Morena, lo cierto es que los institutos políticos como sus militantes deben regir su conducta bajo los principios de equidad e igualdad propios del Estado democrático y constitucional de derecho, a fin de privilegiar el desarrollo de una contienda justa, en la que los participantes actúen en igualdad de circunstancias, según su propia fuerza electoral y sin que haya injerencia o intervención indebida de fuerzas externas o de circunstancias que afecten el desarrollo equitativo de la contienda.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el momento de la difusión de la propaganda cuestionada fue previa al inicio formal de las precampañas, en la propaganda no se incluyó alguna inserción respecto a que iba dirigida a la militancia, o no se indicó que David Monreal Ávila fuera precandidato; por tal motivo, los mensajes que se divulgaron de manera indebida, más allá de trastocar el límite de la competencia interna del partido político, su difusión implicó una estrategia indebida para promover, promocionar o presentar ilícitamente la imagen y nombre de David Monreal Ávila, cuya incidencia trascendió al electorado en general, **lo que acredita la infracción consistente en realizar anticipadamente actos de campaña**, por cuanto hace a la difusión de propaganda en cuatro bardas y siete anuncios espectaculares.

4.4.1.2. Celebración de reuniones o asambleas públicas en los municipios de Villa García, Zacatecas, Saín Alto, Loreto, Juchipila, Florencia de Benito Juárez y Trinidad García de la Cadena, **Zacatecas.**

VERSIÓN PÚBLICA

En la especie, el denunciante aduce la existencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivados de la realización de eventos o asambleas públicas en las que participaron algunos de los sujetos denunciados.

Ahora bien, partiendo de los hechos acreditados, tenemos que el veinticinco de septiembre, el trece y quince de noviembre, el tres y cuatro de diciembre del año dos mil quince, en distintos recintos como en públicas de los municipios de Loreto, Villa García, Saín Alto, Juchipila, Florencia de Benito Juárez, Trinidad García de la Cadena y Zacatecas, respectivamente, estuvieron, en algunos casos David Monreal Ávila, ostentándose como promotor de la soberanía nacional, Andrés Manuel López Obrador y Ricardo Monreal Ávila, en otros sólo los mencionados en primer término, realizando actos en los que realizaron distintas manifestaciones y expresiones, en algunos de los cuales se aduce por el denunciante que tuvieron el propósito fundamental de posicionar el nombre e imagen del primero de ellos como aspirante a la gubernatura de la entidad.

A efecto de determinar si tales actos y manifestaciones tuvieron el propósito señalado por el PRI y establecer si se está ante la presencia de conductas que configuren actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral y, por tanto deben ser sancionados, habrán de analizarse a la luz de la legislación y de los lineamientos jurisdiccionales que al respecto ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VERSIÓN PÚBLICA

Elemento temporal

Cabe precisar que el periodo de las precampañas y campañas electorales en el proceso electoral local transcurrió, para el primer caso, del dos de enero al diez de febrero del presente año, mientras que para el segundo será a partir del tres de abril al uno de junio de dos mil dieciséis.

En este sentido, en el caso está acreditado el elemento temporal, en virtud de que los hechos denunciados (asambleas públicas acreditadas en autos),

fueron celebradas el veinticinco de septiembre, quince de noviembre, cuatro y siete de diciembre del año dos mil quince, en distintos recintos y plazas públicas de los municipios de Loreto, Saín Alto, Florencia de Benito Juárez, Trinidad García de la Cadena y Juchipila, Zacatecas, respectivamente, por lo que es evidente que este requisito se tiene por colmado, pues las manifestaciones y expresiones, que en los apartados siguientes se estudiarán, acontecieron previo al inicio formal de la precampaña y la campaña electoral.

Elemento personal

Se tiene satisfecho el elemento personal, pues en autos se encuentra acreditado que los sujetos denunciados: **a)** David Monreal Ávila, quien acudió a esos eventos como promotor de la soberanía nacional tuvo el carácter de aspirante a precandidato y, actualmente, tiene la calidad de precandidato único y definitivo de Morena a la gubernatura del estado de Zacatecas, en términos del "*Dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del proceso interno local en el Estado de Zacatecas"*, emitido por el órgano competente de dicho partido el veinticinco de enero de dos mil quince.

b) Respecto a Ricardo Monreal Ávila, al dar contestación a los hechos que se le atribuyen reconoció ser militante del partido político Morena, por lo que al no ser un hecho controvertido ha de tenerse por colmado el elemento personal.

c) Por último, se tiene por satisfecho el elemento personal por lo que respecta a Andrés Manuel López Obrador, pues de las constancias que obran en autos, se tiene que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Zacatecas, refirió que el ciudadano citado acudió a distintas "asambleas informativas" en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Morena, de ahí su calidad de dirigente de ese instituto político. Por tanto, la calidad de los sujetos denunciados implica que pueden ser sujetos infractores de la normatividad electoral.

Elemento subjetivo

VERSIÓN PÚBLICA

Para determinar la actualización de este elemento, es preciso analizar los hechos, con base en las circunstancias de lugar en que se acreditó la celebración de los actos denunciados, así como examinar las manifestaciones que cada uno de ellos realizaron en los actos en que participaron.

A. Acto en Loreto, Zacatecas. Este Tribunal estima que no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y/o campaña respecto del evento realizado en el municipio de Loreto, en virtud que, según consta en autos, si bien a dicho acto asistieron dos de los sujetos denunciados, Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, y David Monreal Ávila, quien fungió como testigo de honor en la celebración del evento que tuvo por objeto la firma de un convenio de carácter interinstitucional entre la referida delegación y el Municipio de Loreto, Zacatecas, de las pruebas que acreditan tal evento no se advierte que permitan concluir que se haya presentado a David Monreal Ávila como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, se haya presentado una plataforma electoral, que se hayan vertido propuestas de gobierno campaña, o bien, se invitara a votar a favor de alguna opción política.

VERSIÓN PÚBLICA

En efecto, según lo reseñó el fedatario público, el acto estuvo dirigido a la firma de un convenio de carácter institucional entre dos entes públicos, en el que se resaltó las necesidades de la población, así como el aprovechamiento del intercambio, cultural, religioso y comercial entre las dos administraciones delegacional y municipal, sin que se hayan realizado manifestaciones de naturaleza política y/o electoral.

B. Acto en Florencia de Benito Juárez, Zacatecas. Por lo que hace a este evento, de las constancias que obran en autos para acreditarlo no se advierten elementos o circunstancias que permitan que se considere actualizado el al elemento subjetivo.

En efecto, el PRI pretende demostrar su dicho con el acta circunstanciada levantada por el personal autorizado de la Oficialía Electoral, la cual goza de

valor probatorio pleno dada su naturaleza, la que adminiculada con los demás medios probatorios que se han reseñado en el apartado correspondiente a la acreditación de la existencia del evento en estudio, nos permite determinar que en efecto, el evento denunciado se llevó a cabo en la plaza principal de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, con la presencia de un aproximado de doscientas personas, que por las características que se describen en el instrumento notarial se puede colegir que el suceso estaba vinculado al instituto político Morena, y que en el mismo se encontraban David Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador.

No obstante, de la simple lectura del acta circunstancial referida, se obtiene que durante la realización del mismo contó con la participación de una persona del sexo masculino quien realiza una serie de expresiones, pero sin precisar quién era la persona que emitió dicho mensaje, lo que impide tener la certeza jurídica de que alguno de los denunciados haya sido la persona a que se alude en el acta, aunado a que no se cuenta con otros medios de prueba que puedan vincularse para demostrar que fue uno de los denunciados quien haya hecho el referido pronunciamiento.

Por tanto, al estar imposibilitados para identificar elementos necesarios para determinar que se estuviere promocionando el nombre y la imagen de David Monreal Ávila o que se hayan tenido la intención de solicitar el voto para algún candidato o partido político, ni se advierten elementos que generen indicio alguno a este órgano resolutor que lo aseverado por la denunciante hubiere sido expresado por alguno de los denunciados, impide determinar quién transgredió la norma electoral, debe concluirse que en el caso no se tiene por actualizado el elemento subjetivo.

C. Realización de eventos en Villa García, Saín Alto, Juchipila, Trinidad de García de la Cadena y Zacatecas.

En el caso se actualiza el elemento subjetivo necesario para que se configure el supuesto de actos anticipados de campaña en los eventos realizados en los municipios de Villa García, Saín Alto, Juchipila, Florencia de Benito Juárez, Trinidad García de la Cadena y Zacatecas.

VERSIÓN PÚBLICA

Como se ha señalado, el elemento subjetivo en los actos anticipados de campaña, se vincula con la finalidad de que en ellos se haga manifiesto un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o algún tipo de expresiones de cualquier índole que solicite el apoyo para contender en el proceso electoral,[33] por lo que, la acreditación de este elemento resulta esencial para lograr el objetivo de la prohibición establecida.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que los actos anticipados de campaña, en su elemento subjetivo, no sólo se actualizan en la hipótesis de difusión expresa de la plataforma electoral de los partidos políticos que competirán en la contienda electoral de que se trate, sino también mediante otro tipo de conductas, siempre que tengan la intención o el objeto de promover candidaturas para obtener el voto a favor en una elección y, eventualmente, un cargo de elección popular.

En ese orden de ideas, la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, en ocasiones se da a partir de probar un hecho externamente observable o hecho material,[34] consistente en que cierto sujeto realice una conducta o una acción mediante la cual solicite expresamente los votos a favor o en contra de cierta plataforma política, partido o candidato, o bien, en aquellas conductas donde el llamamiento al voto no es expreso, sino velado, acciones cuya intención es posicionar a alguien o a un partido político, mediante la intención o ánimo, es decir un hecho interno o un hecho psíquico.[35]

VERSIÓN PÚBLICA

---

[33] Conforme con el artículo 5, fracción III, de la Ley Electoral se entiende por: c) Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y desde el inicio del proceso electoral y hasta el inicio de las campañas electorales fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; d) Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

[34] El hecho material […] está constituido por un evento del mundo físico o por un comportamiento que se traduce en actos materiales." Michele Tarufo, *La prueba de los hechos,* trad. Jordi Ferrer Beltrán, Trotta, Madrid, 2002, p.159.

[35] Se trata, esencialmente, de hechos que pertenecen a la esfera psicológica, sentimental o volitiva de determinados sujetos y consisten en sentimientos, valoraciones, actitudes, preferencias, intuiciones o voluntades. Para referirse a estos hechos [como ejemplo en el

En ese contexto, a partir de los hechos demostrados, a juicio de este Tribunal sí se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña en los eventos que se estudian, pues en ellos se vertieron expresiones y manifestaciones en las que, si bien no se verificó expresamente la solicitud del voto o la presentación de una plataforma electoral a los asistentes, sí puede advertirse una intención de posicionar a David Monreal Ávila, a quien se presentaba como promotor de la soberanía nacional, así como Morena frente a los asistentes a los eventos celebrados en Villa García, Saín Alto, Juchipila, Trinidad de García de la Cadena y Zacatecas

Al efecto, debe tenerse presente que los hechos denunciados se desarrollaron en eventos de carácter colectivo (llamadas "asambleas informativas"), en los que estuvieron involucradas diversas personas y circunstancias y participaron los denunciados. En el caso de David Monreal Ávila, su participación se dio como *"promotor de la soberanía nacional";* Ricardo Monreal Ávila, como militante distinguido de Morena, así como Andrés Manuel López Obrador en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Morena.

Previo a determinar la actualización del elemento subjetivo, debe destacarse que, en el caso de David Monreal Ávila, en los eventos acreditados en los que participó se le presentó como promotor de la soberanía nacional, sin que se especificara en ninguno de esos eventos cuáles son las atribuciones de esa figura, ni tampoco se indicó porqué dicho ciudadano se presentaba con tal carácter, aunado a que, según se ha señalado, las expresiones que se vertieron en los eventos tenían una velada intención proselitista, según se evidencia enseguida.

VERSIÓN PÚBLICA

---

derecho] basta pensar en la voluntad y en sus respectivos vicios en el contrato, en la condición de buena fe o mala fe, en los innumerables casos en los que importa la culpa leve o la culpa grave, en los casos en los que importa el 'conocimiento' de algo (como por ejemplo, del estado de insolvencia del deudor a los efectos de la revocatoria), para tener docenas de supuestos en los que el hecho relevante es un 'hecho psíquico' interno a la esfera mental, cognitiva o emocional de algún sujeto" *Idem.*

No pasa desapercibido para este tribunal que, al dar contestación a un requerimiento formulado por la Unidad Técnica,[36] el presidente del comité estatal de Morena señaló que la figura de promotor de la soberanía nacional tenía como sustento una designación realizada por el Presidente del Comité Nacional, previa a un procedimiento de consulta con el fin de buscar los consensos entre las distintas fuerzas locales, en torno a las o los ciudadanos que cuenten con el perfil político más idóneo para ello. No obstante, conforme al contenido de tal respuesta, dentro de las atribuciones que afirman tienen los promotores de la soberanía nacional no se encuentran las relativas a promocionarse solicitando apoyo para obtener el triunfo en una elección como tampoco para difundir propaganda con su imagen.[37]

En esa tesitura, para valorar adecuadamente la conducta sancionable, por lo que hace al elemento subjetivo, debe observarse el contexto en el que se desenvolvieron los eventos y no sólo lo que individualmente se realizó por cada denunciado, a efecto de examinar integralmente las conductas.

En ese entendido, los hechos probados que en este órgano jurisdiccional generan convicción para tener por acreditado el elemento subjetivo, son los siguientes:

- En Villa García, Zacatecas se realizó un evento en el que estuvieron presentes los ciudadanos Andrés Manuel López Obrador y David Monreal Ávila, quienes hicieron pronunciamientos acerca de que Morena participaría con candidatos en todos los municipios, las diputaciones y para Gobernador; **que para elegir a los representantes de la soberanía nacional en cada uno de los cincuenta y ocho municipios sería mediante un sorteo en el que participarían veintinueve hombres y veintinueve mujeres, ya que no habría negociaciones de grupos en dicha elección de candidatos**.

- En Saín Alto, Zacatecas, el evento se realizó en el jardín principal y contó con la participación de alrededor de doscientas personas, que el evento fue

[36] Véase la referida respuesta, que obra en autos a foja 971

[37] Del análisis interpretativo de los artículos 38 de los estatutos de Morena (que regula las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido), en relación con el 23, de la Ley General de Partidos (que concede a los partidos la facultad de organizarse internamente), no puede advertirse algún elemento que permita considerar que la figura de promotor de la soberanía nacional tiene como propósito posicionar electoralmente a dicho instituto político.

VERSIÓN PÚBLICA

organizado por el Comité Municipal de Morena; el presentador del evento dio cuenta de la asistencia de diversas personalidades, entre ellas el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, Ricardo Monreal Ávila como exgobernador de Zacatecas, **David Monreal Ávila como *"promotor de la soberanía nacional"* de Morena en la entidad**, así como Andrés Manuel López Obrador en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de dicho instituto político.

En dicho evento se destacan las siguientes circunstancias:

a) David Monreal Ávila, **quien fue presentado como el *"promotor de la soberanía nacional"*,** tomo el uso de la voz desde el escenario y manifestó lo siguiente:

> *…**LES VAMOS A COMPENSAR** Y CON CRECES TODA VEZ QUE **NUESTRO MOVIMIENTO CUMPLE** PORQUE YO ESTOY CONVENCIDO DE QUE LO VAMOS A LOGRAR […] **HAY UN VIENTO DE CAMBIO, HAY UN SENTIMIENTO SOCIAL DE LUCHA** […] ESTE MOVIMIENTO ESTÁ ENCAMINADO A **ESTABLECER EN NUESTRO ESTADO, UN NUEVO ORDEN SOCIAL**, UN NUEVO ORDEN **POLÍTICO**, UN NUEVO ORDEN **ECONÓMICO** […] **SI HOY FUERAN LAS ELECCIONES, ESTARÍAMOS GANANDO NUEVAMENTE**, POR ESO NO PODEMOS DESCUIDARNOS, POR ESO NO PODEMOS CAER EN SU JUEGO DEL SISTEMA […] POR ESO DEBEMOS ORGANIZARNOS PARA QUE EN CADA MUNICIPIO TENDREMOS UN **REPRESENTANTE DE MORENA, QUE DEFIENDA A LA PATRIA**, QUE DEFIENDA AL ESTADO, DE ESO SE TRATA NUESTRO MOVIMIENTO […] **CONSTRUYAMOS UN SOLO ZACATECAS, EN DONDE PODAMOS DAR PASO DE TALENTO A LA CAPACIDAD, AL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE LOS LIDERAZGOS** DE MUCHA GENTE, EN DONDE PODAMOS BRINDARLES **OPORTUNIDAD DE EMPLEO** […] EN DONDE PODAMOS IR AL **RESCATE DEL CAMPO ZACATECANO**, VAMOS A DEMOSTRARLES QUE SI ES POSIBLE, QUE SI **HAY FORMAS DIFERENTES DE GOBERNAR** […] **BIEN CUANDO NUESTRO MOVIMIENTO TRIUNFE** VAMOS A PODER BRINDAR PRECIO DE GARANTÍA A LOS FRIJOLEROS, PRECIO DE GARANTÍA A LOS MAICEROS, Y LES VAMOS A DEMOSTRAR QUE SI SE PUEDE…*

b) Ricardo Monreal Ávila, luego de ser presentado como exgobernador de Zacatecas y Jefe de la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, se pronunció como a continuación se relata:

> *"**CUANDO DECIDIERON APOYARME EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LES DIMOS A LLENAR**, Y ME SIGUIERON HASTA EL FINAL, LO RECUERDO MUY BIEN […] ESTUVE EN TODAS LAS COMUNIDADES **CUANDO FUI GOBERNADOR** […] POR ESO YO QUERÍA **ACOMPAÑAR A ANDRÉS Y A DAVID, DECIRLES A TODOS QUE HOY ESTAMOS GOBERNANDO** POR LA DELEGACIÓN **CUAUHTÉMOC** […] QUISE ACOMPAÑAR A DAVID, QUIERO DECIRLES QUE DESDE EL PRIMER DÍA*

VERSIÓN PÚBLICA

*QUE TOMAMOS POSESIÓN, **NOS REDUJIMOS EL SUELDO** QUIERO DECIRLES QUE EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC TODOS **LOS ADULTOS MAYORES, TODOS SIN EXCEPCIÓN DE CUALQUIER PARTIDO**, DE CUALQUIER PARTE, TENGAN O NO TENGAN, R**ECIBEN MIL CIEN PESOS**, **TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** RECIBEN UN APOYO, LOS **ESTUDIANTES** DE PREPARATORIA, TODOS RECIBEN UNA BECA Y DENTRO DE UNOS DÍAS, V**OY A ENTREGAR DIECISIETE MIL APOYOS NUEVOS PARA ADULTOS MAYORES**, **MADRES SOLTERAS,** PERSONAS CON DISCAPACIDAD, **POR ESO LE DIGO A DAVID, EL COMO PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE MORENA PUEDE IMPULSAR, ACOMPAÑAR ESTOS PROGRAMAS**, UNA VEZ QUE **NUESTRO MOVIMIENTO TRIUNFE** […] **LLEGO LA HORA DE MORENA**, ES EL ÚNICO PARTIDO QUE NO SE VENDE, QUE NO ESTA AL SERVICIO DE LOS PODEROSOS […] **ESTAMOS EMPEÑANDO LA PALABRA PARA HACER UN BUEN GOBIERNO** […] **POR ESTA RAZÓN YO QUISIERA PEDIRLES A TODOS, LES QUISIERA PREGUNTAR UNA SOLA COSA, ¿LE VAMOS A AYUDAR A DAVID COMO PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE ZACATECAS? YO QUISIERA HACER UN COMPROMISO CON TODOS LOS QUE ESTÁN DE ACUERDO, DE MANERA LIBRE LEVANTEN LA MANO** […] LE VAMOS A **AYUDAR DE AQUÍ PAL REAL CON DAVID MONREAL**, Y ESTE Y QUIERO FELICITAR A LOS PROFES, A LOS DIRIGENTES DE MORENA, POR ESTE TRABAJO…*

c) Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Morena dijo:

*…**EL PROPÓSITO DE ESTA LUCHA ES SACAR A NUESTRO PUEBLO DE LA POBREZA** […] A DECIRLES QUE **USTEDES PUEDEN SACAR AL PUEBLO DE LA MARGINACIÓN**, SE PUEDE MEJORAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL, DE NUESTRO PUEBLO Y TODO DEPENDE DE ACABAR CON LA CORRUPCIÓN, ESE ES EL PRINCIPAL PROBLEMA DE MÉXICO […] POR ESO TENEMOS QUE CAMBIAR ESTO, ES UN ENEMIGO, VAMOS HACIA DELANTE O PENSEMOS QUE HAY POBREZA, ES POR LA MALA SUERTE, PORQUE ASÍ NOS TOCO VIVIR, POR QUE DIOS QUIERE, NO, DIOS NO QUIERE QUE NADIE SUFRA, ESTO ES POR EL MAL GOBIERNO […] POR ESO VENIMOS A DECIRLES QUE **TENGAN CONFIANZA, NO LES VAMOS A TRAICIONAR** […] TENEMOS TRES PRINCIPIOS QUE CUMPLIR, NO MENTIR, NO ROBAR, NO TRAICIONAR AL PUEBLO, POR ESO TENGAN CONFIANZA […] HABRÁ DINERO PARA SACAR AL CAMPO DEL ABANDONO EN QUE SE ENCUENTRA, PARA **FIJAR PRECIOS** DE GARANTÍA, PARA PRODUCTOS DEL CAMPO, **BIEN DICE AQUÍ DAVID,** NO ES POSIBLE QUE EL PRODUCTOR TENGA QUE VENDER BARATO TODO LO QUE PRODUCE Y COMPRAR CARO TODO LO QUE NECESITA […] POR ESO TENGAN CONFIANZA SI DE DA UN CAMBIO Y CORTAMOS DE TAJO LA CORRUPCIÓN, **VAMOS A PODER SACAR ADELANTE AL PAÍS** […] POR ESO VENIMOS A INFORMARLES DE QUE ESTE MOVIMIENTO SIGA ADELANTE Y YA ESCUCHARON USTEDES **A DAVID QUE EL NOS** REPRESENTA, **ES NUESTRO PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL EN ZACATECAS, ES EL PROMOTOR DE UN PUEBLO DE HOMBRES LIBRES Y CONSCIENTES** […] POR ESO LES PEDIMOS, QUE NOS AYUDEN A AYUDAR, SU MOVIMIENTO ES SINCERO, **¿CÓMO NOS PUEDEN AYUDAR? DE UNA MANERA MUY SENCILLA, HAY QUE HABLAR CON LA GENTE, PARA QUE NO VENDAN EL VOTO** […] **DAVID YA LES HABLÓ DE LA PROPUESTA QUE TENEMOS, VAMOS A DEJAR FIRMADO UN DOCUMENTO**, DAVID, YO Y ONCE COMPAÑEROS PÁSENLE, TENGAN CONFIANZA, VAN A CAMBIAR LAS COSAS, EN ZACATECAS Y EN EL PAÍS; NOS DIO MUCHO GUSTO ESTAR AQUÍ CON USTEDES…*

VERSIÓN PÚBLICA

Como puede advertirse, las manifestaciones de los tres denunciados se encaminaron a los asistentes con la finalidad de invitarlos a sumarse a Morena, a apoyar a **David Monreal Ávila, promotor de la soberanía nacional** para construir un solo Zacatecas, se hicieron propuestas de beneficios sociales y de implementación de programas diversos en el caso de que dicho ciudadano ganara la gubernatura del estado y se puso énfasis en lo que Morena ha realizado en otros lugares donde gobierna, lo que conlleva manifestaciones de naturaleza político-electoral en el contexto de una etapa del proceso electoral en el cual se encuentran prohibidas ese tipo de expresiones, además que en dicho evento se presentó a David Monreal como promotor de la soberanía nacional y se utilizaron frases como "un solo Zacatecas", que también se utilizan en las bardas y espectaculares en que se difundió propaganda electoral y en los folletos con los compromisos que asumieron ante la ciudadanía.

➢ Por su parte, en Juchipila, Zacatecas, el evento se realizó en la plaza principal de la ciudad, contó con la participación de alrededor de ochocientas personas; el maestro de ceremonias presentó a diversas personalidades, entre ellas el Presidente y coordinador de Morena en Juchipila, el Presidente del Comité Directivo Estatal de Morena, **el ciudadano David Monreal Ávila como *"promotor de la soberanía nacional"*** y Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Consejo Nacional del indicado instituto político.

Al efecto, se destacan las principales circunstancias que acontecieron en el citado evento:

a) El ciudadano David Monreal Ávila, al pronunciar su discurso, elogió a Ricardo Monreal Ávila por recibir a los productores de Juchipila (guayaberos, artesanos, frijoleros, etcétera), para que estos puedan beneficiar sus productos en la ventanilla de la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; asimismo, señaló que donde Morena gobierna lo hace en forma distinta, y habló sobre los adultos mayores y su desigualdad; asimismo ante la ciudadanía en general señaló que Morena logrará la justicia social; también resaltó la figura de dos hombres que, dijo, luchan por el estado de Zacatecas, Ricardo Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador.

VERSIÓN PÚBLICA

b) Por su parte, en su intervención Andrés Manuel López Obrador expresó lo siguiente:

> *Amigas, amigos de Juchipila me da mucho gusto estar de nuevo con ustedes y en Juchipila […] no queremos que se crea que se piense que todo está perdido, no se debe de apagar la llama de la esperanza […] regresamos a Juchipila para decirles que tenemos que consumar la obra de transformación […] lo que atormenta a la Nación lo que impide el progreso del País lo que impide que nuestro pueblo pueda vivir con bienestar es la corrupción […] miren fui jefe de gobierno, el mejor, construí dos hospitales de especialidades en la ciudad de México uno en Iztapalapa que se llama Doctor Belisario Domínguez […] otro en la Delegación Álvaro Obregón […] lo que planteó David y dar precios de garantía para los productos del campo generar empleos garantizar el bienestar del pueblo si acabamos con la corrupción sale adelante el país […] venimos a invitarles a seguir adelante […]* ***tenemos un promotor de la Soberanía Nacional en Zacatecas que es nuestro representante nuestro dirigente David Monreal él es el que nos representa*** *[…] viniendo pues a* ***pedirles que lo apoyen en su labor como promotor de la Soberanía Nacional que se va a hacer cargo de organizar bien a Morena en Zacatecas*** *se les* ***va a dejar un folleto con diez compromisos básicos****, ya los dio a conocer* ***están firmados por él están firmados por mí para que cuando triunfe morena en Zacatecas, se puedan llevar a la práctica este plan que ya lo hemos aplicado*** *ya esto se ha hecho donde hemos gobernado, tengan confianza que no les vamos a mentir, no les vamos a engañar, tenemos tres principios que nos guían no mentir no robar y no traicionar al pueblo […] y les pedimos que nos ayuden conforme vayan convenciéndose porque esto tiene que ver con las convicciones conforme se vayan convenciendo ayúdenos a convencer a más gente sobre todo ayúdenos a orientar a la gente para que no vendan su voto […] porque eso es lo único que le queda a esa mafia, la compra del voto tienen dos pilares que sostienen este régimen corrupto por eso no se han derrumbado un pilar es el control de los medios de comunicación, lo otro, el pilar que les está ayudando mucho a sostener el régimen que es la compra del voto el tráfico con la pobreza de la gente […] hasta el Papa Francisco a condenado esta práctica de empobrecer a la gente y luego repartir migajas dádivas para que unos cuantos se mantengan en el poder por eso fui a Roma y entregué un presente al Papa Francisco una medalla de Fray Bartolomé de las Casas defensor de los indios porque es el Papa Francisco, cristiano, un Papa misionero que merece todo nuestro respeto, ya cierro el paréntesis porque no puedo hablarles de eso…*

Tales manifestaciones contienen frases y alusiones al promotor de la soberanía nacional y menciones a los folletos con los compromisos que asumirá Morena en caso de que ganen la elección, lo que permite colegir que se está posicionando a David Monreal como el representante de Morena en el proceso electoral.

➢ Según se observa en las fotografías del apéndice del instrumento notarial número 28,023, que dio cuenta del evento celebrado en Juchipila, frente al pódium donde se hicieron los pronunciamientos anteriores, estaba una vinilona con el emblema y nombre de Morena, así como la leyenda *"Morena la esperanza de México".*

VERSIÓN PÚBLICA

Las expresiones anteriores llevan implícito la búsqueda del posicionamiento de Morena y David Monreal, como promotor de la soberanía nacional, ante los electores, lo que conlleva una transgresión a la normativa electoral que prohíbe ese tipo de manifestaciones en períodos vedados por la ley.

➢ En Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, el evento se realizó en la Casa de Cultura del citado municipio. El animador del evento presentó a las personalidades que participarían, entre ellas, David Monreal Ávila, en su calidad de *"promotor de la soberanía nacional"* y Andrés Manuel López Obrador como Presidente del Consejo Nacional de Morena.

Respecto a la participación de David Monreal Ávila, éste manifestó lo siguiente:

> *"…gracias a este movimiento nacional, y gracias a que se ha conformado, como partido político […] vayamos a dar origen a un* ***cambio verdadero, vayamos a dar origen a un cambio de régimen, donde pueda, en nuestro país, instalarse una nuevo orden político, un nuevo orden económico, un nuevo orden social****, donde podamos […] dar paso al talento y la capacidad de los zacatecanos […] en donde pueda* ***privilegiarse el empleo para los jóvenes****, para las* ***mujeres****, en donde podamos volver a* ***rescatar nuestro campo****, y vivir de manera digna […] por eso tenemos que* ***organizarnos, y es a través de Morena****, […] este movimiento tiene el propósito, de demostrar que sí es posible tener un gobierno diferente […]* ***tiene el propósito de recuperar, nuestra patria y nuestro Estado*** *y quiero decirles que en esta lucha a mí me da muchísimo gusto estar al lado de dos grandes hombres […] uno de ellos se llama* ***Ricardo Monrea****l […] fue gobernador de este Estado para muchos el mejor gobernador que ha tenido Zacatecas […] el otro es el* ***Licenciado Andrés Manuel*** *que está aquí frente a ustedes un hombre que ha luchado por nuestra patria […] por eso estamos ahora en Morena, […]yendo a organizar a nuestra gente, porque el cambio ya se siente, ya se percibe, déjenme decirles que e****stamos caminando los 58 municipios de nuestro Estado y en los 58 Municipios****, se respira un aire de cambio, se respira la esperanza del zacatecano […] por eso amigas, amigos, amigas y amigos no perdamos la esperanza, sí es posible, tener otro país y sí es posible cambiar esta triste realidad y,* ***si ustedes nos dan su confianza nosotros no vamos a fallar****, sí ustedes nos ayudan a transformar, ayudarles a que nuestra triste realidad cambie […] ahorita simplemente estamos haciendo esta tarea de partido, a través del Instituto* ***para que, estemos listos y preparados el próximo año que haya elecciones acá en Zacatecas*** *[…] como partido* ***político estamos invitando, para que se sumen a este gran movimiento que tiene la finalidad de luchar para transformar, Morena, Morena es la esperanza de México****…*

a) En su intervención, Andrés Manuel López Obrador expresó lo siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

> *"seguimos insistiendo, con perseverancia, con terquedad de la buena, en que hace falta un cambio verdadero, una transformación, en nuestro país […] para que no se apague la llama de la esperanza, y que no, nos demos por vencidos, que no se piense que no hay salida, que nos hay remedio que, así nos tocó vivir y que si hay pobreza y mal trato eso porque Dios quiere y no, Dios no quiere que nadie sufra, si hay pobreza es por el mal gobierno, por la corrupción […]* ***por eso cuando triunfe nuestro movimiento lo que vamos hacer*** *[…] venía yo hablando con David […] sobre cómo aplicar lo del precio de garantía, cómo garantizar que se le va a pagar bien al productor […] yo fui jefe de gobierno en la Cuidad de México y sé que sí no hay corrupción y se reducen los gastos del gobierno, sí hay ahorros sí se bajan los sueldos de los altos funcionarios públicos, el presupuesto rinde […] fuimos nosotros los que iniciamos, los precursores lo de la pensión para los adultos mayores, por ley, eso salió de esta cabeza […]* ***por eso cuando triunfe nuestro movimiento en Zacatecas, la pensión va ser igual que en la Ciudad de México****, nos tocó crear, la pensión para discapacitados, pensión para madres solteras, se abrieron escuelas preparatorias, se creó la universidad en la Ciudad de México, se hicieron como veinte mil acciones de vivienda […]* ***por eso tenemos que apuramos a lograr que hay un cambio verdadero y a eso venimos, a La Estanzuela, a eso venimos a García de la Cadena, a decirles vamos adelante, tenemos aquí en Zacatecas, como promotor de la soberanía nacional a David Monreal*** *[…]* ***se les va a dejar un documento, es un folleto con diez compromisos básicos****, léanlos,* ***lo que va ser Morena cuando triunfe,*** *porque más temprano que tarde, va triunfar […] está firmado por David y lo firmo yo, léanlo,* ***este es un compromiso básico que estamos haciendo con los zacatecanos****…*

Tales expresiones, sin duda, se constituyen en manifestaciones de búsqueda de apoyo a un movimiento encabezado por David Monreal, quien plantea diversas cuestiones que se encaminan a evidenciar su interés de participar directamente en el cambio que se busca para Zacatecas, cambio que, evidentemente, implica una lucha electoral en el actual proceso, para lo cual busca el apoyo de los asistentes al evento.

Asimismo, de las manifestaciones realizadas por Andrés Manuel López Obrador se advierte que presenta a David Monreal Ávila como promotor de la soberanía nacional y señala que dejará un folleto, firmado por él y por David Monreal, con un determinado número de compromisos para cumplirlos cuando Morena triunfe, lo que permite inferir que la figura de promotor de la soberanía es en realidad la forma en que se presenta ante el electorado a su futuro candidato a gobernador.

➢ Por su parte, en Zacatecas, Zacatecas, se realizó una marcha y recorrido por las principales calles del Centro Histórico de la capital, con alrededor de mil 600 simpatizantes de Morena. Al hacer uso de la voz, David Monreal Ávila anunció que Morena no contenderá en alianza en el proceso electoral 2015-2016, además de que se comprometió para recuperar el campo,

VERSIÓN PÚBLICA

empleos, derechos de los maestros y salario digno de los trabajadores zacatecanos; asimismo, expresó que en dos mil dieciséis se pone a prueba ganar la gubernatura y el mayor número de presidencias municipales, bajo cuatro puntos que integrarán la agenda del desarrollo humano, incluyente y democrático, aunado a que expresó que existen condiciones para ser el próximo mandatario, pues además todas las encuestas lo colocan en la delantera.

Este tipo de manifestaciones implican, sin lugar a dudas, la expresión de su intención de ser gobernador de Zacatecas, de expresar que Morena no realizará alianzas en el proceso electoral, así como difundir una estrategia partidista para obtener el triunfo en el proceso electoral para alcanzar la mayoría de las presidencias municipales, además de difundir, de manera sintética, lo que serían sus ejes de gobierno y la plataforma de su partido.

➢ Además de ello, al concluir los eventos realizados en Saín Alto y Juchipila, fue entregado a los asistentes un documento, mismo que tenía el encabezado "*DAVIDMONREAL.Mx PROMOTOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL, #UNSOLOZACATECAS, morena*", la imagen de Andrés Manuel López Obrador y David Monreal Ávila, y al reverso el encabezado *"AL TRIUNFO DE MORENA EN ZACATECAS, CUMPLIREMOS CON LOS SIGUIENTES COMPROMISOS BÁSICOS"*, en los que se detallan los compromisos de Morena y David Monreal para el caso de que obtengan el triunfo en el proceso electoral. Para mayor ilustración, a continuación se inserta la imagen del documento:

AL TRIUNFO DE MORENA EN ZACATECAS
CUMPLIREMOS CON LOS SIGUIENTES COMPROMISOS BÁSICOS:

IENTARÁ LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES DE $80 PESOS A 1,100 PESOS
.ES Y SERÁ PARA TODOS, COMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

RGARÁN PENSIONES A TODOS LOS DISCAPACITADOS.

LOS ESTUDIANTES DE PREPARATORIA QUE LO NECESITEN CONTARÁN CON UNA
NSUAL.

N JOVEN QUE QUIERA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD SERÁ RECHAZADO. CIEN
ITO DE INSCRIPCIÓN EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

LRÁN PRECIOS DE GARANTÍA PARA LOS CULTIVOS DEL CAMPO Y EL GOBIERNO
LO JUSTO POR LOS PRODUCTOS QUE COMPRE A LOS PRODUCTORES.

IENTAREMOS TODAS LAS CARRETERAS DE ACCESO A LAS CABECERAS
ALES. ESTAS OBRAS SE REALIZARÁN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y GENERARÁ
: ADEMÁS DE HACERLO DE LA MANO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS LOCALES
E LA INVERSIÓN SE QUEDE EN ESTADO, ASÍ REACTIVAREMOS LA ECONOMÍA Y EL
IO.

LTE A LA CORRUPCIÓN. NUNCA MÁS DIEZMOS NI MOCHES.

RAREMOS, AMPLIAREMOS Y CONSTRUIREMOS VIVIENDAS DONDE MÁS SE
, PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA.

PENSIÓN A MADRES SOLTERAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE SUS HIJOS NO
NEN LA ESCUELA.

IATIREMOS LA VIOLENCIA CON TRABAJO, BIENESTAR Y LA PAZ SOCIAL FRUTOS
STICIA, EVITANDO LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR Y LA FRUSTRACIÓN QUE LLEVA
IDOS DE ODIO Y RESENTIMIENTO. NO QUEREMOS GUERRA, NI MÁS MUERTOS.

URAR EN CADA MUNICIPIO LA OFICINA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE Y CREACIÓN
MARA DE COMERCIO ZACATECANA EN EL EXTERIOR.

EJAMOS COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS TAREAS?
NUESTRA PALABRA Y TRES PRINCIPIOS QUE NOS GUÍAN:
NO MENTIR, NO ROBAR Y NO TRAICIONAR AL PUEBLO

VERSIÓN PÚBLICA

Si bien de los anteriores elementos gráficos no puede advertirse que de manera expresa se solicitara el voto a los asistentes a los eventos o que se diera a conocer una plataforma electoral, lo cierto es que, con independencia del objeto formal de los eventos, sí se actualiza la diversa hipótesis del elemento subjetivo, consistente en que los eventos generaron un posicionamiento indebido, al servir de foro para la promoción de la imagen y nombre de David Monreal Ávila, lo que se advierte, además, con su presentación como promotor de la soberanía nacional, así como la del partido político Morena.

En dichos eventos participaron los denunciados David Monreal Ávila, en su calidad de "*promotor de la soberanía nacional*", Ricardo Monreal Ávila, en su calidad de militante distinguido de Morena, y Andrés Manuel López Obrador Presidente del Consejo Nacional de Morena, buscando un posicionamiento del referido partido político, mediante la difusión, entre los asistentes, de los logros realizados por Ricardo Monreal Ávila como funcionario público de la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, así como de Andrés Manuel López Obrador cuando fungió como Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Así, se buscó hacer patente que los gobiernos de esos ciudadanos los participantes dieron mensajes a los asistentes en los cuales resaltaron los logros que habían obtenido en sus gobiernos, los beneficios que habrían de obtenerse una vez que gane su movimiento (propuestas de gobierno) e impulsaron de manera importante la imagen y nombre de David Monreal Ávila, si bien bajo la denominación de "*promotor de la soberanía nacional",* lo cierto es que siempre estuvo ligado a que esta figura lo sería como representante en todo el territorio de Zacatecas.

Ahora, si bien no hubo una promoción directa a favor de David Monreal Ávila como candidato a un puesto de elección popular, sí hubo expresiones que vinculaban al citado ciudadano, quien al amparo de la figura de *"promotor de la soberanía nacional",* señaló que establecería un nuevo estado, un nuevo orden social, político y económico cuando triunfara su movimiento, aspectos que supeditados a una nueva forma de gobernar, proponiendo que en su

VERSIÓN PÚBLICA

caso brindaría empleo a los jóvenes, mujeres y rescataría al campo zacatecano, es decir, realizando expresiones encaminadas a evidenciar las estrategias de gobierno que, de ganar, impulsaría.

Aunado a ello, existieron cuestionamientos a los asistentes sobre si apoyarían a David Monreal Ávila como "*promotor de la soberanía nacional"* en Zacatecas, a través de no vender el voto, lo que conlleva indefectiblemente a relacionarlos con el proceso electoral local en curso, e identificar a dicho ciudadano con ese carácter, para no dejar evidenciado, de manera directa, que con ese carácter era quien encabezaría la candidatura de Morena en el proceso electoral para renovar al titular del poder ejecutivo estatal.

Las anteriores manifestaciones evidencian la promoción de David Monreal Ávila y de Morena. Tal circunstancia se refuerza si se repara en el hecho de que durante la celebración de los tres eventos se distribuyó entre los asistentes un documento que contenía ciertos compromisos que van desde el aumento a pensión a adultos mayores y discapacitados, otorgamiento de becas a estudiantes de preparatoria e incentivos a jóvenes universitarios, precios de garantía a cultivos del campo y atención médica y medicamentos gratuitos para toda la población, entre otros, los cuales, en términos de la literalidad del documento estarían sujetos al triunfo del citado instituto político en el Estado de Zacatecas, mismo que suscribían el dirigente nacional de Morena y David Monreal, en su carácter de promotor de la soberanía nacional, lo que permite considerar que, bajo esa figura, se buscaba posicionar a este ciudadano ante la ciudadanía, mediante la asunción de compromisos que se cumplirían una vez que la población brinde su apoyo a dicho ciudadano y partido para que ganen la elección a gobernador.

Aunado a ello, el referido folleto contiene diversas propuestas que, en esencia, constituyen propuestas específicas que se contienen en la plataforma electoral registrada por Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,[38] entre ellas: **a)** otorgamiento de apoyo económico directo mensualmente a grupos vulnerables, como madres solteras, adultos

[38] El registro de la plataforma electoral fue aprobado por el Consejo General del Instituto el treinta de enero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-01/VI/2016.

VERSIÓN PÚBLICA

mayores, personas con discapacidad, entre otras; **b)** perfeccionamiento de producción de frijol con un enfoque de organización y desarrollo empresarial; **c)** evitar la deserción escolar y fomentar el avance académico de los jóvenes a nivel medio superior; d**)** la prioridad de apoyar los proyectos productivos de los jóvenes; entre otros.

De todos los elementos relatados se hace una inferencia válida respecto de que los eventos fueron realizados con la intención de promocionar la imagen y nombre de David Monreal Ávila y la de Morena, pues se estima que las conductas desplegadas resultan un medio idóneo, sobre la base de una racionalidad mínima,[39] para crear ante los asistentes el posicionamiento de dicho ciudadano e instituto político, de tal suerte que puede afirmarse válidamente que tenían dicha intención.

En otras palabras, el elemento subjetivo se tiene acreditado al considerar que las conductas desplegadas en dichos eventos son razonablemente compatibles con aquellas que tendría cualquier candidato al ofertar propuestas de gobierno dentro de una campaña política, o bien de un partido político para posicionar los logros de los funcionarios emanados de su militancia y, con ello, posicionar a su partido para obtener votos, aunque se pretendiera señalar que la persona que hacía esas manifestaciones, o a favor de quien se hacían, no era un precandidato o candidato, sino el promotor de la soberanía nacional.

Con base en estas consideraciones, se estima que las conductas probadas actualizan el elemento subjetivo, consistente en la intención de posicionar ante los asistentes tanto a David Monreal Ávila como al partido político Morena.

Ahora bien, aun cuando no se acredite en autos si las personas asistentes eran o no militantes, o ciudadanos y ciudadanas con capacidad para sufragar, lo cierto es que dicha circunstancia en nada abona respecto de la

[39][cómo se prueba la intención] De acuerdo con el principio de racionalidad mínima los sujetos procuran realizar la acción que, a su juicio, tiende a asegurarles el resultado que pretenden […] Este razonamiento no es deductivo, sino como suele ocurrir en los casos de prueba es inductivo o hipotético. La conclusión por tanto, no es necesariamente verdadera, pero sí razonable a la luz de las premisas". Véase Daniel González Lagier, *Quaestio facti, ensayos sobre la prueba causalidad y acción,* Fontamara, México, 2013, pp. 156-157.

VERSIÓN PÚBLICA

no actualización del elemento subjetivo, consistente en la intencionalidad de lograr un posicionamiento tanto del ciudadano David Monreal Ávila como de Morena, pues quedó acreditado que frente a los asistentes (doscientas personas en Saín Alto, ochocientas personas en Juchipila y un número indeterminado en Trinidad García de la Cadena) se presentó a David Monreal como promotor de la soberanía nacional, se emitieron mensajes y se realizaron actos con el fin de posicionar al ciudadano y al partido, al destacar los logros que han obtenido a partir del tiempo que se tiene militando en Morena.

En esa tesitura, si la realización de los eventos tuvo esa intención y los denunciados participaron de manera protagónica en ellos, incluso haciendo uso de la voz destacando los logros del partido en que militan y las cualidades de David Monreal Ávila, es posible advertir que respecto de ellos se acredita el elemento subjetivo, sobre todo considerando que fueron ellos quienes hicieron las alusiones a que se ha hecho referencia.

En esta lógica, este órgano jurisdiccional determina que sí era previsible que los eventos estaban dirigido a lograr un posicionamiento del ciudadano David Monreal Ávila y de Morena ante los asistentes.

Se corrobora lo anterior si se tiene en cuenta que, por ejemplo, en el evento realizado en Villa García se hicieron pronunciamientos de la forma en que Morena participaría en la elección para gobernador, diputados y ayuntamientos, mediante candidatos propio y se indicó que para tal efecto, **se elegirían promotores de la soberanía nacional en cada uno de los cincuenta y ocho municipios mediante un sorteo en el que participarían veintinueve hombres y veintinueve mujeres, ya que no habría negociaciones de grupos en dicha elección de candidatos, lo que permite a este Tribunal arribar a la conclusión de que el promotor de la soberanía nacional en realidad es la figura con la que se denomina a quienes participarán en la elección como candidatos de Morena** a los distintos cargos de elección popular, lo que conlleva a colegir que si David Monreal se presentó a los eventos como promotor de la soberanía nacional, es evidente que bajo esa figura se promocionaba ante el electorado.

VERSIÓN PÚBLICA

4.4.2. Utilización indebida de expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

El partido político denunciante adujo violaciones por parte de los denunciados, mediante la utilización de expresiones de carácter religioso, por lo que el estudio de dicha infracción se realizará a partir de los hechos acreditados mediante los medios de prueba que constan en el expediente.

En primer término, esta autoridad tiene por acreditado que durante el evento proselitista celebrado en el municipio de Juchipila, Zacatecas, el tres de diciembre de dos mil quince, el ciudadano David Monreal Ávila realizó las expresiones siguientes:

> *Está aquí con nosotros, frente a ustedes que yo estoy convencido, y **primero dios** lo vamos a ver y lo vamos a vivir, la tercera es la vencida, dos veces nos han robado ya, porque ellos creyeron que robaron al licenciado Andrés Manuel López Obrador, pero a quien le robaron fue al pueblo de México.*

Mientras que, en ese mismo evento, Andrés Manuel López Obrador realizó expresiones en los siguientes términos:

> *En su discurso el dirigente de Morena dijo: el Papa Francisco ha condenado esta práctica de empobrecer a la gente y luego repartir migajas dádivas para que unos cuantos se mantengan en el poder, por eso fui a Roma y entregué un presente al Papa Francisco una medalla de Fray Bartolomé de las Casas defensor de los indios porque es un Papa Francisco cristiano, un Papa misionero que merece todo nuestro respeto, ya cierro el paréntesis porque no puedo hablarles de eso.*

A juicio del partido denunciante, tanto David Monreal Ávila como Andrés Manuel López Obrador, realizaron expresiones de carácter religioso con la finalidad de inducir a los electores; por lo que, desde su óptica, las referidas manifestaciones contravienen las disposiciones contenidas en los artículos 52, numeral 1, fracción XXIV, de la Ley Electoral, y 25, numeral 1, fracción p), de la Ley General de Partidos Políticos.

En el caso, resulta oportuno señalar que el artículo 130, párrafo primero, de la Constitución Federal, reconoce el principio del Estado laico, por lo que prohíbe la formación de toda clase de agrupación política, cuyo título tenga alguna palabra o indicación que la relacione con una religión.

VERSIÓN PÚBLICA

Así también, en ese contexto normativo, la Ley de Partidos en su artículo 25, párrafo 1, inciso p), establece como obligaciones de los institutos políticos, la de rechazar cualquier tipo de apoyo o dependencia de ministros de culto, asociación o iglesia, así como abstenerse de utilizar símbolos religiosos y realizar expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Por tanto, la laicidad como principio de un Estado democrático privilegia la tolerancia, el pluralismo y la imparcialidad para la libre manifestación y práctica de las preferencias religiosas de la ciudadanía.

Ahora bien, la libertad de culto o religión es un derecho humano, con las limitaciones previstas expresamente por la Constitución Federal, entre ellas, la de realizar actos públicos de expresión de su preferencia religiosa con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política o electoral, con el objetivo de respetar los derechos y libertades fundamentales de los demás, en particular el derecho de la ciudadanía a sufragar de manera libre.

En síntesis, desde la perspectiva electoral, la libertad de religión sólo puede ser restringida bajo el supuesto de que se realicen actos o expresiones religiosas que tengan un impacto directo en un proceso comicial.

Establecido lo anterior, en el presente asunto habrá de determinarse si las manifestaciones que realizaron David Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador tienen un impacto directo sobre el proceso electoral local en curso.

Como se ha señalado en párrafos precedentes, el evento celebrado en la plaza principal del municipio de Juchipila tuvo por objeto la realización velada de actos anticipados de campaña, por lo que deviene necesario analizar si las expresiones delatadas son susceptibles de transgredir la prohibición relativa a incorporar expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en el evento proselitista.

Contrario a lo afirmado por el PRI, las frases con presunto contenido religioso que se atribuyen a los dos ciudadanos denunciados solo aparecen de manera circunstancial y momentánea, es decir, se menciona a Dios dentro

VERSIÓN PÚBLICA

de una o varias frases, pero esas expresiones se emiten como una expresión cotidiana y de costumbres propias de nuestros municipios, estado y país, por lo que en tal contexto no se demuestra la intención por parte de ninguno de los denunciados de que esas frases impliquen una medida para convencer a los asistentes al evento de hacer o dejar de hacer algo que beneficie al partido o candidato de éste, o bien, que perjudique a otro partido cualquiera.

Si agregamos que dichas expresiones no son extensas ni conllevan mensajes ocultos en el contenido de las mismas, sino que aparecen de manera efímera, solo fracciones de segundos, de manera circunstancial, pues dichas frases son de uso cotidiano y coloquial dentro de nuestra sociedad y cultura, es evidente que tales presuntas alusiones religiosas no son contrarias a la normatividad electoral.

En ese sentido, las mismas son insuficientes para concluir que se ha transgredido la norma electoral y se actualice el hecho de uso de expresiones religiosas con la intención de influir en la ciudadanía para que los denunciados obtengan algún apoyo o beneficio, como lo expone la actora en su denuncia.

Por lo que respecta al mensaje en que el denunciado Andrés Manuel López Obrador hizo comentarios respecto a una visita que hizo al líder religioso católico (Papa Francisco), las alusiones respectivas no constituyen, por sí mismas, no constituyen una transgresión a la normativa electoral, pues no se considera que con tales comentarios haya llevado a cabo actos de campaña con sustento religioso, porque no se advierten expresiones o fundamentaciones de esa índole, dado que el hecho que mencionara el sentir de un ministro de culto sobre los temas de pobreza y poder, como que señalara que lo visitó en cierto lugar, no muestra el propósito de aprovechar esa personalidad para ganar adeptos apelando a la fe de las personas o generando algún tipo de asociación entre la campaña velada y las expresiones que aduce el denunciante.

En efecto, hay que destacar que en ningún momento se observa que el discurso del denunciado tenga la finalidad de influenciar la preferencia del

VERSIÓN PÚBLICA

electorado a partir de alguna idea o concepto de índole religioso, o bien que su mensaje tenga una fundamentación religiosa, por ejemplo, consagrando la campaña a la divinidad o solicitando el apoyo divino.

Si bien se hace referencia al "*Papa Francisco"*, lo cierto es que no existe un aprovechamiento con fines proselitistas, que busque destacar su fe o de evidenciar un vínculo con las estructuras eclesiásticas.

Así, de lo manifestado no se advierten elementos que permitan apoyar la hipótesis del denunciante en torno a que la referencia a un ministro de culto obedece, necesariamente, al propósito de introducir elementos de índole religioso en los actos de campaña. Máxime si del documento público, que dio cuenta del desarrollo de la intervención de Andrés Manuel López Obrador, se puede evidenciar que esa expresión es meramente reducida y que no implica, de manera necesaria y natural, que su propósito haya sido utilizar esa figura religiosa para ganar adeptos con base en la fe, porque no existe una serie de conductas consistentes y sistemáticas que nos permitan presumir que se hayan introducido elementos religiosos a los velados actos anticipados de campaña, pues la sola referencia al *"Papa Francisco"* no resulta suficiente para justificar tal afirmación.

En consecuencia, no se tiene por probada la utilización de expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en el acto proselitista denunciado.

VERSIÓN PÚBLICA

4.4.3. Uso indebido de recursos públicos

En la denuncia, el PRI señala que el ciudadano Ricardo Monreal Ávila ha utilizado recursos públicos para llevar a cabo eventos en donde se promociona la imagen y nombre del ciudadano David Monreal Ávila.

En tratándose de la utilización de recursos públicos por parte de funcionarios el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la

competencia entre los partidos políticos. Dicha disposición se replica en el artículo 36, párrafo segundo, de la Constitución Local.

El objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos estriba en que quien ejerce esos cargos, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Por otro lado, el artículo 396, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral establece como infracción de las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de servidores de otras entidades federativas, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición.

Por otra parte, el artículo 52, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral establece como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades, así como las de sus militantes y personas relacionadas con el desempeño de sus funciones, con sujeción a la ley y a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en relación con la presunta utilización de recursos públicos por parte de Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de delegado en Cuauhtémoc, no se actualiza la infracción a que alude el quejoso, puesto que sus aseveraciones se realizan con afirmaciones que solo constituyen meras apreciaciones subjetivas, toda vez que, en primer lugar, no aportó medio probatorio alguno para demostrar que se hayan utilizado recursos públicos para promocionar el nombre e imagen de David Monreal, en la realización de los eventos que se encuentran acreditados.

VERSIÓN PÚBLICA

Por el contrario, de las pruebas que obran en el expediente solo se tiene por acreditado que el denunciado Ricardo Monreal Ávila asistió a un evento el día quince de noviembre del año inmediato anterior, es decir, en un día domingo, el cual es inhábil de acuerdo con el calendario oficial, por lo que la sola asistencia de Ricardo Monreal Ávila en un día inhábil al evento con el que se le vincula no está incluida en la restricción prevista en la normatividad.

Si bien en ese acto, el denunciado realizó una serie de manifestaciones en las que señaló los beneficios sociales que se han entregado en la demarcación territorial en la cual gobierna, así como las acciones que promete se podrían realizar en Zacatecas en caso de que Morena ganara la gubernatura estatal, no implica el uso de indebido de recursos públicos.

Si bien se reconoce la asistencia del referido servidor público en esta clase de actos, la misma se realizó en ejercicio de las libertades de expresión y asociación política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el orden constitucional y legal, lo que no transgrede las disposiciones constitucionales y legales que prohíben la actuación como la desplegada por el indicado denunciado. Lo anterior, se afirma teniendo como sustento la jurisprudencia 14/2012, de rubro "*ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY*".[40]

Igual suerte corre el evento en el cual se llevó a cabo el acto protocolario de la firma de un convenio en el municipio Loreto, en razón de que, como quedó acreditado en apartados precedentes, fue un evento de carácter meramente institucional entre la delegación Cuauhtémoc y el municipio de Loreto, Zacatecas.

En esa tesitura, es evidente que no se acredita la conducta indebida que se reprocha a Ricardo Monreal Ávila, puesto que, como se ha señalado, no existen medios de convicción que permitan determinar la utilización de

[40] Véase en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12.

VERSIÓN PÚBLICA

recursos públicos en favor de partido político alguno ni de algún precandidato o candidato.

5. Análisis de la responsabilidad.

Una vez que han quedado acreditadas las infracciones a la normatividad electoral por la colocación de propaganda electoral en cuatro bardas y siete anuncios espectaculares en los municipios de Enrique Estrada, Guadalupe, Zacatecas, Fresnillo y Calera de Víctor Rosales, así como la celebración de asambleas públicas con carácter proselitista en los municipios de Villa García, Saín Alto, Juchipila, Trinidad García de la Cadena y Zacatecas capital, cuestiones que implicaron un posicionamiento anticipado de la imagen y nombre de David Monreal Ávila y de Morena, con lo que se infringe la normatividad electoral, en virtud de la actualizaron de actos anticipados de campaña, deberá procederse al estudio respectivo para determinar la responsabilidad en que incurrieron cada uno de los sujetos denunciados.

5.1. Responsabilidad de David Monreal Ávila.

Para determinar la responsabilidad del ciudadano denunciado, este Tribunal toma en cuenta, en primer término, que la propaganda acreditada correspondió a la promoción del nombre de David Monreal Ávila, por lo que la conducta infractora se le atribuye a éste de forma directa; ello, porque a través de la colocación y difusión de la publicidad acreditada, el citado ciudadano se benefició de la misma, al existir los mensajes que contienen su nombre e imagen, como su ostentación como promotor de la soberanía nacional, así como el nombre y colores que identifican al partido Morena del que ahora es “candidato único y definitivo” para contender a la gubernatura del Estado de Zacatecas, así como un llamamiento implícito al voto.

Asimismo, se considera que, a pesar de que David Monreal Ávila negó haber contratado a persona física o moral para la difusión de la propaganda en bardas y espectaculares, lo cierto es que, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 155, 156, 157 y 164 de la Ley Electoral, se genera la presunción legal consistente en que la propaganda electoral es colocada

VERSIÓN PÚBLICA

por los respectivos candidatos o partidos políticos, puesto que ellos son los autorizados para realizar actos de proselitismo en diversas vías, entre ellas la colocación y pinta de propaganda en el territorio electoral en que contiendan.

Tomando en cuenta las premisas apuntadas, este Tribunal concluye que al estar acreditada la existencia de la colocación y difusión de la publicidad denunciada en bardas y espectaculares, conforme a la máxima de la experiencia que establece que quien se ve beneficiado directamente de un hecho ilícito es la persona que lo llevó a cabo por sí mismo o a través de otros, queda acreditada la responsabilidad de David Monreal Ávila, por lo que hace a la colocación y difusión de la propaganda denunciada.

Por otra parte, dicho ciudadano también es responsable de los pronunciamientos y expresiones vertidas en los eventos o asambleas públicas, cuya existencia se encuentra acreditada y en los que tuvo participación, máxime que David Monreal Ávila no objetó las notas periodísticas, boletines, videos, así como los instrumentos notariales que dieron cuenta de ello.

5.2. Responsabilidad por lo que respecta al partido Morena y Andrés Manuel López Obrador.

Este órgano jurisdiccional considera que se encuentra acreditada la responsabilidad del instituto político Morena, por virtud de la omisión en su deber de cuidado en relación con las conductas denunciadas, relativas a la difusión de propaganda en bardas y anuncios espectaculares; ello porque la Ley Electoral establece que tratándose de la colocación de propaganda, existe una serie de reglas a observar por los partidos políticos, esto es, no solo se estatuyó una obligación de hacer (difundir a partir de determinado tiempo) y de no hacer (abstenerse de hacerlo en el tiempo no permitido), sino que además, dada su especial situación, les implica un deber de cuidado respecto de la propaganda que promocionen sus militantes, dirigentes, aspirantes, precandidatos y candidatos, buscando que se ajusten a las reglas fijadas por el legislador o las autoridades electorales.

VERSIÓN PÚBLICA

Bajo este contexto, el partido político denunciado incurrió en una infracción que en derecho administrativo sancionador se denomina como formal, al constituirse por una omisión o comisión antijurídica que no precisa ir precedida de dolo o culpa, ni seguida de un resultado lesivo, ya que el incumplimiento de un mandato o prohibición constituye por sí misma una infracción.

En atención a lo anterior, resulta claro que cuando la propaganda electoral de un partido político se fija en tiempos no permitidos, la responsabilidad se actualiza respecto de estos, con independencia de que ellos, su equipo de trabajo o algún simpatizante, haya sido el responsable directo de colocarla, toda vez que el legislador les proveyó de un deber de cuidado, que al conjuntarse con el favorecimiento de su nombre y/o emblema, configuran los dos elementos que la doctrina del derecho penal requiere para hacer punible, la participación por imprudencia.

En el caso concreto, el infractor no llevó a cabo ningún acto de deslinde de su responsabilidad y fue omiso en adoptar, como garante de este deber de cuidado, las medidas necesarias que fueran: **a) eficaces**, en cuanto a que su implementación produjera el cese de la conducta infractora o generara la posibilidad cierta de que la autoridad competente conociera el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o licitud de la conducta denunciada; **b) idóneas**, por realizar las acciones permitidas en ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; **y c) oportunas**, esto es, que la actuación sea inmediata, la que de manera ordinaria se le puede exigir.

VERSIÓN PÚBLICA

En efecto, el partido denunciado fue omiso en atender ese deber de cuidado, puesto que del expediente no se advierte que Morena haya realizado una acción encaminada a hacer cesar la conducta infractora o de emitir un deslinde de la misma, sin que sea suficiente para ello que en la audiencia haya sostenido que no llevó a cabo la comisión de la conducta, en atención a que, como ya se sostuvo, persiste el deber de cuidado al que está obligado el instituto en mención. En consecuencia, este Tribunal estima que el partido

político Morena es responsable de la publicidad denunciada, debido a su falta de cuidado.

Por otro lado, respecto a los eventos o asambleas públicas que tuvieron por objeto promocionar en forma velada la figura de David Monreal Ávila y del Morena, dicho partido político es responsable directo de esa conducta infractora, en razón de los pronunciamientos vertidos por su militante distinguido y/o dirigente de ese instituto político, en los términos que han sido acreditados en apartados precedentes, puesto que esa actuación indebida de sus miembros generaron un beneficio directo a dicho partido.

Al efecto, resulta oportuno mencionar el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,[41] relativo a que de la interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Federal, 25, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Lo anterior, tomando en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica solo puede realizarse a través de la actividad de aquellas.

En este sentido, el partido político Morena es responsable directo de las manifestaciones vertidas por Ricardo Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador, quienes participaron en la realización de los eventos acreditados en su calidad de militante distinguido y dirigente del Comité Ejecutivo Nacional

VERSIÓN PÚBLICA

[41] Estos criterios, se encuentran contenidos en la tesis relevante número XXXIV/2004, emitida por la Sala Superior intitulada PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES, consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

de Morena, respectivamente, por lo que, ambos participaron en los eventos en nombre y a favor del partido.

Más aún, si se considera que las manifestaciones vertidas por dichos ciudadanos no conllevaron la obtención de un beneficio personal, sino que se encuentran encaminadas a promover al partido político del cual forman parte, y máxime si ninguno de los mencionados tiene la calidad de aspirante, precandidato y/o candidato a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral local ordinario en curso.

De ahí que, no pueda reprocharse de manera individual o personal las conductas denunciadas a Ricardo Monreal, porque la conducta a él reprochada fue la presunta utilización de recursos públicos, con independencia de las manifestaciones en que hizo alusión a David Monreal Ávila, puesto que no fueron generalizadas ni le reportaba beneficio alguno en lo individual.

Por su parte, por la conducta reprochada a Andrés Manuel López Obrador de realizar actos anticipados de campaña, aun cuando su participación en los eventos en los que intervino no le reportaba ningún beneficio en lo personal, pero sí al partido al cual dirige, ya que es presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, implica un beneficio para dicho partido y, dada la calidad que ostenta dicho ciudadano, es evidente que sus manifestaciones posicionan al partido, como beneficiario de las conductas de su dirigente, por lo que también dicho funcionario partidista también debe sufrir las consecuencias de su actuar indebido.

6. Individualización de la sanción.

Una vez acreditada la existencia de las violaciones mencionadas, así como la responsabilidad de David Monreal Ávila, Andrés Manuel López Obrador y Morena, en su comisión, al haber realizado actos anticipados de campaña, mediante la realización de eventos públicos en los municipios de Villa García, Saín Alto, Juchipila, Trinidad García de la Cadena y Zacatecas capital, así como la indebida difusión de propaganda electoral colocada en bardas y

VERSIÓN PÚBLICA

espectaculares fuera de los tiempos establecidos por la ley, debe procederse a realizar la individualización de la respectiva sanción que les corresponda por las infracciones cometidas.

Previo a la individualización de la correspondiente sanción, debe precisarse que el derecho administrativo sancionador electoral, se identifica con las generalidades del derecho administrativo sancionador, habida cuenta que consiste en la imputación o atribución a una persona, de un hecho previsto y sancionado por las normas electorales, siendo facultad de la autoridad administrativa y jurisdiccional la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral.

Para realizar la adecuada individualización de la sanción a imponer, debe hacerse un ejercicio de ponderación, a efecto que la determinación a la que se llegue, resulte proporcional a la conducta desplegada, siguiendo parámetros efectivos y legales, tales como:

- **Adecuación**, es decir, se debe atender a la gravedad y circunstancias en que se cometió la infracción, así como el entorno particular del infractor;
- **Proporcionalidad**, deberá tomarse en cuenta, al individualizar la sanción, tanto el grado de participación de cada infractor, la gravedad del hecho, como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, buscando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la falta;
- **Eficacia**, procurar la imposición de sanciones mínimas pero necesarias, para salvaguardar el bien jurídico vulnerado.
- **Disuasión**, es decir, que se logre alejar a los sujetos de la comisión de conductas irregulares, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

6.1. Individualización de la sanción a David Monreal Ávila.

VERSIÓN PÚBLICA

A continuación se procede a realizar la ponderación de las conductas atribuidas a dicho ciudadano, tomando en cuenta los elementos que se han precisado en el apartado anterior.

6.1.1. Calificación de la infracción

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La falta cometida por David Monreal Ávila es de acción, al haber difundido propaganda electoral en tiempos prohibidos en bardas y espectaculares, así como la celebración de eventos de carácter proselitista en los municipios de Villa García, Saín Alto, Juchipila, Trinidad García de la Cadena y Zacatecas capital, en los que, mediante la figura de promotor de la soberanía nacional, promovió su imagen y nombre, así como realización de expresiones tendentes a posicionarse él y el partido político Morena ante el electorado fuera de los plazos establecidos por la ley.

a) Circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar

Modo. En este supuesto, como ha quedado de manifiesto en apartados precedentes de esta resolución, los actos anticipados de campaña que se le imputan a David Monreal Ávila se realizaron con el despliegue de conductas tendentes a posicionarse él y su partido ante la ciudadanía, en forma velada, a través de la celebración de eventos públicos de carácter proselitista acreditados, ostentándose como promotor de la soberanía nacional realizó diversas propuestas encaminadas a evidenciar ante la población su deseo de gobernar el estado, y con la colocación de siete espectaculares y cuatro bardas ubicadas en diversos municipios de esta entidad federativa, en las que se difundió propaganda con el propósito de posicionarse ante el electorado.

Tiempo. Por lo que hace al tiempo, se comprobó que los eventos públicos denunciados se llevaron a cabo los días trece y quince de noviembre en Villa García y Saín Alto; los días tres y cuatro de diciembre en Juchipila y Trinidad

VERSIÓN PÚBLICA

García de la Cadena, todos de dos mil quince, respectivamente; y el día cuatro de enero del año en curso en Zacatecas, Capital.

Por su parte, la propaganda que tuvo por objeto el posicionamiento indebido de David Monreal Ávila y de Morena, que fue difundida en los municipios de General Enrique Estrada, Guadalupe, Calera, Fresnillo, Villa González Ortega y Zacatecas Capital, según consta en autos, se proyectó del periodo comprendido del día veintinueve de noviembre de dos mil quince, en el caso de las bardas, y el trece y doce de diciembre del mismo año respecto a los espectaculares hasta el día cuatro de febrero del año en curso, fecha en que la Oficialía Electoral constató, en algunos casos, la existencia de dicha propaganda, lo que refleja que dicha difusión se prolongó en el tiempo de manera indebida.

Lugar. En términos de lo detallado en esta resolución, los eventos o asambleas públicas denunciadas y acreditadas se llevaron a cabo en los municipios de Villa García, Saín Alto, Juchipila, Trinidad García de la Cadena y Zacatecas, Zacatecas.

Ahora bien, respecto de los siete espectaculares y las cuatro bardas en que se tiene acreditada la difusión indebida de propaganda electoral, fueron verificadas en los domicilios señalados por el denunciante, que corresponden a los municipios de Guadalupe, Calera, Fresnillo, General Enrique Estrada y Villa González Ortega, tal como se muestra a continuación:

Tipo de medio	Domicilio
Espectacular	Calzada Revolución Mexicana, Guadalupe, Zac. (frente a cableados)
Espectacular	Calzada Héroes de Chapultepec s/n, Colonia Zacatlán, Capital (frente a centro comercial galerías)
Espectacular	Calzada Héroes de Chapultepec s/n, Colonia Zacatlán, Capital (a un costado de eventos Argentum)
Espectacular	Avenida Paseo del Mineral número 3 norte, Fresnillo, Zacatecas
Espectacular	A cincuenta metros de distancia de la entrada hacia el Aeropuerto, Calera, Zacatecas
Espectacular	Bulevar paseo del Mineral s/n, Fresnillo, Zacatecas (frente al CECATY)
Barda	Avenida Francisco I Madero s/n, Enrique Estrada, Zacatecas
Barda	Avenida Francisco I Madero s/n, Enrique Estrada, Zacatecas
Barda	Avenida Francisco I Madero s/n, Enrique Estrada, Zacatecas
Barda	Calle Cuauhtémoc, salida a Pinos, en Villa González Ortega (a un

VERSIÓN PÚBLICA

	lado de la tienda el velador).

b) La comisión intencional o culposa de las faltas

En el caso, este órgano jurisdiccional estima que, aun cuando se advierta cierto grado de intención en la realización de las conductas, atendiendo al principio de presunción de inocencia se estima que las faltas se realizaron de manera intencional, sin que en autos del proceso pueda advertirse la existencia de elementos tendentes a demostrar que el infractor haya obrado con dolo.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-045/2007, el doce de diciembre de dos mil siete, en el que indica que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido por la autoridad enjuiciante.

c) La transcendencia de la norma transgredida.

En cuanto a la trascendencia de la falta atribuida a David Monreal Ávila, consistente en la celebración de asambleas informativas con carácter proselitista ostentándose como promotor de la soberanía nacional, así como la difusión de propaganda electoral en bardas y espectaculares, fuera de los plazos establecidos por la ley, tales conductas contravienen los artículos 155 y 158, numeral 2, de la Ley Electoral, ya que dichos dispositivos tutelan los principios de legalidad y equidad en la contienda.

En efecto, si la intención de legislador fue proteger la legalidad en la contienda electoral, puesto que la propaganda de campaña atiende a un fin específico durante una etapa electoral, que es la obtención del voto de la ciudadanía para obtener el cargo de elección popular, la difusión de dicha propaganda en la etapa previa a su inicio oficial ocasiona una afectación a la contienda electoral, al existir una exposición indebida de la imagen y nombre del ciudadano denunciado, mediante su presentación, además, bajo una figura denominada promotor de la soberanía nacional.

VERSIÓN PÚBLICA

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta atribuida al ciudadano David Monreal Ávila, quien al momento de la denuncia presentada tenía el carácter de aspirante y con posterioridad el carácter de “candidato único y definitivo” para contender a la gubernatura de Zacatecas por Morena, resulta contraria a lo establecido en los artículos 155 y 158, numeral 2 de la Ley Electoral, puesto que incumplió con los plazos establecidos en las disposiciones aludidas, al difundir propaganda electoral en tiempos no permitidos y hacer pronunciamientos en actos proselitistas, bajo la figura de promotor de la soberanía nacional, ambas conductas con el objeto de posicionar su nombre e imagen, así como la de Morena, trasgredió los principios de legalidad y equidad en la contienda.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el presente caso, existió pluralidad de conductas, en atención a que David Monreal Ávila materializó la infracción a través de la realización y participación en cinco eventos de carácter proselitista, mediante su presentación como promotor de la soberanía nacional, sin especificar la naturaleza de esa figura, así como la difusión de propaganda electoral en cuatro bardas y siete espectaculares, que, como se aprecia en las imágenes insertas en la presente resolución, contienen elementos gráficos y frases que también se expresaron en los pronunciamientos que realizó en los eventos, en lo que constituye una pluralidad de actos sobre una misma irregularidad.

6.1.2. Individualización de la sanción a David Monreal Ávila.

a) Gravedad de la infracción.

La falta atribuida a David Monreal Ávila se considera **grave ordinaria**; para dicha graduación ha de tomarse en cuanta las siguientes consideraciones:

VERSIÓN PÚBLICA

Que en el expediente se encuentra acreditada la realización de cinco eventos que tuvieron por objeto el posicionamiento anticipado de la imagen y nombre de ciudadano denunciado, así como la del partido político Morena, celebrados en los municipios de Villa García, Saín Alto, Juchipila, Trinidad García de la Cadena y Zacatecas, Zacatecas, mediante la figura de promotor de la soberanía nacional, sin especificar la naturaleza de ese cargo ni la finalidad de su actuación como tal.

Que en el expediente se encuentra acreditada la difusión de cuatro pintas de bardas y siete anuncios espectaculares con propaganda tendente a posicionar en forma anticipada la imagen y nombre de ciudadano denunciado, según se desprende de las frases contenidas en ellos, que se encuentran también vinculadas con las expresiones vertidas en las "asambleas informativas", cuya finalidad también es promover al partido político Morena, que se efectuaron en los municipios de General Enrique Estrada, Guadalupe, Calera, Fresnillo, Villa González Ortega y Zacatecas Capital

Que dichas conductas se encuentran corroboradas por parte del personal de la Oficialía Electoral de Instituto y por instrumentos notariales.

Que mediante la utilización de una figura de promotor de la soberanía nacional se realizaron eventos denominados asambleas informativas, en las que se realizaron diversas expresiones invitando a la gente a apoyar a David Monreal, como el establecimiento de compromisos que se cumplirán cuando dicho ciudadano gane la elección de gobernador del estado.

Que las conductas desplegadas implicaron una puesta en riesgo de los bienes jurídicos tutelados, pues a través de los eventos irregulares y la difusión de la propaganda, tuvieron el propósito momentáneo de posicionar la imagen y nombre del referido ciudadano y de Morena.

Que con la inobservancia acreditada no hubo beneficio económico alguno para David Monreal Ávila ni para Morena.

VERSIÓN PÚBLICA

b) Reincidencia.

A criterio de este Tribunal, se considera que no existe reincidencia en la infracción cometida por David Monreal Ávila, pues no obran en los archivos de este órgano jurisdiccional antecedentes de ejecutorias en las que el infractor haya sido sancionado por la comisión de faltas de similar naturaleza a las que hoy se analizan.

c) Condiciones socioeconómicas del infractor.

En el caso concreto no es posible determinar la condición económica del sujeto infractor, por lo que solo puede tomarse en cuenta las condiciones particulares de la participación del denunciado, razonadas con antelación.

d) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Tomando en consideración que la falta acreditada no es de índole patrimonial, se considera que en la especie, no existió un provecho económico a favor del responsable, sino sólo un posicionamiento respecto de otros candidatos.

6.1.3. Imposición de la sanción a David Monreal Ávila.

Como quedó asentado en párrafos precedentes, en el artículo 392, fracciones I y VII, de la Ley Electoral se dispone que los aspirantes, precandidatos o candidatos cometen infracción, entre otros casos, cuando realizan actos anticipados de precampaña o campaña, así como cuando incumplan cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación estatal.

Por su parte, el artículo 402, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral, establece el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular que

VERSIÓN PÚBLICA

cometan alguna infracción electoral, estableciéndose que podrán imponerse a dichos sujetos las sanciones siguientes:

a) Con amonestación pública;
b) Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado;
c) Con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil cuotas de salario mínimo general vigente en el estado, en el caso de que promuevan una denuncia frívola; y
d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere registrado. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Tomando en consideración los elementos objetivos, subjetivos y temporales, así como las particularidades de las conductas señaladas con antelación, este tribunal considera que la sanción prevista en el inciso a), fracción II, numeral 1, del artículo 402 de la ley en cita, consistente en una amonestación pública, no resulta suficiente para reprimir al infractor y disuadirlo de volver a cometer las conductas que vulneraron las disposiciones jurídicas ya precisadas, mientras que la prevista en el inciso d), sería excesiva por las particularidades del caso analizadas; en consecuencia, se estima que la sanción idónea y eficaz que debe imponerse a David Monreal Ávila es la contenida en el inciso b), consistente en una multa económica de hasta de cinco mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado.

Si se toma en cuenta que las infracciones acontecieron en sólo cinco municipios de la entidad, que las faltas fueron consideradas con una gravedad ordinaria, la sanción mínima prevista aplicable a los precandidatos (amonestación pública), no puede ser aplicada, en razón de que no se cubriría el elemento inhibitorio que debe caracterizar a una sanción como

VERSIÓN PÚBLICA

tampoco la sanción máxima (pérdida de derecho a ser registrado como candidato) previstas en el artículo 402, numeral 1, fracción II, incisos a), y d), de la Ley Electoral, ni la sanción previstas en dicho artículo en el inciso c), por lo que procede la aplicación de una multa, contemplada en el inciso b), del numeral 1, del indicado precepto.

Para la determinación del monto, se tomará en cuenta que legislador ha fijado un margen mínimo y uno máximo, así como todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, a efecto de justificar la atribución que, mediante el arbitrio para aplicar sanciones tiene este Tribunal, el que debe ceñirse a tales elementos.

Si tomamos en cuenta que la Ley Electoral establece como sanción una multa de hasta cinco mil cuota de salarios mínimos, que la gravedad de la infracción es ordinaria, que no hubo obtención de beneficio económico, que los eventos y la propaganda cuya existencia se acreditó sólo abarcó una parte del territorio estatal, que la actuación del denunciado fue intencional, pero no existen elementos que conlleven a determinar que hay reincidencia o agravantes en la realización de la conducta, es evidente que no puede aplicarse la multa máxima.

Por otro lado, si bien sólo se acreditaron los eventos en cinco municipios y la propaganda en cinco municipalidades, las conductas infractoras fueron reiteradas, es claro que no podría aplicarse la multa mínima.

En ese sentido, atendiendo a la gravedad de la infracción, que fueron conductas plurales tendentes a un mismo fin, que el infractor violentó una disposición que procura la equidad en la contienda, que se benefició con su actuar al posicionarse ante el electorado, la multa debe tender hacia la mínima media establecida en la disposición señalada, a efecto de que la sanción cumpla con su objetivo de inhibir de manera clara, precisa y efectiva ese tipo de infracciones.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, este Tribunal determina que la sanción que debe imponerse a David Monreal Ávila en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una **sanción económica equivalente a *** cuotas de salario mínimo general vigente en el estado, que asciende a un total de $*** (*** pesos 00/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en virtud de que la multa como la que aquí se establece constituye, a juicio de este órgano jurisdiccional, una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares futuras.

Resulta oportuno señalar, que si bien en autos no se cuenta con elementos para determinar la capacidad económica del infractor, lo cierto, es que al momento de la comisión de las conductas que se le reprochan, el mismo se desempeñaba como servidor público, con el cargo de Senador de la República, lo que evidencia que cuenta con capacidad económica para cumplir con la sanción impuesta, sin que ello afecte de manera gravosa su esfera patrimonial, puesto que, conforme al “Manual de percepciones de los Senadores y servidores públicos de mando”, publicado por el Senado de la República en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil quince, las percepciones que como Dieta Neta se otorgaba a un Senador eran equivalentes a $*** (*** pesos ***/100 M.N.).

En ese sentido, la multa aplicada no resulta desproporcionada ni afecta la esfera patrimonial del sujeto sancionado.

De conformidad con el artículo 404, numeral 7, de la Ley Electoral, la multa impuesta deberá pagarse ante el Instituto en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución.

6.2. Individualización de la sanción al partido político Morena.

6.2.1. Calificación de la Infracción

VERSIÓN PÚBLICA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La falta cometida por el partido político Morena **es de omisión**, pues es producto de la falta de atención en el despliegue de la conducta de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, al no vigilar que se cumplieran los plazos establecidos por la Ley Electoral para llevar a cabo el posicionamiento de David Monreal Ávila y del propio instituto político, en la difusión de la publicidad denunciada; **y de acción**, porque a través de las conductas desplegadas por Ricardo Monreal Ávila y Andrés Manuel López Obrador, quienes tienen el carácter de militante y dirigente nacional, respectivamente, el partido obtuvo un beneficio directo al promocionarlo en los multicitados eventos a los que acudieron.

Por lo cual, el instituto político transgredió los artículos 25, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el 52, numeral 1 fracción I, de la Ley Electoral, al no cumplir con su obligación de cuidado y vigilancia de la conducta de sus militantes y/o dirigentes dentro de los cauces establecidos en los cuerpos normativos de la materia electoral.

Lo anterior, pues dicho instituto político permitió que se realizaran eventos en diversos municipios del estado de Zacatecas, con carácter proselitista, y mediante la utilización de una figura de promotor de la soberanía nacional, de cuyas atribuciones no se derivan las de promoción electoral de su figura ni del partido, pues de manera indebida realizó una especie de asambleas informativas en las cuales, como ha quedado acreditado, se realizaron pronunciamientos dirigidos a la ciudadanía por parte de militantes distinguidos y su dirigente nacional, así como la difusión de propaganda para posicionar y difundir la figura de David Monreal Ávila y de Morena, transgrediendo así la normativa electoral local.

b) Las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar

Modo. En cuanto al modo, como ha quedado de manifiesto en apartados precedentes de esta resolución, los actos anticipados de campaña se

VERSIÓN PÚBLICA

realizaron con el despliegue de conductas tendentes a posicionar al denunciado David Monreal Ávila como a Morena ante la ciudadanía, a través de los eventos públicos acreditados, así como con la colocación de siete espectaculares y cuatro bardas en que se difundió propaganda electoral en tiempos prohibidos, los cuales fueron celebrados (eventos) y ubicados (bardas y espectaculares) en diversos municipios de esta entidad federativa.

Tiempo. Por lo que hace al tiempo, se comprobó que los eventos públicos denunciados se llevaron a cabo los días trece y quince de noviembre de dos mil quince en Villa García y Saín Alto, respectivamente; los días tres y cuatro de diciembre del mismo año en Juchipila y Trinidad García de la Cadena, respectivamente; así como el cuatro de enero del año en curso en Zacatecas, capital.

Por su parte, la propaganda electoral que se difundió a través de espectaculares y de bardas, fue en los municipios de General Enrique Estrada, Guadalupe, Calera, Fresnillo, Villa González Ortega y Zacatecas Capital.

Dicha publicidad que, como se encuentra acreditado en autos, fue difundida a partir del veintinueve de noviembre de dos mil quince, en el caso de las bardas, y respecto a los espectaculares el trece y doce de diciembre del mismo año, fechas en las que el denunciante se percató de su existencia.

Lugar. En términos de lo detallado en esta resolución, los eventos o asambleas públicas denunciadas y acreditadas se llevaron a cabo en los municipios de Villa García, Saín Alto, Juchipila, Trinidad García de la Cadena y Zacatecas, Zacatecas.

Ahora bien, respecto de los siete espectaculares y las cuatro bardas en que se tiene acreditada la difusión indebida de propaganda electoral, fueron verificadas en los domicilios señalados por el denunciante, que corresponden a los municipios de Guadalupe, Calera, Fresnillo, General Enrique Estrada y Villa González Ortega, tal como se muestra a continuación:

VERSIÓN PÚBLICA

c) La comisión intencional o culposa de las faltas.

En el caso particular este Tribunal estima que las conductas acreditadas se realizaron de manera intencional, debido a la falta de cuidado y vigilancia del denunciado partido político Morena, toda vez que, a pesar de que estaba obligado a informar a sus militantes o simpatizantes que tenían la obligación de abstenerse de realizar expresiones y actos previos a los tiempos oficialmente establecidos, desplegó una serie de actos que denominó asambleas informativas cuya finalidad fue dar a conocer a David Monreal como promotor de la soberanía nacional, realizar expresiones y manifestaciones encaminadas a convencer a la gente de que eran la mejor opción política para gobernar en Zacatecas, dar a conocer propuestas de gobierno y solicitar el apoyo a David Monreal, quien de ganar la elección aplicaría los programas y apoyos sociales que en otras demarcaciones han desplegado los gobiernos emanados de dicho instituto político, aunado a que omitió cumplir con su deber de cuidado en la difusión de propaganda colocada en bardas y espectaculares.

d) La transcendencia de la norma transgredida.

En cuanto a la trascendencia de las faltas atribuidas al referido instituto político, consistente en la celebración de “asambleas informativas”, así como la difusión de propaganda electoral a través de bardas y espectaculares, fuera de los plazos establecidos, se hizo en contravención de los artículos 155 y 158, numeral 2, de la Ley Electoral, dispositivos que tutelan los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Ello porque si la intención del legislador fue proteger la legalidad en la contienda electoral, puesto que la propaganda de campaña atiende a un fin específico durante una etapa electoral, que es la obtención del voto por parte de la ciudadanía para obtener el cargo de elección popular, la difusión de dicha propaganda en la etapa previa a su inicio oficial, ocasiona una afectación a la contienda electoral, al existir una exposición indebida de la imagen y nombre de David Monreal Ávila, mediante la figura de promotor de la soberanía nacional, y del partido político Morena.

VERSIÓN PÚBLICA

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas atribuidas a Morena resultan contraventoras de los artículos 25, numeral primero, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículo 52, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, así como del principio de equidad en la contienda electoral dentro del proceso electoral local ordinario 2015-2016, por la actitud desplegada por militantes distinguidos, el promotor de la soberanía nacional y el dirigente nacional de ese partido, además de su omisión de no vigilar las conductas desplegadas por uno de sus militantes y/o dirigentes que derivaron en la realización de actos anticipados de campaña.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el presente caso, existió pluralidad de las conductas infractoras, pues como ha quedado de manifiesto, Morena incurrió en conductas indebidas de promoción de una figura de promotor de la soberanía nacional, cuyas conductas desplegadas se encuentran sin sustento estatutario, en la realización de eventos denominados asambleas informativas en que se vertieron expresiones encaminadas al logro del apoyo ciudadano para una elección, así como en la omisión de vigilar las conductas de sus militantes y/o dirigentes, y de acción al permitir el despliegue de las acciones reprochadas, lo que constituye una pluralidad de actos sobre una misma irregularidad.

6.2.2. Individualización de la sanción a Morena.

a) La gravedad de la infracción.

La falta atribuida a Morena se considera como **grave ordinaria**; esto, debido a que de forma directa consintió la realización de conductas consideradas indebidas, por las manifestaciones vertidas por un militante distinguido y su dirigente nacional en la realización de actos de carácter proselitista, además

VERSIÓN PÚBLICA

de que de forma indirecta incumplió con la obligación de vigilar las conductas desplegadas por sus militantes y/o dirigentes en la publicidad de las propaganda denunciada, conductas desplegadas que atentaron contra la legalidad y la equidad en la contienda, contraviniendo con ello los artículos 25, numeral primero, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 52, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral.

b) Reincidencia.

En cuanto a la reincidencia, no hay elementos en los archivos de este Tribunal que permitan establecer la existencia de ella.

c) Condiciones socioeconómicas del infractor.

Debe considerarse que Morena, partido político nacional con acreditación ante el instituto electoral local cuenta con capacidad económica para cumplir con la sanción que pudiera imponerse, pues a dicho partido político se le otorga financiamiento público por parte del Instituto Electoral del Estado, que para el caso de este año es la cantidad de $956,782.89 (novecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos con ochenta y nueve centavos).

d) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Tomando en consideración que la falta acreditada no es de índole patrimonial, se considera que en la especie no existió un beneficio o lucro económico en beneficio del responsable, sino únicamente un posicionamiento indebido ante los demás partidos, sin que ello pueda ser determinado con parámetros objetivos para medir el nivel de ventaja sobre otros partidos políticos.

6.2.3. Imposición de la sanción a Morena.

VERSIÓN PÚBLICA

Este órgano resolutor considera que del estudio de la infracción cometida se desprende que:

- La infracción es una falta calificada como grave ordinaria.
- Promovió y consintió la realización de eventos públicos en que su dirigente nacional, un militante distinguido realizaron manifestaciones de naturaleza electoral tendentes a presentar y posicionar a una persona, designada como promotor de la soberanía nacional, para alcanzar fines electorales.
- Se acreditó la extemporaneidad en que fueron hechas las manifestaciones para posicionar a David Monreal Ávila y al propio partido político.
- La falta sancionable resultó ilegal, pues contraviene el artículo 52, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral.
- No se acreditó la reincidencia.
- No se acreditó el dolo en las conductas de Morena.
- No es susceptible de cuantificarse un beneficio económico en favor del infractor.

VERSIÓN PÚBLICA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 391, numeral 1, de la Ley Electoral los partidos políticos incurren en infracción, cuando dejen de cumplir, por actos u omisiones, aquello a que estén obligados por mandato de la legislación electoral. Por su parte, el numeral 2, V, del mismo precepto dispone que los partidos políticos cometen infracción, entre otras, cuando realizan de manera anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

Por su parte, en el artículo 402, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, se establece el catálogo de sanciones que puedan ser impuestas a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular que cometan alguna infracción electoral, estableciéndose que puedan imponerse a dichos sujetos las sanciones siguientes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta.

[…]

f) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos estatales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados en el Consejo General, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y esta Ley.

Tomando en consideración los elementos objetivos, subjetivos y temporales, así como las particularidades de las conductas señaladas con antelación, este tribunal considera que la sanción prevista en el inciso a), fracción I, numeral 1, del artículo 402 de la Ley en cita, consistente en una amonestación pública, no resulta suficiente para reprimir al infractor y disuadirlo de volver a cometer las conductas que vulneraron las disposiciones jurídicas ya precisadas, mientras que la prevista en el inciso f), sería excesiva por las particularidades del caso analizadas; en consecuencia, se estima que la sanción idónea y eficaz que debe imponerse a Morena es la contenida en el inciso b), consistente en una multa económica de hasta de diez mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado.

Ahora bien, tomando en consideración que las infracciones acontecieron en sólo cinco municipios de la entidad, que las faltas fueron consideradas con una gravedad ordinaria, es evidente que no pueden ser aplicadas ni la sanción mínima (amonestación pública), ni la reducción de financiamiento como tampoco la sanción máxima (la suspensión total hasta por tres años del financiamiento público otorgado por el organismo público electoral local) previstas en el artículo 402, numeral 1, fracción I, incisos a), c) y f), de la Ley Electoral, ni las sanciones previstas en dicho artículo en los incisos d) y e), por lo que procede la aplicación de una multa, contemplada en el inciso b), del numeral 1, del indicado precepto.

Para la determinación del monto, se tomará en cuenta que legislador ha fijado un margen mínimo y uno máximo, así como todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y

VERSIÓN PÚBLICA

atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, a efecto de justificar la atribución que, mediante el arbitrio para aplicar sanciones tiene este Tribunal, el que debe ceñirse a tales elementos.

Por tanto, si la Ley Electoral establece como sanción una multa de hasta diez mil cuotas de salarios mínimos, que la gravedad de la infracción es ordinaria, que no hubo obtención de beneficio económico, que los eventos y la propaganda cuya existencia se acreditó que promocionaba a David Monreal Ávila y al propio partido denunciado sólo abarcó una parte del territorio estatal, que la actuación del partido fue intencional, mediante omisión y acción, por no vigilar el actuar de sus militantes y dirigentes, por estructurar un ejercicio de promoción indebida de su plataforma electoral y de un militante para posicionarlo a él y al propio partido ante electorado, sin que existan elementos que conlleven a determinar que hay reincidencia o agravantes en la realización de la conducta, es evidente que no puede aplicarse la multa máxima.

Por otro lado, si bien sólo se acreditaron los eventos en cinco municipios y la propaganda en cinco municipalidades, así como los pronunciamientos de militantes distinguidos y su dirigente nacional, las conductas infractoras fueron reiteradas pero no reincidentes, es claro que no podría aplicarse la multa mínima.

En ese sentido, atendiendo a la gravedad de la infracción, que fueron conductas plurales tendentes a un mismo fin, mediante un actuar intencional y, por otra parte, omiso, que el partido infractor violentó una disposición que procura la equidad en la contienda y dejó de atender su obligación de conducirse dentro de los cauces de la ley e incumplir, que se benefició con su actuar al posicionarse a sí mismo y a un militante ante el electorado, la multa debe tender hacia la mínima media establecida en la disposición señalada, a efecto de que la sanción cumpla con su objetivo de inhibir de manera clara, precisa y efectiva ese tipo de infracciones.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, este Tribunal determina que la sanción que debe imponerse a Morena, en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una **sanción económica equivalente a *** cuotas de salario mínimo general vigente en el estado, que asciende a un total de $*** (*** pesos 00/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en virtud de que la multa como la que aquí se establece constituye, a juicio de este órgano jurisdiccional, una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares futuras.

Resulta oportuno señalar que, en términos del acuerdo ACG-IEEZ-002/VI/2015 del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de enero de dos mil quince, el año en que se cometió la infracción se le otorgó un financiamiento público por la cantidad de $*** (*** pesos ***/100 M.N.) para actividades ordinarias. Asimismo, para el año actual, se le otorgó un financiamiento público de $*** (*** pesos ***/100 M.N.), en términos del acuerdo ACG-IEEZ-002/VI/2016, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis. Por lo tanto, este tribunal considera que la multa impuesta no gravita un daño máximo en su esfera patrimonial.

Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, una vez que cause estado la presente sentencia, proceda a restar la sanción pecuniaria impuesta de las ministraciones del financiamiento público ordinario, en términos de esta resolución.

VERSIÓN PÚBLICA

6.3. Individualización de la sanción a Andrés Manuel López Obrador.

A continuación se procede a realizar la ponderación de la conducta atribuida a dicho dirigente partidista, tomando en cuenta los elementos que se han precisado en el apartado 5.2. de esta resolución.

6.3.1. Calificación de la infracción

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La falta cometida por Andrés Manuel López Obrador es de acción, al haber difundido la imagen y nombre de David Monreal Ávila y de Morena, mediante la realización de expresiones tendentes a posicionar electoralmente a dicho ciudadano y su partido ante el electorado a fuera de los plazos establecidos por la ley.

e) Circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar

Modo. En este supuesto, como ha quedado de manifiesto en apartados precedentes de esta resolución, los actos anticipados de campaña que se le imputan a Andrés Manuel López Obrador se realizaron con el despliegue de conductas tendentes a posicionar a David Monreal Ávila y Morena ante la ciudadanía, a través de su participación en los eventos públicos acreditados.

Tiempo. Por lo que hace al tiempo, se comprobó que los eventos públicos denunciados en que participó el mencionado dirigente partidista se llevaron a cabo los día trece y quince de noviembre de dos mil quince en Villa García y Saín Alto, respectivamente; los días tres y cuatro de diciembre del mismo año en Juchipila y Trinidad García de la Cadena, respectivamente, así como el día cuatro de enero del año en curso en Zacatecas, capital.

Lugar. En términos de lo detallado en esta resolución y derivado de las diversas probanzas existentes en autos, entre ellas actas notariales, como del acta circunstanciada levantada por funcionarios autorizados de la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los eventos denunciados y acreditados en los que hubo participación de Andrés Manuel López Obrador se llevaron a cabo en los municipios de Villa García, Saín Alto, Juchipila, Trinidad García de la Cadena y Zacatecas, los cuales se encuentran en diversos puntos dentro de la demarcación territorial del estado.

f) La comisión intencional o culposa de las faltas

VERSIÓN PÚBLICA

En el caso, este órgano jurisdiccional estima que existe un cierto grado de intención en la realización de las conductas desplegadas por Andrés Manuel López Obrador, sobre todo si se atiende a su carácter de figura nacional y dirigente de Morena.

g) La transcendencia de la norma transgredida.

En cuanto a la trascendencia de la falta atribuida a Andrés Manuel López Obrador, consistente en la celebración de asambleas informativas en que realizó diversas manifestaciones en apoyo a David Monreal Ávila fuera de los plazos establecidos por la ley, tales conductas contravienen los artículos 155 y 158, numeral 2, de la Ley Electoral, ya que dichos dispositivos tutelan los principios de legalidad y equidad en la contienda.

En efecto, si la intención de legislador fue proteger la legalidad en la contienda electoral, puesto que la propaganda de campaña atiende a un fin específico durante una etapa electoral, que es la obtención del voto de la ciudadanía para obtener el cargo de elección popular, la difusión de dicha propaganda en la etapa previa a su inicio oficial ocasiona una afectación a la contienda electoral, al existir una exposición indebida de la imagen y nombre por parte de Andrés Manuel López Obrador en favor de David Monreal Ávila.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta atribuida al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, quien tiene el carácter de dirigente nacional de Morena, resulta contraria a lo establecido en el 158, numeral 2, de la Ley Electoral, puesto que incumplió con los plazos establecidos en las disposiciones aludidas, al hacer pronunciamientos en actos proselitistas en favor de un ciudadano militante de su partido político, con el objeto de posicionar su nombre e imagen, así como la de Morena, transgredió los principios de legalidad y equidad en la contienda.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

VERSIÓN PÚBLICA

En el presente caso, existió unidad de la conducta infractora, en atención a que lo que se reprocha a Andrés Manuel López Obrador fue su indebida participación en cinco eventos de carácter proselitista en favor de David Monreal, mediante pronunciamientos tendentes a posicionarlo ante el electorado, lo que constituye un acto irregular.

6.3.2. Individualización de la sanción a Andrés Manuel López Obrador.

Calificadas las faltas por este Tribunal, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como subjetivas de las conductas denunciadas, se procederá a la individualización de las mismas y a establecer la sanción que corresponda.

a) Gravedad de la infracción

La falta atribuida a Andrés Manuel López Obrador se considera leve; esto, debido a que la conducta desplegada si bien implicó una puesta en riesgo de los bienes jurídicos tutelados, lo cierto es que los eventos irregulares que tuvieron como fin posicionar la imagen y nombre de David Monreal y Morena se desarrollaron, respectivamente, en solo cinco municipios de los 58 que conforman el estado de Zacateas, ante la presencia de un número limitado de personas las que incluso, conforme a la mayoría de la pruebas que obran en el sumario, en la mayoría de dichos actos estuvieron militantes de Morena, por lo que no puede cuantificarse el impacto generalizado que la conducta desplegada pudiera tener en la entidad.

VERSIÓN PÚBLICA

b) Reincidencia

A criterio de este Tribunal, se considera que no existe reincidencia en la infracción cometida por Andrés Manuel López Obrador, pues no obran en los archivos de este órgano jurisdiccional antecedentes de ejecutorias en las que el infractor haya sido sancionado por la comisión de faltas de similar naturaleza a las que hoy se analizan.

c) Condiciones socioeconómicas de la infractora

No obran dentro de autos elementos que permitan a este Tribunal determinar las condiciones socioeconómicas de Andrés Manuel López Obrador.

h) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones

Tomando en consideración que la falta acreditada no es de índole patrimonial, se considera que en la especie no existió un provecho económico a favor del responsable, sino sólo un posicionamiento de su partido y uno de sus militantes respecto de otros candidatos.

6.3.3. Imposición de la sanción a Andrés Manuel López Obrador.

Este Tribunal Electoral considera que del estudio de la infracción cometida, se advierte lo siguiente:

- Es una falta que se calificó como leve.
- Se acreditó la extemporaneidad de la realización de actos anticipados de campaña, al no haberse efectuado dentro de los tiempos establecidos por la ley.
- La falta sancionable resultó ilegal, pues contraviene el artículo 158, numeral 2, de la Ley Electoral.
- No se acreditó la reincidencia
- Si bien se advierte intención en la realización de la conducta, no se acreditó dolo.
- No es susceptible de cuantificarse un beneficio económico en favor de la infractora.

Ahora bien, debe advertirse que la infracción cometida por Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se encuentra prevista en el artículo 394, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral, que precisa que los ciudadanos, dirigentes, afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral incurren en violaciones a la normativa electoral, entre otros casos, cuando incumplen cualquiera de las disposiciones contenidas en la ley electoral.

VERSIÓN PÚBLICA

En ese sentido, al acreditarse la falta y la responsabilidad del denunciado, debe procederse a determinar la sanción que debe aplicarse. Ahora bien, para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas futuras e inhiba su reincidencia, y por tratarse de una falta calificada como leve, en la que no existió dolo, reincidencia, ni un beneficio patrimonial para el infractor, la sanción que se impone es la prevista en el artículo 402, numeral 1, fracción III, inciso a), de la Ley Electoral, consistente en una **AMONESTACIÓN PUBLICA**.

7. EFECTOS.

Al no actualizarse las conductas infractoras de la Ley Electoral Local imputadas a Ricardo Monreal Ávila, se considera que dicho ciudadano no resulta responsable de la comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña como tampoco de la utilización indebida de recursos públicos para favorecer a un precandidato o a un partido político.

Por su parte, se determina que Andrés Manuel López Obrador no es responsable por la utilización de expresiones religiosas. No obstante, se determina que dicho ciudadano, en su calidad de dirigente nacional de Morena es responsable de la comisión de actos anticipados de campaña en favor de David Monreal Ávila y Morena, por lo que procede amonestarlo públicamente.

Por otra parte, al haberse acreditado su responsabilidad, procede la imposición de una sanción económica tanto a David Monreal Ávila como a Morena por la comisión de actos anticipados de campaña.

8. Resolutivos

PRIMERO. **Se declara inexistente** la violación objeto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto del uso indebido de expresiones religiosas y utilización de recursos públicos, en

VERSIÓN PÚBLICA

términos de lo expuesto en el apartado 4.4.2 y 4.4.3 de la presente resolución.

SEGUNDO. **Se declara la existencia** de la violación objeto de la denuncia, consistente en la realización de actos anticipados de campaña, en términos de lo expuesto en el apartado 4.4.1 de la presente resolución.

TERCERO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE a Andrés Manuel López Obrador, conforme a lo razonado en el apartado 6.3 de esta sentencia.

CUARTO. Se impone a David Monreal Ávila una sanción consistente en una multa de *** cuotas de salario mínimo vigente en el Estado al momento de la comisión de la conducta, equivalente a **$*** (*** pesos 00/100 M.N.)**, misma que deberá ser cubierta ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de que cause estado esta resolución.

QUINTO. Se impone al Partido Político Morena una sanción consistente en una multa de *** cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, equivalente **a $*** (*** pesos 00/100 M.N.).**

SEXTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, una vez que cause estado la presente sentencia, proceda a restar la sanción pecuniaria impuesta a Morena de las ministraciones del financiamiento público ordinario, en términos de esta resolución.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos de los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. **Rúbricas**

VERSIÓN PÚBLICA

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADA

HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

VERSIÓN PÚBLICA